

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

**Incidencia de la judicialización de delitos de bagatela en la ciudad de
Ibarra**

Criminalización de la pobreza, una historia de vida

Patricia Jaqueline López Andrade

Tutor: Danilo Alberto Caicedo Tapia

Quito, 2020



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Patricia Jaqueline López Andrade, autora de la tesis intitulada “Incidencia de la Judicialización de delitos de bagatela en la ciudad de Ibarra. Criminalización de la pobreza, una historia de vida”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

8 de junio 2020

Firma:.....

Resumen

El presente trabajo pretende visibilizar una realidad latente en la sociedad de este país, como lo es la naturalización de la pobreza y su consecuente criminalización, además de mostrar cómo los pequeños delitos son el resultado de una sociedad empobrecida, sin acceso a educación, trabajo, vivienda y otros derechos sociales, y sobre todo cómo la respuesta estatal punitiva al problema de micro delincuencia, únicamente empeora la situación, creando desigualdad entre las personas, inseguridad en las calles, y agravando las condiciones en los Centros de Rehabilitación Social con hacinamiento, provocando una constante emergencia.

El primer capítulo aborda doctrinariamente la conceptualización de los delitos de bagatela, se determina a efectos de la investigación cuáles de los delitos positivados en la legislación ecuatoriana pueden ser considerados como tal, además se hace un análisis de la exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal (COIP), contrastándolos con una comparación entre la forma de cálculo de penas en los diferentes delitos prescritos en el COIP y en el derogado Código Penal. Adicionalmente, se hace un breve análisis sociológico jurídico de los tipos penales de robo, hurto, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contravenciones de robo, hurto y abigeato del COIP. Igualmente, se fundamenta una definición de pobreza y se explica cómo la sociedad construye al pobre, naturalizando esta condición para luego proceder con la criminalización, exclusión y segregación de ciertos grupos poblacionales.

El segundo capítulo se centra en el análisis de las estadísticas de procesos judiciales penales de los delitos que pueden ser considerados de bagatela, realizando una comparación del número de denuncias a nivel nacional y local en la provincia de Imbabura y en la ciudad de Ibarra de delitos como el robo, el hurto, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización versus delitos como el peculado, el enriquecimiento ilícito, la defraudación bursátil y el lavado de activos, esto conjuntamente con el análisis de las estadísticas de la población penitenciaria a nivel nacional y particularmente en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, por tipos de delitos, con énfasis en la población penitenciaria por delitos de bagatela, con el objetivo de mostrar que hay más personas privadas de libertad por delitos menores o de bagatela, que por cualquier otra clase de delitos, es decir, mostrar que las cárceles están llenas de personas pobres.

Finalmente, el tercer capítulo plasma cómo es la vida del pobre, cómo las circunstancias crean a los excluidos; como la sociedad y cómo el estado empuja al pobre a la denominada delincuencia, para después con la excusa de necesitar mayor seguridad segregarlos, marginarlos y excluirlos en los Centros de Privación de Libertad, y finalmente, contar cómo la rehabilitación social a través de los referidos centros es tan solo una utopía, todo esto a través de la historia de vida de una persona que durante toda su vida ha entrado y salido constantemente de la cárcel, sin jamás ser rehabilitado, reduciendo su vida a un círculo de pobreza, drogodependencia, infracciones a las normas penales y encierro.

Palabras clave: bagatela, robo, hurto, contravención, pobreza, exclusión, segregación, rehabilitación, drogodependencia, criminalización.

A Dios, por ser la guía de mi vida. ¡Si Dios conmigo, quien contra mí!;
A los *pobres*, a los *excluidos* y *empobrecidos* por el sistema estatal y porque un día la sociedad tome conciencia del verdadero problema: la desigualdad.

A mi esposo, por ser mi compañero en cada día y noche de desvelo para la realización de este trabajo y por su amor, paciencia y presión, para poder culminarlo.

A mis padres, por ser el motivo de trabajar para ser una mejor persona y profesional cada día;

A mi hermana Laura, por enseñarme el verdadero significado de las palabras perseverancia y constancia; y, porque en un futuro compartamos no solo esta noble profesión sino los más altos ideales que implica.

Agradecimiento

A mi esposo, mis padres y hermanas por su ayuda, paciencia y soporte sin límite, para la realización de este trabajo y en mi vida habitual.

A mis maestros de la Universidad Andina Simón Bolívar, que no solo me enseñaron Derecho Penal sino a ver con otra óptica los fenómenos sociales designados como delitos, a ver a los Derechos y las Garantías más allá de su mera positivación, en especial a mi tutor Danilo Caicedo Tapia, por ser una guía estricta y motivadora en el camino de este trabajo, guía sin la que no hubiese sido posible el inicio y mucho menos su culminación. Gracias por su apoyo, sus prontas respuestas, su generosidad en conocimientos y sus regaños cuando fue necesario.

Tabla de contenidos

Introducción	13
Capítulo primero. Delitos de bagatela y criminalización de la pobreza.....	15
1. Delitos de bagatela.....	15
1.1. Conceptualización de los delitos de bagatela.....	16
1.2. Aproximación a los delitos de bagatela en el Código Orgánico Integral Penal... 19	19
1.2.1. Robo, hurto, contravenciones de hurto y abigeato.....	24
1.2.2. Tráfico de sustancias estupefacientes a mínima escala, numeral 1	35
2. Criminalización de la pobreza	39
2.1. Conceptualización de la pobreza	41
2.2. Construcción social del pobre.....	44
2.3. Naturalización de la pobreza como excusa para su criminalización.....	46
Capítulo dos. Análisis de las estadísticas de la judicialización de los delitos de bagatela y de la población penitenciaria por delitos de bagatela en el Ecuador	49
1. Aproximación a las estadísticas de la judicialización de los delitos de bagatela en el Ecuador	49
2. Breve estadística de los delitos investigados y procesados por la Fiscalía General Estado.....	51
2.1. Estadísticas de los delitos de bagatela investigados y procesados por la Fiscalía General Estado.....	53
2.2. Índice de delitos de bagatela en la provincia de Imbabura y en la ciudad de Ibarra en el año 2018	58
3. Estadísticas de la población penitenciaria por delitos de bagatela en el Ecuador ..	61
3.1. Estadísticas de la población penitenciaria por delitos de bagatela en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra.....	65
Capítulo tres. La vida del empobrecido, justicia penal y rehabilitación social	71
1. ¿Quién es Don Huerita?.....	71
2. Realidad de los centros de Rehabilitación social en el Ecuador	72
3. Justicia penal.....	73
4. La vida del empobrecido: Iniciando la exclusión, zonas desiguales, entorno familiar e infancia de Don Huerita	85
4.1. Adolescencia y drogodependencia.....	89
4.2. Vida Adulta y segregación.....	92
4.3. Los segregados y sus planes a futuro	98
Conclusiones y Recomendaciones	103

Bibliografía.....	105
Anexos.....	113

Introducción

Esta investigación tiene por objetivo visibilizar la pobreza como fenómeno social que desemboca en micro delincuencia, y cómo la sociedad misma encasilla, demoniza y segrega a ciertos grupos sociales, dejándoles sin ninguna otra opción más que infringir normas penales para sobrevivir, llegando a vivir en un círculo de criminalización entre drogodependencia, delincuencia, reclusión y *libertad*.

Se definen a través de investigación documental, es decir, de doctrina, jurisprudencia y ley, para efectos de la investigación: qué son los delitos de bagatela, cuáles de los delitos prescritos en la legislación positiva ecuatoriana pueden ser considerados como tal; se analiza la exposición de motivos del COIP, se compara al COIP con el derogado Código Penal en relación con las penas que se debe imponer en infracciones de bagatela. Además se define con base en doctrina e instrumentos internacionales qué es la pobreza, como se construye y se excluye al pobre.

Se analiza además las estadísticas de los delitos conocidos en el Ecuador y en particular en la ciudad de Ibarra durante el año 2018, con el fin de conocer qué clase de delitos se comenten, denuncian y se procesan mayoritariamente en el Ecuador, también se analiza las estadísticas de la población penitenciaria a nivel nacional y en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra para determinar cuáles son los delitos por los que se priva de libertad a un mayor número de personas en el país; esto, por medio de las estadísticas remitidas por la Fiscalía Provincial de Imbabura y el Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores.

Adicionalmente, mediante investigación cualitativa por intermedio de la construcción de la historia de vida de una persona empobrecida, excluida y, segregada se pretende reflejar cómo se construye al otro, cómo la misma sociedad y el sistema empujan a las personas a vivir dentro de un círculo de criminalización. Para la construcción de esta historia de vida, realicé un total de 5 visitas al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, lugar en el que actualmente se encuentra la persona de la que se construyó su historia de vida, cumpliendo una pena de 6 años de privación de libertad por el robo de un arete que posiblemente era de oro

La presente investigación se vio limitada materialmente al momento de determinar cuáles de los delitos positivados en la legislación penal ecuatoriana pueden

ser considerados de bagatela, ya que muchos otros delitos pueden ser consecuencia de una vida empobrecida, limitada y sin los accesos necesarios para poder desarrollarla plenamente, lo cual demuestra que el delito debe ser analizado en relación a las circunstancias en las que se comete. El delito más que un acto criminal es consecuencia de sociedades desiguales. Así mismo, la obtención de las estadísticas de la población penitenciaria, represento una limitación temporal subsanable, ya que se tuvo que ingresar insistencias, alcances a la solicitud principal, sin embargo, se obtuvo los datos solicitados, pese a que no se recibió respuestas a todas las solicitudes ingresadas.

Esta investigación encontró que los delitos que se cometen por sujetos activos no calificados en comparación con los delitos que pueden ser cometidos únicamente por sujetos activos calificados, son abundantes, lo que demuestra que la micro delincuencia es un problema social y no criminal, por lo que se asegura que los pobres que no tienen acceso a educación, a trabajo, a ingresos con los que puedan cubrir sus necesidades, encuentran en las pequeñas infracciones a la normas penales que protegen el patrimonio su forma de subsistir, y la cárcel que es una institución precaria en constante declive y fracaso, lejos de rehabilitar, es solamente parte del círculo de criminalización del pobre.

Capítulo primero.

Delitos de bagatela y criminalización de la pobreza

En este capítulo se aborda desde una visión teórica, doctrinaria y legal a los delitos de bagatela; se analiza de forma breve la exposición de motivos para la expedición del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de entender las normas penales que rigen a nuestro país, además se puntualiza cuáles de las infracciones que están positivados en el COIP, para efectos de esta investigación son considerados de bagatela, para lo cual se analiza los referidos tipos penales desde una visión doctrinaria, legal y social.

Se plantea a la pobreza como un fenómeno social naturalizado dentro de un territorio, se pretende visualizar de qué manera se construye lo que se conoce como *delincuente*; además se plasma cómo esta naturalización de la pobreza desemboca en la criminalización de ciertos grupos poblacionales *pobres* a través de actos que son contrarios a las normas penales vigentes.

1. Delitos de bagatela

El término delitos de bagatela, nace del principio de insignificancia o también denominado principio de bagatela que busca el análisis de la afectación al bien jurídico protegido en el cometimiento de un delito contra la intervención del Derecho Penal estatal que por naturaleza restringe derechos.

Claus Roxin en su libro *Discriminación e inmoralidad como fundamento jurídico en el Derecho Penal*, en 1964, trata por primera vez sobre el principio de insignificancia, pretendiendo a través de este excluir a los delitos con poca o nula afectación al bien jurídico protegido, dicho de otra manera, a los delitos insignificantes del injusto penal. Explica Raúl Eugenio Zaffaroni, en su *Tratado de Derecho Penal*, que Claus Roxin al introducir este principio intenta descartar la antijuridicidad material de ciertos delitos que solo maximizan el poder punitivo estatal, sin ser dañosos o peligrosos en sí mismo para el sujeto pasivo de la infracción o la sociedad en general.¹

Se sostuvo que la aplicación indistinta de este principio en la administración de justicia afectaría al principio de seguridad jurídica; sin embargo, Zaffaroni, rebatió esta

¹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tratado de derecho penal: parte general 3* (Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora, 1999) 553-557.

afirmación indicando que la aplicación de este principio en casos concretos, fortalece la seguridad jurídica de un sistema normativo ya que cada uno es analizado conforme con la realidad social en la que se originó el hecho dañoso y el efectivo perjuicio que sufre la víctima.²

Actualmente se asocia a los delitos de bagatela como todos aquellos que pueden ser susceptibles de mediación o que tienen penas no privativas de libertad en las diferentes legislaciones penales.

Luigi Ferrajoli en su libro *Derecho y Razón: Teoría el garantismo penal*, aborda sobre la problemática de la judicialización de los delitos de bagatela y al igual que Raúl Zaffaroni expone que el reto del sistema penal es descongestionar de su sistema de administración de justicia estos delitos; Ferrajoli es más crítico, afirma que los delitos de bagatela no justifican ni el proceso penal ni la pena.³

1.1. Conceptualización de los delitos de bagatela

Comúnmente se conoce a los delitos de bagatela, como todos aquellos delitos pequeños que tienen una afectación leve al bien jurídico protegido, relacionamos este concepto con delitos contra la propiedad que no afectan gravemente el patrimonio del sujeto pasivo de la infracción. Sin embargo, los delitos de bagatela no se limitan para delitos patrimoniales ya que el término es genérico para todas aquellas infracciones que no lesionan gravemente al bien jurídico protegido por el Derecho Penal.

Para definir a los delitos de bagatela, Miguel Ángel Mancera en su artículo, *Los Delitos de Bagatela: Un reto para el sistema penal acusatorio* hace referencia a que un delito es considerado como tal, cuando cumple con los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, no obstante para que un delito sea de bagatela, se considera necesario se verifique la magnitud de la afectación al bien jurídico protegido, ya que, si es de bagatela, debe tener un escaso contenido delictivo que hace que no se considere merecedor de la aplicación del Derecho Penal.⁴

Además, Miguel Ángel Mancera resume a los delitos de bagatela como:

Aquellos que representan un grado de criminalidad baja o casi nula. El ejemplo más característico pertenece al campo de la delincuencia patrimonial leve, donde el valor del objeto robado pudiera considerarse de poca significancia si se le compara con los

² Ibid.

³ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (Madrid: Trotta, 1995), 474-475.

⁴ Miguel Ángel Mancera, "Los delitos de bagatela: Un reto para el Sistema Procesal Acusatorio", *Nova Iustitia* n.º 15 (2016): 9, url: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones_judiciales/Revista_Nova_Iustitia_Mayo_2016.pdf.

márgenes de punibilidad establecidos para tales casos. Por definición, los delitos de bagatela no son exclusivos del ámbito patrimonial, dado que atañen a todos los sectores del Derecho Penal.⁵

El resumen citado proporciona los siguientes elementos para que un delito sea considerado de bagatela: criminalidad nula o insignificante, además indica que casi siempre están asociados con los de los delitos patrimoniales leves y generalmente tienen penas desproporcionadas para el daño que ocasionan.

El jurista español Luiz Flávio Gomes, define a los delitos de bagatela como: “Infracción de bagatela o delito de bagatela hace referencia a un hecho insignificante, nimio. Dicho de otro modo, se trata de una conducta o un ataque al bien jurídico tan irrelevante que no requiere (o no necesita) intervención penal”.⁶

Luiz Gomes, explica que existen dos tipos de delitos de bagatela, los que merecen ser penalmente relevantes y los que no. Los que no merecen ser penalmente relevantes son meros hechos, ya que a su juicio no tienen ni desvalor de la acción ni desvalor de resultado, los penalmente relevantes cumplen efectivamente con el juicio de reproche, es decir son contrarios a la norma penal, sin embargo, por la poca afectación al bien jurídico protegido no merecen una pena.⁷

De la definición anterior se puede concluir que los delitos de bagatela afectan de forma insignificante al bien jurídico protegido por el Derecho Penal por lo que no merecen la intervención penal estatal.

Mario Salazar Marín, jurista colombiano, que fue magistrado del Tribunal Superior de Medellín, define a los delitos de bagatela, como delitos en los que el:

Injusto material sí hay. Empero, al observar el grado de daño se aprecia que su poca significación no alcanza a fundamentar el reproche jurídico penal necesario para que se pueda imponer una pena. Ello corresponde a los llamados "delitos bagatela" que surgen de pequeños daños que no se compadecen con la pena como última razón del Estado (ultima ratio).⁸

Para este jurista sin bien en los delitos de bagatela existe un injusto material, es decir una afectación al bien jurídico protegido, el daño es insignificante por lo no alcanzan a ser meritorios de un procedimiento penal o una pena, son simples hechos con pequeños daños, que no deben ser juzgados por la administración de justicia penal.

⁵ *Ibíd.*, 8.

⁶ Luiz Flávio Gomes, “Infracciones de bagatela y principio de insignificancia”, en *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, ed. Francisco Bueno Arús, y Alfonso Serrano Gómez (Madrid: Dykinson, 2006) 753.

⁷ *Ibíd.*

⁸ Mario Salazar, *Las conductas inocuas frente al concepto dogmático del delito* (Medellín: Juzgado Primero del Circuito de Medellín), 133.

Abel Cornejo, en su obra *Teoría de la Insignificancia*, define al principio de insignificancia y por ende a los delitos de bagatela como:

En primer lugar, debe señalarse que es aquel que permite no enjuiciar conductas socialmente irrelevantes, garantizando no solo que la justicia se encuentre más desahogada o bien menos atosigada, permitiendo también que hechos nimios no se erijan en una suerte de estigma prontuarial para sus autores. Asimismo abre una puerta a un revalorización del Derecho contravencional, y contribuye a que se impongan penas a hechos que merecen ser castigados por su alto contenido criminoso, facilitando se bajen los niveles de impunidad.⁹

En la cita precedente se encuentra características de los delitos de bagatela como que no merecen el enjuiciamiento penal por su irrelevancia, que un eventual enjuiciamiento causa más daño al autor del que ha cometido y ayuda a que se dé mayor importancia a los hechos verdaderamente dañosos para la sociedad en general.

Comparando los elementos que tiene las definiciones anteriormente analizadas sobre los delitos de bagatela encontramos:

Tabla 1

Elementos de las definiciones de delitos de bagatela

	Afectación al bien jurídico protegido	Nivel de criminalidad	Aplicación del Derecho Penal	Sobre el hecho	Sobre la administración de justicia
Miguel Ángel Mancera	Debe ser leve	Debe ser baja	No merece	_____	_____
Luiz Flávio Gomes	De forma irrelevante	_____	No requiere	Debe ser insignificante	_____
Mario Salazar	Debe existir pero de forma insignificante	_____	No se puede fundamentar por su insignificancia	_____	_____
Abel Cornejo	_____	Irrelevante	Permite su no enjuiciamiento	_____	Menor atosigo, castigo a delitos criminosos

Elaboración propia 1

Una vez analizadas las definiciones precedentes conceptualizo a los delitos de bagatela, para efectos de esta investigación, como todos aquellos hechos gravosos que atentan a bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal de forma leve e insignificante, que tienen una criminalidad nula o baja, por lo que su judicialización y penalización es más dañosa y restrictiva de derechos que el mismo acto cometido.

⁹ Abel Cornejo, *Teoría de la insignificancia* (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006), 44.

1.2. Aproximación a los delitos de bagatela en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, en adelante el COIP es un cuerpo normativo que regula la ley penal sustantiva, adjetiva, y la ejecución de penas, es decir todo el sistema de administración de justicia penal; la intención de esta nueva legislación, según la introducción de su anteproyecto fue evitar la dispersión de las reformas que daban como resultado la incongruencia de las normas penales sustantivas, adjetivas y de ejecución, razón por la que se estructuró el código de la siguiente manera: el libro I contenía las garantías, el libro II, las garantías procesales y las orgánicas y el III, los límites y vínculos de la ejecución penal. Se consideraba que solo de esta manera la ley penal podría responder integralmente a los compromisos que tenía con la constitución.¹⁰

Sin embargo, el anteproyecto del COIP sufrió un sin número de modificaciones, es así, como la pena privativa de libertad más alta impuesta por el anteproyecto no pasaba de 19 años y el código aprobado tiene un techo de hasta 35 años de privación de libertad, con estos antecedentes, a este código se le publicitó como garantista conforme con la Constitución de la República del Ecuador del 2008 e incongruentemente, al mismo tiempo, como la respuesta a todas las necesidades de seguridad de la sociedad ecuatoriana.

Para analizar los tipos penales del COIP es preciso previamente conocer sobre las razones para expedir el mencionado cuerpo normativo; en su exposición de motivos hace referencia a la necesidad de tener una legislación penal que responda a lo garantizado en la Constitución del 2008, indicando que: “el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado constitucional de derechos y justicia y es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución”;¹¹ además es reiterativo en su espíritu garantista afirmando que en el código “Se limita la actuación del aparato punitivo del Estado. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto. El proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos. Las

¹⁰ Eugenio Raúl Zaffaroni, Ramiro Ávila Santamaría, y María Fernanda Álvarez Alcívar, ed., *Anteproyecto de código orgánico de garantías penales: la constitucionalización del derecho penal. Serie justicia y derechos humanos: neoconstitucionalismo y sociedad* (Quito: Ministerio de justicia y derechos humanos, 2009), 17.

¹¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014, art. 3.

personas sometidas al poder penal como víctimas o procesados tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías”.¹²

No obstante, contradictoriamente, el considerando 15, indica que el derogado Código Penal no tenía tipos penales que respondan a las necesidades de la población y tampoco procesos rápidos y consecuentemente violatorios de derechos: “el sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos, pues no responde a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo es ineficiente y no ha logrado afianzar procesos justos, rápidos, sencillos”.¹³ Además, introduce la idea de que las normas penales ecuatorianas se encontraban dispersas en diferentes leyes y que esta situación no permitía un adecuado funcionamiento del sistema penal.

Con una lectura a priori de la exposición de motivos por la que se expidió el COIP, se entiende que será un cuerpo normativo, que busca una armonía entre los derechos y garantías de las partes de un proceso penal ya que se reitera debe tener concordancia con lo manifestado en la Constitución de la República del Ecuador.

Al exponer sobre el derogado código de Ejecución de Penas indica: “Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinsertión”.¹⁴

La cita precedente es particularmente interesante ya que se indica por parte del legislador que la ejecución de las penas impuestas en los procesos penales, no rehabilita a una persona *no habilitada* para convivir en la sociedad y mucho menos se puede reinsertarle en una sociedad que no tiene la capacidad de acoger a las personas que han pagado las penas impuesta por el proceso penal, por el que pasaron. De este motivo por el cual se expidió el COIP, quedan sin respuestas preguntas como:

¿Qué hace el COIP, para normar a la sociedad en todos sus ámbitos y no existan personas no “habilitadas” para convivir en la sociedad ecuatoriana? ¿Cómo las penas privativas de libertad van a “habilitar” a los no habilitados para su convivencia en sociedad? ¿Cuáles son las acciones que el estado tomará para la reinsertión de personas en una sociedad no lista para acoger a personas no habilitadas?

Se entiende que, con el desarrollo normativo del COIP, estas interrogantes deben tener una respuesta, sin embargo, lejos de mostrar un camino para habilitar, rehabilitar o reinsertar, el código muestra un carácter claramente punitivo, sobre todo en su forma de

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

calcular agravantes para la imposición de penas privativas de libertad, es así que en su artículo 44 indica que si existe una sola agravante no constitutiva del tipo se impondrá el máximo de la pena prevista para el delito cometido, aumentada en un tercio.

El derogado Código Penal prescribía para cada tipo penal como debería imponerse la pena de encontrar una o más agravantes, en muchos delitos en lugar de aumentar el tiempo de la pena privativa de libertad, indicaba que se le debía imponer la pena máxima prevista para el injusto penal, y en otros delitos las penas podían ser modificadas; la reclusión mayor de 4 a 8 años podía pasar a reclusión de 8 a 12 años, la prisión de 1 a 5 años a reclusión de 3 a 6 años y la prisión de 6 meses a 3 años podía pasar de 2 a 5 años.

Es decir en muchas ocasiones existiendo circunstancias agravantes se podía imponer una pena que no sea la mayor prevista en el tipo penal, teniendo un rango para que la persona que conozca del cometimiento de un delito en concreto pueda evaluar la situación e imponer una pena acorde a las circunstancias en las que sucedió el hecho antijurídico, por el contrario el COIP, taxativamente indica que con una sola agravante en los delitos debe imponerse no solo la pena más alta para el delito sino que además se debe aumentarla en un tercio, mostrando un espíritu de alta punición en el cuerpo normativo.

¿Mientras más tiempo se mantengan en prisión los contraventores a la norma penal, la sociedad se prepara para recibir a personas rehabilitadas? ¿La prisión está habilitando a los NO habilitados?

El COIP, también indica sobre cómo es importante constitucionalizar el Derecho Penal ya que es una parte del derecho que por excelencia restringe derechos, haciendo un particular énfasis en el artículo 76 de la Constitución: que ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.¹⁵

Sin embargo, muchas de las penas privativas de libertad que se encuentran prescritas en el mencionado Código son completamente desproporcionales, ejemplificando tenemos que por el cometimiento de un delito de hurto de un teléfono celular que tenga un alto valor monetario, una persona puede ser privada de su libertad por dos años, sin que el hecho de hurtar el objeto en mención cause un grave daño a la sociedad y mucho menos menoscabe el patrimonio del sujeto pasivo de la infracción.

¹⁵ Ecuador, *Constitución de la República*, Registro Oficial 449, Suplemento, 20 de octubre del 2008, art.76.

Continuando con los postulados del COIP, se indica que era sumamente importante actualizar la legislación ecuatoriana en materia penal e incluir figuras jurídicas alternativas a la punición estatal ya que el Ecuador es un país en vías de desarrollo en el que aún existe una marcada pobreza y diferencia entre los habitantes: “...supresión de delitos que pueden merecer mejor respuesta desde el ámbito civil o administrativo; la proscripción de un Derecho Penal de autor; la supresión de la presunción de derecho del conocimiento de la ley, entre otros”.¹⁶

No obstante, en el código no se eliminaron tipos penales que no cumplen con los fines de protección al bien jurídico o no cumplen los fines de la pena, como es el caso de todas las contravenciones en general y en particular de las contravenciones patrimoniales como las de hurto o de abigeato.

Las finalidades de las penas que impone el COIP, según su artículo 52, son prevenir la comisión de los delitos, desarrollar progresivamente los derechos de las personas condenadas y la reparación integral de las víctimas, hace énfasis en que la pena no tiene como finalidad aislar y neutralizar a las personas.¹⁷ La contravención de abigeato tiene una pena de 15 a 30 días de privación de libertad. ¿Cómo, con 15 días de prisión se desarrolla progresivamente los derechos de una persona que se llevó una cabeza de ganado que no le pertenecía? ¿Cómo se habilita a esta persona para que conviva en sociedad en 30 días?

Para culminar esta rápida revisión a las premisas del COIP, es importante destacar lo que se supone busca la ejecución de las penas privativas de libertad: “el trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilicen su reinserción progresiva en la sociedad.”¹⁸

Los centros de rehabilitación social del país no se encuentran en capacidad de brindar un espacio adecuado para visitas familiares que ayuden a las personas privadas de libertad a convivir en sociedad. En estos centros efectivamente existen talleres de carpintería, metal mecánico, pintura, costura, entre otros, sin embargo, por el extenso número de personas privadas de libertad estos talleres se vuelven una especie de privilegio para la clase elite de las personas privadas de libertad.

¹⁶ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 3.

¹⁷ *Ibíd.*, 14.

¹⁸ *Ibíd.*, 3.

Las premisas del COIP, ofrecen una ley garantista que armoniza el poder punitivo del estado con los derechos y garantías de la Constitución, pero la realidad de la aplicación del Código es completamente diferente, ya que este cuerpo normativo trajo nuevos procedimientos especiales, rápidos en los que no se puede realizar una investigación objetiva. El poder punitivo del estado cuenta con muchas armas para construir un caso mientras que el procesado no cuenta con ellas para su defensa, y es precisamente de esta forma que se juzgan los delitos como el robo con la circunstancia del inciso 2, hurto, y los relacionados con sustancias estupefacientes a mínima escala.

Este procedimiento, rápido, denominado directo, cuenta con tan solo 10 días de instrucción fiscal, concentra en una sola audiencia todas las etapas del procedimiento penal, además el juez de flagrancia es también el juez juzgador, rompiendo con varios principios procesales penales como el de imparcialidad, principio por el cual el juez está obligado a aplicar las normas penales según como la ley mande sin ninguna coacción o sin que se vicie su juicio por conocer de antemano los hechos de un caso, es así pues que Josep Aguiló, afirma que “La imparcialidad podría definirse como la independencia del Juez frente a las partes y el objeto del proceso”,¹⁹ regla que se rompe en el referido procedimiento directo ya que el juez que califica la flagrancia, es el mismo que sentencia.

Si bien es cierto, el COIP, elimino el capítulo de los delitos de los vagos y mendigos y en consecuencia las infracciones cometidas por las personas que se encuentren en esta situación, cabe destacar, que estos tipos penales estaban en desuso. No obstante, y en contra parte, delitos como el robo, constante en el artículo 189 del COIP, inciso 2, es decir únicamente con fuerza en las cosas, son reprimidos con prisión de tres a cinco años, esto versus, delitos como el prescrito en el artículo 317, lavado de activos de una cantidad inferior a 100 salarios básicos se reprime con una pena privativa de libertad menor de 1 a 3 años. Es decir, una defraudación de aproximadamente 39 mil dólares es reprimida con prisión de 1 a 3 años y el robo de un celular de aproximados 500 dólares con prisión de 3 a 5 años, lo cual muestra el espíritu punitivo del COIP en delitos nimios o de bagatela.

¹⁹ Josep Aguiló Regla, “De nuevo sobre “independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica””, *Jueces para la democracia*, n.º 46 (2003): 52, url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=409554>.

1.2.1. Robo, hurto, contravenciones de hurto y abigeato

El delito no es más que una construcción social, se considera delito a todo aquello que la sociedad considere peligroso para su desenvolvimiento o vaya en contra de las creencias de la mayoría, como bien lo explica David Garland, en su libro *La Cultura del Control*; el control del delito está directamente relacionado con los dilemas prácticos que la sociedad contemporánea considere, “Las políticas y prácticas específicas que han surgido son adaptaciones al mundo en el que hoy opera el control del delitos y a los dilemas prácticos que este mundo crea”.²⁰

Es por ello que se asegura que “El delito en tanto acto no carga su significado en su misma estructura material sino que el acto al que llamamos delito es tal porque lo llamamos de ese modo”,²¹ es decir, el delito, es delito cuando la sociedad considera que esa conducta debe ser castigada porque su contenido no es adecuado para el desenvolvimiento de una colectividad.

Como se puntualizó en líneas anteriores, las normas que están tipificadas en un código penal responden a las necesidades de las personas que viven en un espacio geográfico determinado, de acuerdo a su ideología. Como bien lo explica Emile Durkheim: “...Los actos calificados de delitos por las sociedades primitivas, y que han perdido esa calificación, son realmente criminales en relación con dichas sociedades, lo mismo que los que seguimos reprimiendo hoy”.²²

Por lo que no sería nuevo que en una evolución del Derecho Penal y de las necesidades de la sociedad delitos como los de bagatela dejen de estar tipificados, es decir no sean delitos. Sin embargo, en la actualidad se observa lo contrario cada vez tenemos una sociedad más punitiva que busca la exclusión de personas que consideran peligrosas y con el populismo penal a la cabeza en los años electorales tenemos como resultado el COIP que continúa tipificando delitos de bagatela y además es altamente punitivo con esta clase de delitos.

El populismo penal por su parte contribuye con el aumento desmedido de las penas en delitos que pueden ser considerados de bagatela, ya que podemos entender a este como:

²⁰ David, Garland. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea análisis*. (Barcelona: Gedisa, 2005) 314.

²¹ Máximo, Sozzo. *Prevención del delito. Estrategias, efectos y dilemas*, (Quito: PH Ediciones/FGE 2014), 154.

²² Emilio Durkheim, *Las reglas del método sociológico* (México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1997) 83.

El populismo penal, para Karina Mouzo, se presenta como la promesa de que, a partir de un endurecimiento del sistema penal se puede acabar con el delito.²³ Sin embargo, lejos de acabar con el delito abarrota los centros de privación de libertad, ya que este fenómeno socio jurídico representa por sí mismo un aumento en las penas de los pequeños delitos que son los que más incomodan a la ciudadanía.

Para Juan Pablo Montiel el populismo penal representa una herramienta para el gobierno con altos beneficios a bajos costos económicos ya que con este instrumento se castiga a los delitos de forma simbólica dando la imagen de que el gobierno se preocupa por la seguridad de las personas, mientras que, lo único que hace es reclutar votos de sectores de la población que están preocupados por su seguridad.²⁴

El populismo penal es esa arma que tienen las autoridades de elección popular, para ganar votos a costa de las necesidades de las personas, ya que juegan con el sentimiento de seguridad, “este es un fenómeno de expansión del Derecho Penal en el que los políticos han tenido un papel protagónico, pues se han encargado de promover incesantes reformas a la legislación penal”.²⁵

Además “el populismo penal contrae altos costos políticos sin que, a cambio, comparezca algún beneficio cierto y real; en el sentido de explotar y manipular los sentimientos e intereses del pueblo para, después de armar el escándalo, presentar sus políticas como si fueran la redención salvadora de todos los males”.²⁶

En conclusión, el populismo penal, no es más que el ofrecimiento de endurecimiento de penas, el ofrecimiento de la tipificación de nuevos delitos, por parte de candidatos de elección popular, sin ninguna justificación técnica jurídica o aplicación de una adecuada política criminal, esto con el fin de obtener mayor cantidad de votos para llegar a un puesto político, dando como resultado leyes altamente punitivas, en muchos casos inaplicables y en casos como el ecuatoriano insostenible. Este fenómeno ayuda a que las personas empobrecidas que tiene una forma de vida con base en la infracción de normas penales de bagatela estén privadas de libertad más tiempo, por delitos que como se señaló anteriormente son de bagatela y que pueden tener una

²³ Karina Mouzo, “Inseguridad y “populismo penal”, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n.º11 (2012): 44, url:<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656551004>.

²⁴ Juan Montiel, “Perspectivas actuales de política criminal: entre el populismo y el realismo mágico”, *Revista de Derecho Penal 2005-1: autoría y participación*, coord. Edgardo Alberto Donna (Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2005) 569.

²⁵ Rafael Velandía Montes, *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI* (Bogotá, D.C: Universidad Católica de Colombia, 2017) 17.

²⁶ *Ibíd.*, 6.

respuesta estatal no punitiva, más acertada y constructiva que el Derecho Penal. Por otro lado, la criminología mediática contribuye en gran parte al sentimiento de inseguridad de las personas por la micro delincuencia, lo que hace que la sociedad para sentirse segura busque penas más altas para delitos que realmente tienen una baja afectación al bien jurídico protegido, como bien lo explica Raúl Eugenio Zaffaroni la criminología mediática no es más que “una creación de la realidad a través de la información, subinformación y desinformación mediática en convergencia con perjuicios y creencias, que se basa en una etiología criminal...”.²⁷ Para Zaffaroni la criminología mediática ha existido siempre, pero dependiendo del tiempo ha variado su presencia, en estos tiempos tecnológicos la mediatización se da por redes sociales.²⁸

Recapitulando, la criminología mediática no es otra cosa, que el sometimiento de delitos al escarnio público, que no siempre cuenta con suficiente información o tienen información poco cierta sobre algún hecho penalmente relevante, lo que ha contribuido a tener un sistema penal, que criminaliza y excluye a los que no considera merecer ser parte de la sociedad organizada en la que vivimos

La pequeña y más molesta delincuencia es la forma de vida de las personas que en su infancia y desarrollo no tuvieron acceso a educación, la desigualdad aún es una brecha social muy difícil de superar es así que la Organización de las Naciones Unidas afirma que “el mundo de hoy es más rico y desigual que nunca”.²⁹

En lugar de prosperar hacia una sociedad más equitativa, el Ecuador según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el año 2018 aumento en un 1,8% su nivel de pobreza, pasando del 21,5% en diciembre de 2017, al 23,2% en diciembre de 2018.³⁰ Línea que actualmente a junio de 2019, se encuentra en el 25.5%.³¹

La CEPAL, asegura que “47 de cada 100 menores de 15 años seguían siendo pobres en 2016 y 17 de ellos, además, se encontraban en situación de pobreza extrema.

²⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, “La criminología mediática (I)”, en *La Palabra de los Muertos: Conferencias de criminología cautelar*, Eugenio Raúl Zaffaroni (Quito: El Siglo, 2018), 329.

²⁸ *Ibíd.*, 329.

²⁹ ONU, “El mundo de hoy es más rico, pero también más desigual que nunca”, *Organización de las Naciones Unidas*, 4 de diciembre de 2018, <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447091>.

³⁰ Ecuador, INEC, “Boletín Técnico, N° 01-2019-ENEMDU, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) diciembre de 2018. Pobreza y Desigualdad”, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2019, <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Diciembre-2018/Boletin%20tecnico%20de%20pobreza%20diciembre%202018.pdf>. 10.

³¹ *Ibíd.*

Esto compromete sus posibilidades de desarrollo personal y, en consecuencia, el desarrollo futuro de los países y de la región”.³²

Los pobres, sin educación, que han debido contravenir normas penales para sobrevivir, si antes del cometimiento de un primer delito no tenían acceso a un trabajo, mucho menos ahora que tienen *antecedentes*, la sociedad ecuatoriana y el mundo en general es el vivo reflejo de exclusión del *otro*, desde los años 1800, es así pues, que seguimos siendo tal y como se relata en la clásica novela *Los Miserables*; Jean Valjean, es el vendedor de galletas que deambula por la calle, al que no le queda otra opción que delinquir para sobrevivir y nunca más, después, podrá tener una oportunidad laboral real.³³

Empobrecer, excluir, no tutelar de forma correcta los derechos de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, no es un problema exclusivamente del Ecuador o de América Latina, es un problema global por el cual han atravesado la mayoría de países del mundo, es así pues que en países como Alemania, Inglaterra, Reino Unido con el fin de ocuparse de problemas como la micro delincuencia y la pobreza, se crearon diferentes formas de tratar estos conflictos, uno de estas formas de organización es lo que se conoce como el “estado Welfare, que es un híbrido entre el legalismo liberal del proceso y su castigo proporcional con un compromiso correccionista, basado en la rehabilitación, esto como parte del estado de bienestar post guerra y socialdemócrata”.³⁴

“En el complejo penal Welfare el estigma era considerado un aspecto dañino e innecesario de la justicia penal. Estigmatizar un delincuente podía resultar contraproducente ya que disminuía su autoestima y sus perspectivas de reintegración”.³⁵ América Latina y el Ecuador han experimentado en diferentes etapas intentos de estados de bienestar, de los cuales no se puede visualizar un producto positivo concreto que esta forma de administrar el estado haya dejado a la región, Sin embargo, tampoco hemos aprendido de sus postulados por lo que el estigma para quienes han contravenido las normas penales, sigue siendo la tónica de la convivencia social.

³² CEPAL, “Panorama Social de América Latina, 2017”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, (2018), 100, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42716/7/S1800002_es.pdf.

³³ Víctor Hugo, *Los miserables* (Madrid: Planeta, 2011).

³⁴ David, Garland. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea análisis*. (Barcelona: Gedisa, 2005) 71-73.

³⁵ *Ibíd.*, 282.

Las personas *pobres* que no tuvieron acceso a educación, en su vida adulta no tienen más opciones que ser parte de la mano de obra explotada, en trabajos en los que priman el esfuerzo físico, el agotamiento y fatiga es insostenible, sin buenas condiciones laborales y mucho menos salariales percibiendo remuneraciones con los que no pueden cubrir sus necesidades, todo aquello a consecuencia de que el sistema no les ofrece los accesos necesarios para que salgan de este círculo de pobreza; es así pues que:

En 2016, en el promedio de América Latina, se constata que un 19,6% de los ocupados no era remunerado por su trabajo (5,3%) o percibía ingresos inferiores a una línea de pobreza (14,3%). Ese año casi 7 de cada 10 ocupados (68,6%) se encontraban por debajo del umbral de las cuatro líneas de pobreza, mientras que el 31,4% se situaba por encima de este nivel.³⁶

No se asegura que las personas tengan acceso a educación sea cual fuere su estatus económico, no hay educación reproductiva para los *pobres* como resultado se empobrece más estos grupos, a continuación no tienen oportunidades de trabajos que al menos cubran sus necesidades, la consecuencia son infracciones a la ley penal por parte del *pobre*, que no se puede pagar una defensa legal, y va directo a la exclusión en los centros de privación de libertad, así la sociedad se libra del *pobre* que vuelve insegura las calles.

Delitos como el robo, hurto y las contravenciones de hurto y abigeato son delitos que atentan contra el bien jurídico del patrimonio de forma leve por tanto son conocidos como delitos de bagatela, que tienen poca significancia en la afectación que causan y por tanto se dice que la judicialización de estos delitos no justifica el gasto estatal que representan.

Los tipos penales de robo y hurto, contravenciones de hurto y abigeato, responden como casi todos los delitos patrimoniales a las necesidades de una sociedad postindustrial, en la que las personas empiezan a dar valor a todo lo que se puede adquirir con base en su trabajo.

El delito de robo según el ranking nacional de delitos del año 2018, que maneja la Fiscalía General del Estado, es el delito más cometido en nuestro país con 78.507 denuncias, el hurto se encuentra en tercer lugar a nivel nacional con un total de 30.338

³⁶ CEPAL, “*Panorama Social de América Latina, 2017*”, 107.

denuncias, los delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas se encuentra en octavo lugar con un total de 11.426 noticias de ilícito.³⁷

Para que el tipo penal robo tipificado en el COIP, sea considerado como un delito de bagatela, los hechos del caso concreto deben ajustarse únicamente a las circunstancias descritas en el inciso 2, del artículo 189; para tener claro los elementos de los tipos penales considerados como de bagatela se realiza un análisis normativo:

Tabla 2
Elementos de la tipicidad delito de robo inc.2

		ROBO. INC. 2	
TIPICIDAD OBJETIVA	ELEMENTOS ESENCIALES	Sujeto activo	Cualquier persona, sujeto activo no calificado.
		Sujeto pasivo	Cualquier persona, sujeto pasivo no calificado
		Objeto material	Bienes muebles
		Bien jurídico protegido	Derecho a la propiedad/ Patrimonio En la circunstancia del inciso 2, del artículo 189 del COIP, es de objetos materiales como celulares billeteras como dinero en efectivo, que afectan de forma insignificante el patrimonio
		Verbo rector	Sustraer, apoderar.
	ELEMENTOS	Elemento normativo	Que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

³⁷ Ecuador Fiscalía General del Estado, *Datos extraídos de la Información proporcionada por la Fiscalía Provincial de Imbabura*, mediante oficio FPI-UTH-2019-000523-O.

		Elemento descriptivo	Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas.
TIPICIDAD SUBJETIVA		DOLO	Es un tipo penal doloso

Elaboración propia 2

El tipo penal de robo que se encuentra en COIP es un tipo amplio, que describe todas las circunstancias, en sus incisos, de un hecho ilícito que puede ser considerado como robo, robo agravado o robo con resultado muerte; sin embargo, para que el robo constante en la legislación ecuatoriana sea considerado como un delito bagatela, con todo lo antes analizado se concluye que este es únicamente cuando el hecho se ajuste a las circunstancias del inciso dos, es decir exclusivamente con fuerza en las cosas.

Para el COIP el tipo penal robo no protege al bien jurídico patrimonio, como derecho macro, sino que está en una categoría micro, como lo es proteger el bien jurídico propiedad privada, con este cambio que parece mínimo se podría defender que un robo de un bien mueble si bien no afecta al patrimonio del sujeto pasivo si se atenta contra su propiedad privada, dando paso con esto a la criminalización de conductas minias e insignificantes.

La punición en el delito del robo en el estado ecuatoriano ha ido en aumento, esta inflación penal responde al populismo punitivo que vive y ha vivido el Ecuador, es así, como en la reforma del año 2001 al Código Penal de 1971 el robo con violencia en las personas subió a prisión de entre 3 y 6 años y el con violencia en las cosas a prisión de entre 1 y 5 años; en el año 2014 con el COIP, este tipo penal, sufrió un aumento aún más significativo, pasando el robo con violencia en las cosas a prisión de entre 3 y 5 años y el robo con violencia en las personas a prisión de entre 5 y 7 años.³⁸ Lo cual es una muestra de cómo a través del tiempo, con el populismo punitivo, antes descrito, comprando votos, han aumentado las penas, en delitos cometidos por pobres.

“La tendencia populista en la política criminal contemporánea es, en cierta medida, una postura o táctica política adoptada para lograr ventajas electorales a corto plazo, como tal puede ser revertida rápidamente si las iniciativas populares dejan de

³⁸ Sozzo, Máximo. *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina*, (Buenos Aires: Café de las Ciudades /FLACSO, 2017), 258.

coincidir con los cálculos de beneficio político”,³⁹ lo que demuestra que el punir con mayor fuerza delitos como el robo es una decisión de política electoral, más no de política criminal que ayude a solventar la inseguridad en las calles.

Elementos de la tipicidad del hurto:

Tabla 3
Elementos de la tipicidad delito de hurto

		HURTO	
TIPICIDAD OBJETIVA	ELEMENTOS ESENCIALES	Sujeto activo	Cualquier persona, sujeto activo no calificado
		Sujeto pasivo	Cualquier persona, sujeto pasivo no calificado
		Objeto material	Bienes muebles
		Bien jurídico protegido	Derecho a la propiedad/ Patrimonio. El hurto si bien afecta al patrimonio de una persona lo hace de forma insignificante y sin que el sujeto pasivo sufra ningún tipo de afectación psicológica o física, sin ninguna clase de fuerza o violencia
		Verbo rector	Apoderar
	ELEMENTOS EVENTUALES	Elemento normativo	Sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena
		Elemento descriptivo	Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

³⁹ David, Garland. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea análisis*. (Barcelona: Gedisa, 2005) 282.

TIPICIDAD SUBJETIVA	DOLO	Es un tipo penal doloso
--------------------------------	-------------	-------------------------

Elaboración propia 3

El hurto de la legislación penal ecuatoriana puede tener una pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años, y según prescribe el artículo 196 del COIP, la determinación de esta pena privativa de libertad es según el valor de lo hurtado, en este punto es importante preguntarse ¿De qué manera se rehabilitará a una persona privándole de su libertad por seis meses?

Además si comparamos esta pena con la prescrita para este mismo delito en el derogado Código Penal, se puede observar, en palabras de Máximo Sozzo un resultado punitivo mixto, ya que se baja la pena máxima de 3 años a 2 años de prisión, y existe un aumento en el tiempo mínimo de 1 mes a 6 meses, lo cual es una representación de inflación punitiva: “En Ecuador la reforma legal de 2014 reformó esta figura básica. El CPE de 1971 que preveía una pena mínima más baja –1 mes– pero una pena máxima más alta –3 años. Por tanto el cambio legal produjo un resultado mixto en términos de punitividad”.⁴⁰

Según lo prescrito en el Código Orgánico Integral Penal además de la pena privativa de libertad, el sujeto activo como reparación integral debe devolver lo sustraído, y adicionalmente se le puede imponer el pago un de un monto económico indemnizatorio juntamente con la multa impuesta por contravenir la norma prescrita en el artículo 70 del COIP.

El hurto es la representación misma de un hecho nimio, insignificante, ya que es apoderarse de un bien mueble, como un celular, dinero en efectivo, sin ejercer ninguna clase de fuerza o violencia.

Elementos de la tipicidad de la contravención de hurto:

Tabla 4

Elementos de la tipicidad contravenciones de hurto

⁴⁰ Máximo, Sozzo. *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina*, (Buenos Aires: Café de las Ciudades/FLACSO, 2017), 239.

		CONTRAVENCIONES DE HURTO	
TIPICIDAD OBJETIVA	ELEMENTOS ESENCIALES	Sujeto activo	Cualquier persona, sujeto activo no calificado,
		Sujeto pasivo	Cualquier persona, sujeto pasivo no calificado
		Objeto material	Bienes muebles
		Bien jurídico protegido	Derecho a la propiedad/ Patrimonio. La contravención de hurto es un tipo penal completamente insignificante ya que se le considera como contravención cuando lo hurtado no supera ni el 50% de un salario básico, es decir no existe afectación el patrimonio del sujeto pasivo de la infracción
		Verbo rector	Hurtar/apoderar
	ELEMENTOS EVENTUALES	Elemento normativo	Sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas.
		Elemento descriptivo	En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general
TIPICIDAD SUBJETIVA		DOLO	Es un tipo penal doloso

Elaboración propia 4

En las contravenciones, desde el mismo hecho que el legislador no las considere como delitos se puede avizorar que son conductas que no lesionan de forma grave el bien jurídico protegido, denotando una insignificancia en la conducta aún considerada como penalmente relevante.

Son contravenciones de hurto cuando lo sustraído no supera ni el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, es decir el bien mueble hurtado podría tener un valor monetario de 1 hasta 197 dólares, lo cual denota no solo la

insignificancia de la lesión al bien jurídico sino también la no necesidad de judicializar estos hechos. Si bien es cierto es un tipo penal doloso, el daño sufrido al bien jurídico es realmente insignificante.

Elementos de la tipicidad de la contravención de abigeato:

Tabla 5

Elementos de la tipicidad contravenciones de abigeato

		CONTRAVENCIONES DE ABIGEATO	
TIPICIDAD OBJETIVA	ELEMENTOS ESENCIALES	Sujeto activo	Cualquier persona, sujeto activo no calificado.
		Sujeto pasivo	Cualquier persona, sujeto pasivo no calificado
		Objeto material	Ganado/ semovientes
		Bien jurídico protegido	Derecho a la propiedad/ Patrimonio. Este tipo de contravención penal es justamente la representación viva de una bagatela ya que se condena por la sustracción de un animal que no su precio no sobrepase el salario básico unificado, sin fuerza y sin violencia en el cometimiento del acto antijurídico.
		Verbo rector	Sustraer/ Apoderar
	ELEMENTOS EVENTUALES	Elemento normativo	Apoderarse de cabezas de ganado, caballar, vacuno, porcino, lanar.
		Elemento descriptivo	En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general
TIPICIDAD SUBJETIVA		DOLO	Es un tipo penal doloso

Elaboración propia 5

Las contravenciones de abigeato son justamente la representación propia de los delitos de bagatela, ya que con este tipo penal inconstitucional se pretende privar de

libertad a una persona que se apodere de animales sin sobrepasar el salario básico del trabajador en general. La afectación al bien jurídico protegido es insignificante o nula, no se considera las circunstancias de la infracción ya que una contravención de abigeato por su naturaleza puede ser cometida por la extrema pobreza en la que se encuentre el sujeto activo.

No tiene sentido alguno la privación de libertad del sujeto activo de la infracción por 15 o 30 días ya que dicha pena no cumpliría con el fin de rehabilitación, pasa a ser un mero simbolismo en contra de quienes la legislación penal acostumbra ocuparse de manera principal.

1.2.2. Tráfico de sustancias estupefacientes a mínima escala, numeral 1

Los delitos relacionados con el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, han crecido tanto en la forma de punirlos, como en su realización, “la familia de figuras legales en el derecho penal en los libros que más rápidamente ha crecido en cuanto a su importancia en las prácticas penales en América Latina durante los últimos 25 años ha sido la relacionada con las drogas ilegales”⁴¹. Este fenómeno se debe tanto a la política norteamericana en el combate a las drogas pero también a las características de América Latina y el Ecuador como regiones en *vías de desarrollo* económico.

Con la producción y/o tráfico de sustancias estupefacientes, muchas personas de escasos recursos económicos consideran que podrán surgir. “Los procesos económicos y sociales influyen en la vulnerabilidad de las personas y de las sociedades al problema de drogas. Algunos países que han atravesado periódicas crisis político-económicas pueden ser más vulnerables debido al aumento del desempleo”⁴². El micro tráfico es una infracción a la norma penal con la que se pretende salir de la pobreza, es decir, es un delito cometido por el pobre.

Se considera que el mayor problema relacionado con las sustancias estupefacientes no tiene que ver directamente con el consumo o el tráfico, sino que se relaciona a que las personas consumidoras se convierten en drogodependientes sumado una situación de pobreza, empieza la violencia y la criminalidad con el fin de conseguir el estupefaciente

⁴¹ Máximo, Sozzo. *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina*, (Buenos Aires: Café de las Ciudades/FLACSO, 2017), 300.

⁴² OEA, “El problema de drogas en las Américas, estudios, drogas y desarrollo”, *Organización de Estados Americanos*, accedido el 23 de enero de 2017, 13, http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsDevelopment_ESP.pdf.

La relación teórica y empíricamente más sostenida entre droga y crimen es la que responde a la violencia económico-compulsiva que comprende el delito realizado con el propósito de adquirir drogas. Las dificultades de financiar hábitos de consumo conducen al delito, cualquiera sea su nivel de violencia, especialmente entre adictos que necesitan dosis mayores y más frecuentes.⁴³

El informe mundial sobre drogas del año 2017, de la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, indica que mundialmente 250 millones de personas adultas han consumido drogas, esto es el 5% de la población adulta mundial, sin embargo este no es problema, sino que de este universo 29,5 millones de personas desarrollan trastornos como resultado del abuso de estas sustancias, trastornos como la drogodependencia por lo que necesitan tratamientos es aquí donde se convierte el uso de drogas en un problema de salud pública, criminalidad y drogodependencia.⁴⁴

Con la intervención estatal y punitiva lejos de trabajar en campañas para un consumo consciente de sustancias estupefaciente o la erradicación del consumo, se pretende castigar duramente a las personas que tienen contacto con estas sustancias, prueba de ello es el artículo 220 del COIP:

Las medidas para aplicar la ley y reducir los daños ocasionados por el narcotráfico imponen sus propias cargas en la sociedad. En muchos países, el crecimiento de la población penitenciaria, debido principalmente a delitos asociados con las drogas, ha tenido un impacto significativo, con amplias consecuencias sociales y económicas.⁴⁵

Se busca únicamente la exclusión de las personas que se encuentran con problemas de drogodependencia, agravando la situación penitencia, sin erradicar el problema de fondo, que es, sin duda un problema de salud pública.

Según Raúl Eugenio Zaffaroni, Latinoamérica no tiene dentro de su técnica legislativa la inclusión de varios verbos rectores en los tipos penales ya que sería inmanejable, sin embargo, en las legislaciones de la región sobre drogas, se maneja esta técnica de modo tal que cualquier acercamiento con sustancias estupefacientes sea punible, sin que esto lleve a una verdadera solución de tráfico y micro tráfico de sustancias estupefacientes.⁴⁶

⁴³ Eduardo Valenzuela y Pilar Larroulet, *La relación droga y delito: Una estimación de la fracción atribuible* (Santiago de Chile: Revista de estudios Públicos), 38.

⁴⁴ UNODC, “Informe Mundial Sobre Las Drogas 2017”, *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, 2017, 9, https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf

⁴⁵ OEA, “El problema de drogas en las Américas, estudios, drogas y desarrollo”, 20.

⁴⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, “La legislación anti-droga latinoamericana: Sus componentes de Derecho Penal Autoritario”, en *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*, Serie Justicia y derechos humanos neoconstitucionalismo y sociedad, no. 9. coord. Juan Pablo Morales Viteri y Jorge Vicente Paladines (Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009) 5-7.

Para Jorge Vicente Paladines “La expansión del Derecho Penal se refleja con mayor alarma en la legislación de drogas, como invento casi exclusivo de la sociedad de riesgo...”.⁴⁷ Muchos de los verbos rectores para la punición de delitos referentes sustancias estupefacientes en Ecuador no son de delitos consumados, sino de posibles delitos que se vayan a cometer en el acercamiento a estas sustancias, la tenencia puede ser oferta, puede ser envío. Asegura Paladines que “vivimos en una sociedad que exige seguridad a cualquier costo, que justifica la abolición de garantías y que empodera al estado a partir de sus miedos”.⁴⁸ Las normas como ya se ha manifestado antes son construcciones sociales, y la legislación ecuatoriana y latinoamericana sobre droga muestra una clara desinformación social sobre el problema con estas sustancias.

El tipo penal ecuatoriano relacionado a las sustancias estupefacientes:

Tabla 6

Elementos de la tipicidad delito de tráfico de sustancias estupefacientes a mínima escala, numeral 1.

		Tráfico de sustancias estupefacientes a mínima escala, numeral 1.	
TIPICIDAD OBJETIVA	ELEMENTOS ESENCIALES	Sujeto activo	Cualquier persona, sujeto activo no calificado.
		Sujeto pasivo	Colectividad/ sujeto pasivo difuso
		Objeto material	Sustancias estupefacientes
		Bien jurídico protegido	Salud Pública/ Según el Código Orgánico Integral Penal, el bien jurídico protegido es la producción ilícita de sustancias estupefacientes
		Verbo rector	Ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar, tener, poseer o en general efectuar tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

⁴⁷ Jorge Vicente Paladines, “La sociedad del riesgo en la dogmática penalizada de las drogas”, en *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*. 1ra. ed. Serie Justicia y derechos humanos neoconstitucionalismo y sociedad, no. 9. coord. Juan Pablo, Morales Viteri y Jorge Vicente Paladines (Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.) 18.

⁴⁸ *Ibíd.*

	ELEMENTOS EVENTUALES	Elemento normativo	Mínima escala
		Elemento descriptivo	Directa o indirectamente sin autorización
TIPICIDAD SUBJETIVA		DOLO	Es un tipo penal doloso

Elaboración propia 6

El COIP, tiene su propia forma de criminalizar el problema ecuatoriano de las drogas, el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes a mínima escala es un delito bagatelar y uno de los más punitivos, ya que el numeral uno del tipo penal tiene varios verbos rectores por los que una persona podría ser privada de su libertad al tener acercamiento a sustancias estupefacientes, se pena la oferta, almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, envío, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia, posesión o la realización de cualquier acto que se relacione con el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes.

Este tipo penal es altamente punitivo ya que con base en él se puede acusar a una persona por cualquier acto en el que esté incluido las sustancias estupefacientes, cabe destacar que por la naturaleza del delito es diferente de los tipos penales que protegen el derecho a la propiedad, ya que no hay una afectación directa sobre un bien jurídico protegido de una persona.

Los delitos relacionados con las sustancias estupefacientes no tienen un sujeto pasivo concreto ya que se considera que estos delitos afectan a la salud pública de las personas, por lo cual el sujeto pasivo es la sociedad en sí mismo, además cabe destacar que el COIP, tiene a estos delitos dentro del capítulo de delitos contra la producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, por lo cual no se puede avizorar de forma concreta ningún derecho o bien jurídico protegido al cual se le esté salvaguardando con estas normas.

Ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar, tener, poseer o en general efectuar tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas a mínima escala tiene una pena privativa de libertad de entre 2 a 6 meses, *tiempo en el que sin duda se cumplirá el fin de la pena, esto es, rehabilitar al infractor.*

2. Criminalización de la pobreza

No se puede hablar de libertad y mucho menos de igualdad, cuando por condiciones sociales, políticas, económicas, las personas no tienen las mismas oportunidades y accesos para el desenvolvimiento de una vida digna. “Si un hombre es tan pobre que no puede permitirse algo que no está permitido legalmente – una barra de pan, un viaje alrededor del mundo o un recurso ante los tribunales- entonces tiene la misma libertad que si la ley se lo prohibiera”.⁴⁹

La desigualdad económica, social y cultural entre las personas es un problema latente, sobre todo cuando estas diferencias han llevado a la sociedad a segregar y excluir a las personas que no gozan del mismo nivel de vida o estatus social. Cotidianamente se relaciona al pobre como ladrón, por lo que la sociedad organizada que puede tener propiedades y riquezas empieza a pedir mayor punición para los delitos que van en contra el derecho a la propiedad o patrimonio, con el populismo penal como respuesta se intensifican las penas para delitos que son cometidos por los marginados.⁵⁰

Explica Loïc Wacquant, en su libro *Castigar a los pobres*, como países denominados del primer mundo como Francia, Estados Unidos, Alemania, también han excluido a personas por sus recursos económicos, marginándoles a vivir únicamente en zonas denominadas inseguras en las que justifican por *su inseguridad* una presencia policial enérgica,⁵¹ condenando no solamente a los excluidos sino a su descendencia, iniciando así con un círculo de criminalización.

Sin duda para criminalizar la pobreza debe darse un breve proceso de exclusión social de ciertas personas ya sea por su condición económica, cultural, laboral, migratoria, marginándoles a vivir en ciertos lugares y cerrando sus oportunidades, dejando como única opción para sobrevivir el delinquir, para que luego de su infracción a la norma penal, se pueda terminar su exclusión a través de la cárcel.

La expresión criminalización de la pobreza, en los últimos años se ha convertido en una forma de explicar un fenómeno social, cultural, al cual, la mayoría de los países no prestan la atención debida; únicamente se busca un mayor nivel punitivo, para

⁴⁹ Isaiah Berlin y Ángel Rivero, *Dos conceptos de libertad; El fin justifica los medios; Mi trayectoria intelectual* (Madrid: Alianza Editorial, 2010), 48.

⁵⁰ Michel Foucault, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2004)

⁵¹ Loïc Wacquant, *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social* (Barcelona: Gedisa S. A., 2010), 62.

descartar de las calles a los pobres ya que dañan o ensucian los espacios públicos de la sociedad debidamente organizada.

Para Massimo Pavarini, el encarcelamiento y la criminalidad ha aumentado en los últimos años debido a los niveles de desocupación, la marginalización que se hace a ciertos grupos sociales, la política de criminalización de las drogas y la necesidad de las personas de sentirse seguras.⁵² El encarcelamiento lejos de arreglar el problema lo aumenta; una política criminal inclusiva que se ocupe del problema diseñaría políticas públicas de inclusión de los grupos marginados y creación de empleos dignos.

Es así, que la criminalización se da a partir de lo que la sociedad y el gobierno en su representación considera como peligroso, criminalizar expone Loïc Wacquant, empieza a través de los cuidados intensivos que da el poder punitivo sobre ciertos individuos, como por ejemplo en el caso de Estados Unidos con la proliferación de las bases de datos se llegó incluso a tener más personas susceptibles de ser *delincuentes*, que verdadera delincuencia.⁵³

Criminalizamos, cuando somos sensacionalistas, cuando con noticias de prensa sobre hechos delictivos pensamos y exclamamos que se debe caer a esas personas con todo el peso de la ley,⁵⁴ o cuando los políticos ganan nuestros votos por el ofrecimiento del endurecimiento de penas. Lola Aniyar de Castro, explica que el Derecho Penal en la actualidad está siendo mal entendido como un instrumento para castigar ciertos actos lo cual contribuye a la segregación y exclusión de las personas, el Derecho Penal nació con el fin de parar el poder punitivo estatal, la razón de ser de esta rama del derecho es el respeto de las garantías de todos los sujetos inmersos en un proceso penal: “El argumento de que el Derecho Penal es un instrumento de contención del poder no es suficiente para justificar su existencia. En la práctica ha actuado más como autorización para castigar que como limitación del *ius puniendi*. El punto a defender no es salvar el Derecho Penal sino sus garantías”.⁵⁵

⁵² Massimo Pavarini, “Procesos de re-encarcelamiento en el mundo, o bien el dominio de un cierto punto de vista”, en *Estudios sobre justicia penal: homenaje al profesor Julio B.J. Maier*, ed. Julio Maier (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 602.

⁵³ Wacquant, *Castigar a los pobres*, 205.

⁵⁴ Irvin, Waller. *Menos represión, más seguridad: verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia*. (México, DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008) 29.

⁵⁵ Lola Aniyar de Castro, “La cuestionada Tarea de criminalizar. A propósito de la tendencia de hacer nuevos Códigos Penales”, en *Estudios sobre justicia penal: homenaje al profesor Julio B.J. Maier*, ed. Julio Maier (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005), 529.

2.1. Conceptualización de la pobreza

El término pobreza es genérico, se puede encontrar definiciones de que es pobreza con diferentes visiones dependiendo de la forma en la que se la quiera medir, precisar o describir. Cotidianamente se entiende a la pobreza como la falta monetaria para cubrir las necesidades básicas de una persona.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, precisa que no existe una definición aceptada mundialmente de la pobreza, ya que en muchos casos se intenta puntualizarla con base en los costos de vida de las personas, calidad de vida, satisfacción de necesidades básicas, los ingresos *per se* de los estados y el nivel de los gastos necesarios para las subsistencias.⁵⁶

A tenor de la Carta Internacional de Derechos Humanos, la pobreza puede definirse como una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.⁵⁷

Esta definición concibe a la pobreza como un conjunto de carencias económicas, sociales, culturales y hasta jurídicas, se puede extraer elementos como, que la pobreza es igual a una falta prolongada de los elementos necesarios para tener una vida digna que incluya el efectivo goce de sus derechos.

El instituto nacional de estadísticas y censos INEC, considera que los ecuatorianos son pobres adoptando

Una metodología internacional; y determina si una persona es pobre o no en base a cinco componentes o dimensiones: i) calidad de la vivienda, ii) hacinamiento, iii) acceso a servicios básicos, iv) acceso a educación y v) capacidad económica (...). Si el hogar es carente en al menos uno de los componentes los miembros del hogar son considerados pobres.⁵⁸

Es decir que un ecuatoriano es considerado pobre cuando tiene una baja o muy mala calidad de vida, su vivienda no es adecuada o vive en hacinamiento, no tiene acceso a servicios básicos, como toda persona que vive en zonas costeras, no tiene acceso a educación y capacidad económica, a priori se puede afirmar que más de la mitad de ecuatorianos son pobres.

⁵⁶ CIDH, “Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas/Documento 147”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 21 de septiembre de 2019, 21, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>.

⁵⁷ CESCR, *Declaración aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (E/C.12/2001/10), 23 de septiembre de 2019, 3. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

⁵⁸ Ecuador INEC, “Reporte de pobreza y desigualdad diciembre 2017”, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2017, 6, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2017/Diciembre/Reporte%20pobreza%20y%20desigualdad%20_dic17.pdf.

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL “La pobreza es una manifestación extrema de las múltiples facetas de la desigualdad,”⁵⁹ siendo este fenómeno una de sus principales preocupaciones, considera que: “la pobreza es un fenómeno con múltiples causas, consecuencias y manifestaciones, que abarca aspectos de índole diversa de la vida de las personas, que son casi imposibles de recoger en una sola definición”.⁶⁰

La CEPAL, como todos los organismos que se encargan de medir la pobreza indica que no se puede dar una definición mundialmente aceptada sobre esta ya que tiene diferentes causas, consecuencias formas de aparecer o de medirse, dependiendo del nivel de vida de las personas que habitan en los diferentes países de la región y el mundo.

Arjun Sengupta, experto independiente de las Naciones Unidas para cuestiones de pobreza y derechos humanos, indica que: “...La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social”.⁶¹

Se clasifica a la falta de toda clase de recursos como pobreza y pobreza extrema, la diferencia entre estas, se da a partir del desarrollo del país en el que habitan *los pobres*. Para que la pobreza sea calificada como extrema tiene que conjugarse elementos como la escasez de recursos y la imposibilidad de un desarrollo educativo, social y cultural. En la definición de pobreza extrema ofrecida por Arjun Sengupta, se encuentra que la exclusión social de las personas de escasos recursos es uno de sus factores.

La pobreza no solo es la falta de recursos económicos, sino la falta de oportunidades y la escases de acceso igualitario así lo afirma Philip Alston, relator especial de la pobreza extrema y derechos humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas del año 2018 “Las personas que viven en situaciones de pobreza en

⁵⁹ CEPAL, “Medición de la pobreza por ingresos: actualización metodológica y resultados”, *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, 2018, 12, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44314/1/S1800852_es.pdf.

⁶⁰ *Ibíd.*, 14.

⁶¹ Arjun Sengupta, *Informe del Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza*. (A/HRC/7/15) 2, [https://dds.cepal.org/infancia/guia-para-estimar-la-pobreza-infantil/bibliografia/capitulo-I/Sengupta%20Arjun%20\(2005\)%20Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20extrema%20pobreza.pdf](https://dds.cepal.org/infancia/guia-para-estimar-la-pobreza-infantil/bibliografia/capitulo-I/Sengupta%20Arjun%20(2005)%20Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20extrema%20pobreza.pdf).

todo el mundo con frecuencia sufren de exclusión social y están marginadas del poder y los procesos políticos”.⁶²

Silvina Ribotta, indica que el término pobreza es muy amplio y que dependiendo de los valores con la que se le quiera medir puede tener otro sentido, por lo que no existe una definición única e inequívoca. Dependiendo para su conceptualización la observación de la pobreza como fenómeno social, cultural, económico, de pobreza abrupta o continua, transitoria o permanente,⁶³ sin embargo y con estos antecedentes afirma: “la pobreza de hecho siempre viene acompañada por la violación de derechos, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo”.⁶⁴

De esta afirmación podemos destacar elementos como que la pobreza incluye la privación del derecho a la salud, entendida como los servicios de salud pública, el acceso a educación, el no tener una vivienda adecuada la falta total de esta y la privación de las oportunidades laborales.

Comparando las definiciones de pobreza antes analizadas, obtenemos:

Tabla 7

Elementos de la definición de pobreza

	Elementos	Fenómeno	Tipos de pobreza	Violación de derechos	Privación de recursos
Silvina Ribotta	Multiplicidad para definir	Social Cultural Económico	Abrupta Continua Transitoria Permanente	Vida Salud Educación Vivienda Trabajo	_____
INEC	Calidad de vivienda Acceso a servicios básicos y educación	_____	_____	Hacinamiento	Capacidad económica
CEPAL	Multiplicidad de elementos	Aspectos de la vida de las personas	_____	_____	_____
CIDH	Costos de vida Calidad de vida	Condición humana	_____	Civiles Culturales Económicos Políticos	Continua

⁶²Philip Alston, “La pobreza extrema y los Derechos Humanos”, 08 de enero de 2019, párr. 2, <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Poverty/Pages/SRExtremePovertyIndex.aspx>.

⁶³ Silvina Ribotta, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia: pobreza, redistribución e injusticia social, El derecho y la justicia* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010), 72-4.

⁶⁴ *Ibíd.*, 74.

	Satisfacción de necesidades básicas			Sociales	
Arjun Sengupta (ONU)			Pobreza Pobreza extrema	Falta de desarrollo humano Exclusión social	
Philip Alston (ONU)		Falta de recursos económicos		Exclusión social Marginación del poder	Falta de oportunidades Escases de acceso

Elaboración propia 7

Después de agrupar y comparar los elementos de las definiciones de pobreza, se puede establecerla como una condición humana, social y económica de falta de recursos para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, que puede ser transitoria o permanente, en esta situación de pobreza se da violaciones de derechos a la salud, educación, vivienda, trabajo, creando condiciones para la exclusión y segregación social.

2.2. Construcción social del pobre

La sociedad tiene sus propios conceptos comunes, sobre el pobre, para las personas en general caracterizar al pobre es fácil, es pobre el vendedor de frutas de la esquina, el joven que limpia el parabrisas del semáforo, la señora y sus hijos que están vendiendo dulces fuera de los bares y discotecas. Es común que en el semáforo la persona que está en su vehículo alce la ventana porque tiene miedo que el pobre limpiador de parabrisas le hurte.

Manuel Fernández, considera que la se está construyendo al pobre cuando la sociedad encasilla a las personas como tal, es así, que afirma:

La pobreza como forma de interacción social, y no el simple hecho material de ser pobre, es construida socialmente cuando se produce una reacción social que señala a algunas personas como necesitadas de ayuda de acuerdo con los criterios vigentes en determinado momento en una sociedad concreta e incluso dentro de un estrato social por muy elevado que sea su estatus.⁶⁵

Pese a que no existe una definición aceptada universalmente sobre la pobreza, se puede ver como la sociedad construye o etiqueta a la persona que considera pobre; este

⁶⁵Manuel Fernández, "La Construcción social de la pobreza en la sociología de Simmel", *Cuadernos de trabajo* (Universidad Complutense), n.º13, (2000):18, url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119527>.

fenómeno social no solo se da en países o sociedades que aún se encuentran en vías de desarrollo sino en todo el mundo, ya que se encasilla al pobre como una persona que no puede cubrir sus necesidades, dando paso a la exclusión de las personas.

Silvina Ribotta, asegura que “ser pobre no sólo implica ocupar un lugar en la escala socioeconómica de una sociedad, entiende, sino un lugar de desventaja comparativa con los otros miembros de los otros grupos sociales”.⁶⁶ La sociedad construye al pobre cuando encasilla ciertas circunstancias de una forma de vida como pobreza, cuando excluye al que considera pobre creando urbanizaciones *seguras*, que un pobre no podría pagar, urbanizaciones que aprovechan condiciones estatales para cubrir toda clases de necesidades, condenando a vivir a personas que no tienen altos ingresos monetarios en ciertos sectores a los que no llegan aquellos privilegios que se tiene como clase alta o media.

Continúa, Silvina explicando que la “estratificación social hace referencia al sistema por el que una sociedad está organizada en estratos que se caracterizan por el desigual acceso de las personas a los recursos servicios y posiciones valoradas socialmente...”.⁶⁷ Precisamente de esta forma se encuadra al pobre, se le construye, ya que no solo se quitan las oportunidades de acceso agravando más aun su situación de pobreza, sino, también la sociedad en general es una mera espectadora de esta situación sin preocuparse del problema, invisibilizando una realidad que consume a la sociedad.

El ciudadano común siente pena y tristeza por el pobre, sin embargo, cuando el pobre, por sus necesidades hurta su teléfono celular busca para el *hurtador* la mayor pena privativa de libertad posible ya que le considera un peligro en las calles, sin considerar que, como sociedad, no se ha hecho nada para enfrentar el fenómeno social de la pobreza y la micro delincuencia.

La sociedad, el estado, cualquiera que sea la forma de organización de un determinado territorio construye al pobre cuando busca mano de obra barata, precarización laboral, creamos pobreza con el fin de conseguir más riquezas para un grupo determinado, dejamos a ciertos colectivos sociales sin forma de cubrir sus necesidades básicas, como consecuencia lógica delinquen, y después los excluimos a través de la cárcel, quejándonos por su puesto, del dinero que el estado gasta en mantener a estas personas privadas de libertad.

⁶⁶ Ribotta, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia*, 47.

⁶⁷ *Ibíd.*, 69.

La inmensa mayoría de los pobres tiene problemas de empleo, ya sea porque han sido despedidos, porque solo han transitado entre empleos precarios y temporales o simplemente porque nunca pudieron acceder a un empleo debido a su bajo nivel de instrucción, la falta de formación profesional, la discriminación con respecto a su origen geográfico, sexo, raza su bajo capital social.⁶⁸

La marginalidad de las ciertas personas se puede observar en América Latina a través del fenómeno de construcción de barrios muy pobres en las grandes ciudades, en los cuales según Marcos Supervirille y Mariela Quiñones, existe una tendencia a desorganización familiar, niveles bajos de escolarización entre otros.⁶⁹

En el caso ecuatoriano un claro ejemplo de marginación y segregación es el ocurrido en Guayaquil en el sector la Playita, ya que a los moradores de este sector se le prohibió a cambio de alcantarillado, construcción de aceras y arreglo de las fachadas, que son obligaciones propias municipales; escuchar música a alto volumen, salir de sus casas sin camisa, jugar naipes en el regenerado parque, jugar fútbol cerca de la regenerada playita⁷⁰, además a los Guayaquileños pobres se les ha prohibido el teatro popular, *se ha hecho una limpieza de los trabajadores y jubilados* que usualmente se sentaban bajo los portales a lo largo de las avenidas y el restringido acceso público a la gente homosexual, a jóvenes pobres con ropa desgastada o provocativa,⁷¹ esta situación es claramente segregativa y marginalizante ya que se construye al otro, al pobre como el negro que sale de su casa sin camisa, pobre y vago al que juega naipes en el parque, este proceso de cambio y regeneración del espacio no fue más que un momento de exclusión, segregación y construcción del pobre que fue expulsado de este sector. Naturalización de la pobreza como excusa para su criminalización

Los pobres son pobres y yo solo no puedo erradicar la pobreza en el mundo, es una de las cotidianas frases con las que sociedad empieza a naturalizar la pobreza, es decir, a verla como algo normal en la colectividad. Para la mayoría de las personas en la

⁶⁸ Julio César Neffa, *Pobreza y producción de pobreza en Latinoamérica y el Caribe en Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructura, discursos y actores* coordinado por Álvarez Leguizamón, Sonia, Alberto D. Cimadamore, coord. CEDLA (Organization), (Buenos Aires: Bergen: CLACSO; CROP, 2005.) 202-203.

⁶⁹ Marcos Supervirille y Mariela Quiñones, *De la marginalidad a la exclusión social: cuando el empleo desaparece en Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructura, discursos y actores*. 1. ed. Coordinado por Álvarez Leguizamón, Sonia, Alberto D. Cimadamore, CEDLA (Organization), (Buenos Aires: Bergen: CLACSO; CROP, 2005), 105.

⁷⁰ Henry Allán Alegría, "Regeneración urbano y exclusión social en la ciudad de Guayaquil: El caso de la playita del Guasmo", en *Pobreza urbana en América Latina y el Caribe*, ed. María Mercedes Di Virgilio, María Pía Otero, y Paula Boniolo (Ciudad de Buenos Aires: CLACSO, 2011), 70.

⁷¹ Chris Garcés, "Exclusión constitutiva: las organizaciones pantalla y lo anti-social en la renovación urbana de Guayaquil", en *Íconos*, revista de Ciencias Sociales. (Ecuador: Flacso, 2004) 57.

sociedad no hay ningún problema con los pobres mientras no se metan con su dinero, sus propiedades y no se alimenten en los mismos lugares *exclusivos*.

Se naturaliza la pobreza cuando al chico pobre al que se encuentra un pequeño porcentaje de sustancias estupefacientes, es detenido y hasta puede llegar a ser procesado por algún delito relacionado con la oferta, tráfico ilícito y/o tenencia de drogas, versus, cuando se encuentra al chico de clase media o alta en las mismas circunstancias y en lugar de ser detenido es advertido o llevado con sus padres, como bien lo explica Howard Becker:

Las reglas suelen ser aplicadas con más fuerza sobre ciertas personas que sobre otras. Los estudios de delincuencia juvenil dejan muy claro este punto. Los procesos legales contra jóvenes de clase media no llegan tan lejos como los procesos contra jóvenes de barrios pobres. Cuando es detenido, es menos probable que el joven de clase media sea llevado hasta la estación de policía; si es llevado a la estación de policía, es menos probable que sea fichado y, finalmente, es extremadamente improbable que sea condenado y sentenciado.⁷²

Mirtha Rodríguez en su artículo: El capitalismo arremete: criminalización de la pobreza, hace referencia a como el capitalismo ha creado la desigualdad entre las condiciones socioeconómicas de las personas y como estas políticas de inclusión y equidad deberían ser dictadas por los gobiernos y ser implementadas a través de estructuras institucionales.⁷³ Sin embargo, los gobiernos no buscan una solución integral al problema de la pobreza, sino por el contrario, segregan y excluyen al pobre en las cárceles, como la mejor y más efectiva respuesta a la necesidad de seguridad de las personas, en lugar de atacar el problema en la falta de oportunidades y acceso, lo agrava excluyendo y segregando.

La criminalización de la pobreza no solo se refleja en la marcada exclusión que se hace en ciertas zonas como los barrios peligrosos o las cárceles sino en el poco alcance poblacional que tienen los programas de erradicación de la pobreza, el joven pobre es mucho más susceptible de caer en drogodependencia y consecuentemente en la criminalidad que un joven de clase media o alta, “El joven de clase media no abandonará la escuela porque su futuro laboral depende de la cantidad de educación que

⁷² Howard Saúl Becker, *Outsiders: hacia una sociología de la desviación* (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2009), 32.

⁷³ Mirtha Rodríguez, “El capitalismo arremete: Criminalización de la pobreza”, en *Criminalización social e inseguridad*, Mirtha Rodríguez (Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2004) 306.

reciba. El individuo convencional no se permitirá interesarse por las drogas, por ejemplo, porque pondría mucho más en juego que el placer inmediato que obtendría”.⁷⁴

No obstante el chico pobre, no tiene nada que perder y mucho que ganar si olvida su realidad por pequeños instantes; “los llamados controles informales generalmente automáticos y que consisten en la aprobación o desaprobación de un comportamiento por parte de los distintos grupos sociales (sanción social) como son la familia, la clase social, los amigos”,⁷⁵ son inexistentes para los pobres ya que a su alrededor no existe ninguna clase de control social o moral ya que se desenvuelven en un medio en el que para sobrevivir tiene que delinquir.

Criminalizar la pobreza es el castigo desproporcionado por el cometimiento de infracciones a la norma penal que afectan de forma mínima al bien jurídico protegido, “la penalización y el castigo de conductas mínimas contribuyen a que el sistema colapse, pero además que se criminalice a un solo sector, que por cierto para este criterio carece de reproche”.⁷⁶ Judicializar delitos de bagatela, insignificantes, solo hace que el sistema de administración de justicia penal se encuentre abarrotado y que no se preste la debida atención a los delitos que tienen verdaderas afectaciones patrimoniales estatales como son los denominados delitos de cuello blanco.

⁷⁴ Becker, *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*, 46.

⁷⁵ César Herrero Herrero, *Criminología: parte general y especial* 6 (Madrid: Dykinson, S.L, 2017), 222.

⁷⁶ Abel Cornejo, *Teoría de la insignificancia* (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006), 94.

Capítulo dos.

Análisis de las estadísticas de la judicialización de los delitos de bagatela y de la población penitenciaria por delitos de bagatela en el Ecuador

En este capítulo se analiza las estadísticas de las denuncias, investigaciones y sanciones que obtiene la Fiscalía General del Estado, en los diferentes delitos a nivel nacional con énfasis en los delitos de bagatela y se analiza en particular las estadísticas de estos delitos en la ciudad de Ibarra, comparándolos con las estadísticas de otros delitos como los económicos y/o delitos que necesite de sujetos activos calificados, todo esto, con base a los datos proporcionados por la Fiscalía Provincial de Imbabura.

Además se examina en general las estadísticas de la población penitenciaria a nivel nacional por tipo de delitos y tiempos de penas y en específico la población penitenciaria del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, a través de los datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores, con el fin de visualizar en que delitos la Fiscalía obtiene mayor número de condenas y como esto repercute en el hacinamiento de los Centros de Privación de Libertad en el país.

1. Aproximación a las estadísticas de la judicialización de los delitos de bagatela en el Ecuador

Como se analizó en el capítulo precedente se puede calificar de pobreza a la carencia de acceso a educación, empleo, servicios básicos, ingresos monetarios con los que se logre cubrir al menos el mínimo de las necesidades básicas, cuando estas circunstancias se presentan de forma permanente en el desarrollo de la vida de una persona se da cabida al inicio de actividades que infringen ciertas normas morales y de derecho. “La prevención de la marginalización es una de las medidas centrales de prevención del delito”.⁷⁷ Sin embargo, lejos de buscar como país una igualdad entre los ciudadanos, cuando la marginalización desemboca en el delito seguimos con la exclusión a través de los centros de privación de libertad.

Se ha naturalizado la pobreza de ciertos grupos sociales, “la marginalización impacta la estructura familiar, la educativa, las relaciones totales de la persona y genera

⁷⁷ Pedro Rubens David., *Sociología criminal juvenil* 6 (Buenos Aires: LexisNexis: Depalma, 2003), 201.

violencia al precipitar a adultos, niños y jóvenes, a conflictos que se agudizan con el desempleo y las calamidades subsiguientes de la exclusión social”,⁷⁸ con el tiempo se ha construido a los individuos que son *indeseables* para la colectividad, lo que resta es excluirlos y segregarlos para que no dañen o manchen la perfecta sociedad que los empobreció y los criminaliza, el destino del pobre es la cárcel. “La exclusión social y económica, derivada de niveles extremos y persistentes de desigualdad, causa la invisibilidad de los muy pobres, la demonización de los que desafían al sistema y la inmunidad de los privilegiados, anulan la imparcialidad jurídica”.⁷⁹ Construir al pobre, segregarlo, excluirlo, es un proceso naturalizado en la sociedad, en palabras de Óscar Vilhena es demonizarlos:

La demonización es el proceso por el cual una sociedad desdibuja, la imagen humana de sus enemigos, quienes en adelante no merecerán estar incluidos dentro del reino de la ley. Como en la famosa expresión de Graham Greene, empiezan a integrar las clases torturables. Cualquier intento de eliminar o infligir daño a los demonizados queda legitimado socialmente y es legalmente inmune.”⁸⁰

Judicializar delitos de bagatela, es la perfecta muestra de esta criminalización y persecución del pobre, de su demonización y exclusión en los Centros de privación de libertad, y de lo poco o nada que a la sociedad le interesa su rehabilitación y reinserción como una persona que aporte a la humanidad. Según el Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, del programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador, el 70% de los casos que ingresan al sistema judicial ecuatoriano son delitos menores.⁸¹

Por lo que se puede asegurar que en el Ecuador la mayoría de los delitos que son investigados, procesados y sancionados son los delitos de bagatela, el robo, el hurto, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a mínima escala son los que abarrotan las fiscalías a nivel nacional.

Las noticias de delitos como el peculado, el enriquecimiento ilícito, el asesinato, o delitos sexuales, como veremos más adelante son en comparación con las noticias de delitos como robo, el hurto, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mínimas, por lo que se puede afirmar que las fiscalías están saturadas de

⁷⁸ *Ibíd.*

⁷⁹ Óscar Vilhena V., “Desigualdad estructura y Estado de Derecho”, en *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, ed. César Rodríguez Garavito (Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2011), 36.

⁸⁰ *Ibíd.*, 37- 8.

⁸¹ Ecuador Fiscalía General del Estado, *Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal* (Quito: Nuevo Arte, 2012), 18.

expedientes de delitos menores o de bagatela, al igual que los Centros de Rehabilitación, están llenos de personas pobres, excluidos y reclusos por delitos que no han afectado gravemente bienes jurídicos protegidos, olvidando que “el Derecho Penal debe actuar solo en el caso de ataques más intolerables a los bienes jurídicos esenciales para la convivencia social”.⁸²

El Ecuador al igual que varios países de la región y del mundo tiene como desafío descongestionar los delitos de bagatela del sistema de administración de justicia penal y a las personas privadas de libertad de los Centros para el efecto. El Ecuador tiene una capacidad de población penitenciaria de 28.500⁸³ personas, sin embargo, al 31 de julio de 2019, están privadas de libertad 40.000⁸⁴ personas, para dar frente a este desafío de descongestión solo basta seguir los principios rectores del Derecho Penal, como por ejemplo “El principio de mínima intervención que constituye el antecedente básico de las salidas alternativas al conflicto penal o de las formas de terminación anticipadas al juicio ordinario”,⁸⁵ sin embargo es un reto con el que apenas estamos comenzando.

Un primer comienzo es que, en el COIP, se encuentre previstas figuras como la conciliación, se trata también de parar con la criminalización a través de figuras jurídicas como la suspensión condicional de la pena; no obstante, estas referidas figuras jurídicas son insignificantes en relación a que el nombrado COIP, incluyó aumentos en los tiempos de penas de los diferentes delitos, dando como resultado una nueva emergencia en los Centros de Privación de libertad en este año 2019.

2. Breve estadística de los delitos investigados y procesados por la Fiscalía General Estado

A nivel nacional en las diferentes Fiscalías del país durante el año 2018 se recibieron un total de 347.819 noticias de todo tipo de delitos, flagrantes o no flagrantes, delitos contra la propiedad, económicos, contra la libertad sexual, entre otros, de los cuales los más populares son los delitos contra la propiedad como el robo que lidera el ranking nacional con 78.507 noticias del delito, el hurto por su parte sumo un total de 30.338 noticias del delito; el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización llegó a un total de 11.426 denuncias y partes policiales; estos tres delitos

⁸² *Ibíd.*, 58.

⁸³ CDH, “Informe sobre cárceles en el Ecuador”, *Comité Permanente por la defensa de Derechos Humanos*, 31 de julio de 2019, <https://www.cdh.org.ec/informes/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>.

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ Fiscalía General del Ecuador, *Manual para la aplicación de procedimientos especiales*, 54.

sumaron un total de 120.271⁸⁶ expedientes fiscales; lo que equivale al 34.6%, de los casos conocidos por la administración de justicia penal ecuatoriana.

La Fiscalía General del Estado a través de su rendición de cuentas dio a conocer cuáles son los delitos que más se investigan en el Ecuador:

RANKING NACIONAL	
Noticia de delitos	Número
ROBO	78507
VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	44994
HURTO	30388
INTIMIDACIÓN	27814
DAÑOS MATERIALES	15848
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	15702
ESTAFA	14681
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	11426
ABUSO SEXUAL	9087
ACCIDENTE DE TRANSITO CON SOLO DANOS MATERIALES INDETERMINADOS.	8044

Fiscalía General del Estado 1

Como ya se había mencionado el robo es delito más denunciado, más investigado y que más se conoce en la administración de justicia penal ecuatoriana, seguido del delito por violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el hurto que es un delito eminentemente de bagatela se encuentra en el tercer lugar, después se encuentra el delito de intimidación; el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentra en un octavo lugar a nivel nacional, por lo que entra en el ranking nacional de delitos recurrentes, así también el abuso sexual y los accidentes de tránsito con solo daños materiales indeterminados.

El Derecho Penal tiene entre sus más altos fines parar el poder punitivo del estado, en palabras de Raúl Eugenio Zaffaroni, debe actuar como un dique de contención del poder punitivo que debe filtrar y seleccionar que aguas deben pasar para mantener cierta estabilidad del sistema jurídico estatal.⁸⁷ No obstante el dique del Derecho Penal ecuatoriano y su administración de justicia parece seleccionar los pequeños delitos para que sean los que se deben castigar y contener el ejercicio del derecho punitivo con los demás delitos, sobre todos los económicos.

Resulta irrisorio como en el ranking nacional de delitos más conocidos por la Fiscalía General del estado del año 2018, se encuentren delitos como el robo, el hurto, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y más aún delitos

⁸⁶ Fiscalía General del Estado, *Datos extraídos de la Información proporcionada por la Fiscalía Provincial de Imbabura*, mediante oficio FPI-UTH-2019-000523-O.

⁸⁷ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de derecho penal: parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2005), 64-5.

culposos como los relacionados con accidentes de tránsito que únicamente tienen daños materiales, cuando en este tipo de infracciones debería primar el acuerdo entre las partes para resolver el conflicto y el estado no debería ir más allá de ser un ente rector de los acuerdos alcanzados, es decir esta clase de hechos no deberían ser parte de las normas penales, sino que debería primar otro tipo de mecanismos para la solución de conflictos.

El que el estado permita el acuerdo entre las partes intervinientes para la solución de conflictos, es decir, ceda de cierta forma parte de su *ius puniendi* es una doctrina conocida como la tercera vía, en la que no interviene la justicia sea penal o civil; en el Ecuador se ha tratado de introducir estos mecanismos desde el año 2010, prueba de ello es que, en el Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal, del programa Fortalecimiento de la Justicia en el Ecuador, se aseguraba que:

... implica que el estado como titular del *ius puniendi*, muchas veces, renuncia su poder sancionador en favor del imputado o entregue dicha sanción al acuerdo víctima – victimario. Esta moderna forma de solución de conflictos, diversa a las tradicionales sanciones civiles y criminales ha sido denominada por la doctrina procesal y penal como la tercera vía.⁸⁸

Sin embargo, de aquello, se ha visto con las estadísticas como esto es aún, una utopía en nuestro país, ya que al año 2018, sigue estando considerado como delitos recurrentes el robo, el hurto y los accidentes de tránsito con únicamente daños materiales indeterminados.

2.1. Estadísticas de los delitos de bagatela investigados y procesados por la Fiscalía General Estado

A continuación, el reporte por provincias con el número de noticias de delitos por robo, hurto y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, información extraída de la plantilla de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, facilitada por la Fiscalía Provincial de Imbabura:

⁸⁸ Fiscalía General del Estado, *Manual para la aplicación de procedimientos*, 137.

TIPOS DE DELITOS

Ciudades	Robo	Hurto	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Azuay	3246	1782	310
Bolívar	297	313	38
Cañar	758	634	118
Carchi	223	309	367
Chimborazo	1502	1162	148
Cotopaxi	1037	789	177
El Oro	4548	1330	434
Esmeraldas	2462	605	384
Galápagos	16	169	46
Guayas	24938	5568	4329
Imbabura	1317	1183	262
Loja	1002	916	230
Los Ríos	4219	1396	490
Manabí	4265	1593	742
Morona Santiago	425	469	69
Napo	360	458	100
Orellana	912	444	91
Pastaza	333	502	81
Pichincha	18995	7567	1914
Santa Elena	1696	522	309
Santo Domingo De Los Tsáchilas	2837	848	362
Sucumbíos	1276	789	144
Tungurahua	1635	826	237
Zamora Chinchipe	206	214	43

Fiscalía General del Estado 2

Como se observa en el cuadro precedente Guayas es la provincia que más denuncias por robo ha recibido durante el año 2018 sumando un total de 24.938, seguida de la provincia de Pichincha con un total de 18.995 denuncias, en un tercer lugar se encuentra la provincia de El Oro con un total de 4.548, seguida muy de cerca por Manabí y los Ríos con 4.265 y 4.219, noticias del delito respectivamente. En el otro extremo se encuentra Galápagos que es la provincia que menos denuncias por robo recibió en el año 2018, con un total de 16 noticias del delito.

Las provincias de Guayas y Pichincha, según el último censo nacional del año 2010, son las dos provincias con mayor número de habitantes en el Ecuador, lo que

muestra que la cantidad poblacional está directamente relacionada con los delitos cometidos y las noticias del delito conocidas por la Fiscalía General del Estado.

En relación al delito de hurto se observa que la provincia de Pichincha lidera la estadística nacional con un total de 7.567 noticias del delito, de cierta forma se mantiene la tendencia intercambiándose el primer y el segundo lugar entre las provincias de Guayas y Pichincha; ya que el Guayas se encuentra en segundo lugar con un total de 5.568 denuncias y partes policiales; en tercer lugar aparece la provincia de Azuay con total de 1.782 expedientes por hurto; Manabí y los Ríos se mantienen en el cuarto y quinto puesto con 1.593 y 1.396 noticias del delito de hurto en el año 2018. Galápagos se mantiene como la provincia que menos denuncias recibe por el delito de hurto con un total de 169.

Las estadísticas que posee la Fiscalía General del Estado relacionadas al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no discrimina entre el tráfico de mínima, mediana o gran escala, sin embargo, se puede visualizar que este es un delito impopular frente a los delitos contra la propiedad. Guayas es la provincia que más expedientes ha abierto por este delito con un total de 4.329, en segundo lugar, se encuentra Pichincha con 1.914, seguidas de Manabí y Los Ríos con 742 y 490 expedientes fiscales por delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La provincia con menos expedientes por el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es Bolívar con un total de 38 expedientes fiscales.

En el otro extremo de delitos denunciados y/o conocidos por la Fiscalía, se encuentran delitos como peculado, el lavado de activos, el enriquecimiento ilícito o la defraudación bursátil, que son delitos económicos, que, por su naturaleza, afectan de forma significativa al sujeto o sujetos pasivos de la infracción, incluso al estado y todos quienes somos parte de este, su estadística es insignificante en nuestro país.

Esto se debe a que delitos como el peculado, la defraudación bursátil solo pueden ser cometidos por sujetos activos calificados, no por cualquier persona, notando una especial segmentación de quienes cometen delitos en el Ecuador, lo que podría llevarnos a un entendimiento del porqué del delito.

A continuación, el reporte de la Fiscalía General del Estado, en cuanto a las noticias de delito recibidas por peculado, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y defraudación bursátil a nivel nacional, durante el año 2018:

TIPOS DE DELITOS				
Ciudades	Peculado	Lavado de activos	Enriquecimiento ilícito	Defraudación Bursátil
Azuay	12			
Bolívar	6			
Cañar	7	1		
Carchi	3	2		
Chimborazo	14			
Cotopaxi	14	1		
El Oro	9	5		
Esmeraldas	9	3	1	
Galápagos	4			
Guayas	55	20		
Imbabura	13	2		
Loja	14	2		
Los Ríos	12	1		
Manabí	17	6		
Morona Sant	4			
Napo	6			
Orellana	3			
Pastaza	12			1
Pichincha	99	91		
Santa Elena	6			
Santo Domir	7			
Sucumbíos	9			
Tungurahua	19			
Zamora Chir	3			

Fiscalía General del Estado 3

Las denuncias de peculado en el año 2018 apenas llegan a 357 a nivel nacional, siendo Pichincha la provincia que más denuncias por este delito recibió con un total de 99, seguida la provincia de Guayas con 55 denuncias, en tercer lugar, se encuentra Tungurahua con apenas 19 denuncias. El peculado es el delito por el cual servidores públicos o personas que representen a instituciones estatales se apoderan de bienes muebles, inmuebles o dinero para beneficio propio,⁸⁹ por lo cual es lógico que estos delitos se concentren más en provincias como Pichincha y Guayas que tienen el mayor número de instituciones públicas y por ende de servidores.

⁸⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 278.

Las denuncias de lavado de activos se registran con cero en provincias como Azuay, Bolívar, Chimborazo, Galápagos, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe; la provincia de Pichincha recibió un total de 91 denuncias, mientras que la provincia de Guayas se encuentra en segundo lugar con un total de 20 denuncias.

Las denuncias de delitos como el enriquecimiento ilícito y la defraudación bursátil, son casi inexistentes en el Ecuador; durante el año 2018, apenas llegó a conocimiento de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas un caso por enriquecimiento ilícito, pese a este ser un tipo penal que recoge algunos verbos rectores en cuanto a la utilización de fondos de origen ilícito y como se verá en párrafos siguientes por enriquecimiento ilícito en el Ecuador apenas está privada de libertad una persona, lo que representa un cero coma cero por ciento de la población penitenciaria y por defraudación bursátil, no existe actualmente a mayo de 2019, ni una sola persona privada de libertad. A nivel nacional en el año 2018, apenas existió una denuncia por este delito en la provincia de Pastaza.

Existe una gran diferencia entre las noticias del delito conocidas por la Fiscalía General del Estado en infracciones como el robo, hurto y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización frente a delitos graves como el peculado enriquecimiento ilícito, el lavado de activos o la defraudación bursátil, y esto se debe a la sociedad que es el estado ecuatoriano; pues por ejemplo para que una persona cometa defraudación bursátil, debe desenvolverse dentro del mercado de valores, para que una persona cometa peculado debe ser un funcionario público o estar a cargo de una institución que maneje fondos públicos.

Además, en los tipos penales de enriquecimiento ilícito o el lavado de activos se habla de una cuantía de cien salarios básicos, es decir para cometer esta clase de delito, deben ser personas que manejen altas cantidades de dinero y en el caso de la defraudación bursátil en particular debe manejar instituciones del mercado de valores, mientras que delitos como el robo, el hurto lo pueden cometer sujetos activos no calificados y su cuantía es mínima.

En el caso del delito de hurto debe sobrepasar la mitad de un salario básico o será considerada como contravención de hurto, lo cual también es penado, en la materia del robo no existe una cantidad mínima, pues mientras exista fuerza en las cosas o violencia en las personas será robo, así lo robado sea un celular o un anillo bañado en oro que no tenga un valor comercial superior a cincuenta dólares.

Que se denuncien, se cometan o se investiguen más delitos contra la propiedad como robo y hurto es una muestra de la pobreza del país, que, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a junio 2019, la pobreza por ingresos se ubicó en el 25,5%, aún más preocupante es la cifra de la pobreza rural que es del 43,8%; la pobreza extrema se encuentra en un 9.5% a nivel global y a nivel rural en el 17,9%.⁹⁰ El Ecuador es un país en vías de desarrollo, su pobreza global, las escasas fuentes de empleos, la falta de educación desemboca en las infracciones a la ley penal, sin embargo las estadísticas demuestran que los delitos como el robo, el hurto e incluso el micro tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son el resultado de una sociedad pobre, sin acceso, no son criminalidad, son pobreza que se agudiza con la exclusión y la segregación en los centros de privación de libertad.

2.2. Índice de delitos de bagatela en la provincia de Imbabura y en la ciudad de Ibarra en el año 2018

Imbabura, es una pequeña provincia situada al norte del Ecuador, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, al año 2010 contaba con una población total de 398.244⁹¹ personas, al ser una provincia mediada sus noticias del delito no pueden ser las más altas del país, ni tampoco ser mínimas como las de Galápagos.

Durante el año 2018, la provincia de Imbabura recibió un total de 9.015 noticias del delito,⁹² de las cuales 2.503, fueron por robo y hurto; siendo estos los delitos más denunciados según su ranking provincial, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ocupa el noveno lugar a nivel provincial.

En Imbabura al igual que a nivel nacional el segundo delito más denunciado es el de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, evidenciando un fenómeno de violencia intrafamiliar en el país. Además, en la provincia de Imbabura se puede avizorar como en su ranking provincial en el puesto número 10 aparece el delito de actividad ilícita de recursos mineros, esto por el fenómeno de minas en zonas que no se puede y no se debe explotar estos recursos, que se dio en la parroquia de Buenos Aires.

⁹⁰ Ecuador INEC, “Boletín Técnico, N° 02-2019-ENEMDU”, 3.

⁹¹ Ecuador INEC, Resultados del Censo 2010 de Población y Vivienda en el Ecuador. *Fascículo Provincial de Imbabura* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: Quito, 2010)

⁹²Fiscalía General del Estado, *Datos extraídos de la Información proporcionada por la Fiscalía Provincial de Imbabura*, mediante oficio FPI-UTH-2019-000523-O.

Ranking de delitos de la Provincia de Imbabura:

#	Delito	Consumado	Porcentaje
1	ROBO Y HURTO	2503	27.75%
2	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	1225	13.58%
3	INTIMIDACIÓN	779	8.64%
4	ACCIDENTE DE TRÁNSITO	679	7.53%
5	VIOLACION, ABUSO Y ACOSO SEXUAL	515	5.71%
6	ESTAFA	447	4.96%
7	ABUSO DE CONFIANZA	387	4.29%
8	RECEPTACIÓN	282	3.13%
9	TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	265	2.94%
10	ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS	217	2.41%
11	OTROS	1722	19.09%

Ranking Provincial FPI 1

Como una pequeña y local muestra de que la Fiscalía busca obtener la mayor cantidad de casos sancionados en la provincia de Imbabura del total de 9.015 denuncias, se abrieron 7.559 investigaciones previas, de las cuales se archivaron apenas 667 causas y hubo escasamente 77 sobreseimientos.⁹³ Las opciones procesales con las que se puede sustituir penas privativas de libertad se usan de formas mínimas, un ejemplo de ello es que durante el año 2018, en la provincia de Imbabura únicamente se usó en tres ocasiones el principio de oportunidad para dar por terminada una investigación.

Criterios de oportunidad, es decir casos legales en los que el estado puede prescindir de la persecución penal, estos casos legales normalmente se basan en criterios cuantitativos (insignificancia del hecho, escasa culpabilidad) cualitativos (determinados tipos de delitos o condiciones especiales del caso) de economía (multiplicidad de hechos imposibles de investigar o cuya investigación no produce modificaciones sobre la pena esperable) o de mayor interés (colaboracionismo). Se puede tomar la decisión de no perseguir los pequeños hurtos en un supermercado (insignificancia) o los hurtos cometidos por personas que sin llegar a estar en un estado de necesidad justificante se hallan en una situación de pobreza angustiante.⁹⁴

Alberto Binder, en su libro *Introducción al Derecho Procesal Penal*, explica doctrinariamente, cuáles son los criterios para la aplicación del principio de oportunidad, indica que aunque en pequeños hurtos no se haya justificado un estado de necesidad sí podrían ser no punibles en un estado de pobreza, además expone que estos hechos son realmente insignificantes en algunos casos como cuando lo hurtado fue a un

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ Alberto M. Binder, *Introducción al derecho procesal penal 2* (Buenos Aires: AD-HOC, 1999), 275.

supermercado; no obstante en el Ecuador pese a estar la línea de pobreza extrema rural sobre el 43.8%, y a tener positivado y reglado el principio de oportunidad, durante el año 2018 apenas se aplicó en tres ocasiones este principio.

De igual manera, las otras figuras jurídicas que permiten una salida procesal diferente a las penas convencionales, es decir, salidas jurídicas que se pueden aplicar en delitos contra la propiedad, de bagatela, por las condiciones que deben cumplir los hechos para la aplicación de estas figuras jurídicas, se usan también de forma insignificante. De 2.503 casos de robo y hurto en la provincia, escasamente en 192 de estos se aplicó la conciliación y se suspendió condicionalmente la pena de únicamente 92 personas, además se realizaron 250 procedimientos abreviados, que si bien suponen una disminución en la pena privativa de libertad, esta sigue siendo la tónica de la resolución de estos hechos humanos.⁹⁵

Lo señalado no es únicamente un fenómeno ecuatoriano, sino de toda América Latina, a pesar de tener positivado en sus legislaciones las salidas alternativas, su uso aún es limitado, así lo afirma Máximo Sozzo; “Claro que la presencia de una mayor cantidad de penas alternativas no quiere decir necesariamente que su aplicabilidad, de acuerdo a los mismos textos legales, sea amplia; obviamente, la distancia con las prácticas de la justicia penal puede ser aún mayor”,⁹⁶ lo cual, se debe a que en muchos casos las reglas para poder aplicarlos son casi imposibles de cumplir.

Particularizando la investigación de los delitos de bagatela denunciados y judicializados, observamos como en la ciudad de Ibarra, el hurto que es un delito eminentemente de bagatela se encuentra en primer lugar, ocupando el tiempo de la administración de justicia en un 12,51%, en cuarto lugar está el robo de bagatela, es decir cuando hubo únicamente fuerza en la cosas, no en las personas y ocupa el 7,81% del tiempo del personal de la administración de justicia penal, el robo sin calificación alguna también entra en este ranking en el quinto lugar con el 6.21%, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en la ciudad de Ibarra es mínimo ya que es apenas el 1.87% de los delitos denunciados.

Se mantiene la tendencia a nivel nacional ya que los casos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar ocupa el segundo lugar,

⁹⁵ Fiscalía General del Estado, *Datos extraídos de la Información proporcionada por la Fiscalía Provincial de Imbabura*, mediante oficio FPI-UTH-2019-000523-O.

⁹⁶ Máximo, Sozzo. *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina*, (Buenos Aires: Café de las Ciudades/FLACSO, 2017), 16.

además, entra en el ranking en el puesto número quince los casos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en casos de violencia intrafamiliar es decir, no se respeta las medidas de protección que los jueces dictan a favor de una posible víctima de violencia intrafamiliar, lo que desemboca en delito, mostrando un fenómeno nacional, provincial y local de violencia intrafamiliar.

A continuación, el ranking de los delitos más denunciados, conocidos, investigados y procesados, por la Fiscalía en la ciudad de Ibarra:

	Delito	Consumado	Porcentaje
1	Hurto	756	12,51%
2	Violencia Psicológica Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar	692	11,46%
3	Intimidación	522	8,64%
4	Robo cuando se produce únicamente con fuerza en las cosas	472	7,81%
5	Robo	375	6,21%
6	Estafa	330	5,46%
7	Abuso De Confianza	308	5,10%
8	Receptación	181	3%
9	Lesiones Causadas Por Accidente De Tránsito	158	2,62%
10	Daños Materiales	155	2,57%
11	Actividad Ilícita De Recursos Mineros	126	2,09%
12	Daño a Bien Ajeno	115	1,90%
13	Violación	115	1,90%
14	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	113	1,87%
15	Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (violencia intrafamiliar)	96	1,59%

Ranking Provincial FPI 2

3. Estadísticas de la población penitenciaria por delitos de bagatela en el Ecuador

El exceso de población penitenciaria en el Ecuador es un problema recurrente, actualmente el hacinamiento, la disociación de una persona en prisión, la escases de recursos, han mostrado al país que el sistema penitenciario está colapsado, sin embargo, el problema con la cárcel, es ella misma, múltiples estudios han demostrado que la cárcel es una institución que está lejos de rehabilitar a las personas.

En el año 1998, veintiún años antes, de la crisis penitenciaria que actualmente vive el país, se aseguraba que: "...todo parece indicar que el modelo que se está utilizando evidencia desde hace algún tiempo su incapacidad para generar una respuesta

coherente a la cuestión criminal del país...”.⁹⁷ “La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria...”.⁹⁸ Pese a que por años se ha aceptado que la institución de la cárcel como tal, no ayuda al problema sino que lo agudiza, las únicas soluciones que el Ecuador ha encontrado es la creación de Centros Regionales de Rehabilitación Social, con mayor capacidad de albergar personas, se ha vendido a la ciudadanía la idea de que ya no son cárceles sino Centros Regionales de Rehabilitación Social, cuando lo único que ha cambiado es el nombre.

Los Centros de Rehabilitación Social, son la representación de lo que la sociedad busca para las personas que infringen las normas penales “... debemos preguntarnos el porqué de las cárceles, la respuesta es inmediata, la sociedad pretende aislar de su seno a quienes han delinquido”,⁹⁹ resulta más sencillo, segregar, aislar que atacar el problema de fondo que es la pobreza y la falta de oportunidades.

En estos días las noticias sobre las muertes en las cárceles del país son frecuentes: “Once muertos en las cárceles en un mes de la emergencia”,¹⁰⁰ pues a raíz de la declaratoria del estado de excepción de los Centros de Rehabilitación Social, al parecer las personas privadas de libertad quieren mostrar que precarias son las condiciones en las que viven y las consecuencias de estas. No se rehabilita, se excluye, se segrega, se disocializa; la cárcel es la institución símbolo con la que el pobre sepulta cualquier pequeña oportunidad de mejorar su vida.

A nivel Nacional la población penitencia alcanza un total de 40.829 personas privadas de libertad al 29 de mayo de 2019;¹⁰¹ en estos Centros del país existen privadas de libertad más personas por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contribuyendo con el 27.53% de la población penitenciaria, el robo está muy de cerca con el 23,04% de la referida población penitenciaria, el hurto contribuye con el 0.62%, como se puede ver a continuación en el cuadro extraído de la información proporcionada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores:

⁹⁷ Mónica Granados Chaverri, *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza* (México D.F.: Orlando Cárdenas/ Irapuato, 1991), 5.

⁹⁸ Alessandro Barata, “¿Resocialización o control social?”, en *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, Mónica Granados Chaverri (México D.F., Orlando Cárdenas/ Irapuato, 1991), 74.

⁹⁹ Martha De Cruz, *La sociedad y las cárceles*, en *Los derechos humanos: El caso ecuatoriano* (Quito: El conejo, 1985), 212.

¹⁰⁰ El Telégrafo, “Once muertos en cárceles en un mes de la emergencia”, *El Telégrafo*, 18 de junio de 2019, <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ppl-latacunga-edmundomocayo>

¹⁰¹ Ecuador Dirección De Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y adolescentes infractores, “Oficio Nro. SNAI-DPISPPP-2019-0006-O”, Barbarita *Elizabeth Donoso Rosero*, 2019.

2.- Número de PPL por tipo de Infracción según sexo

TIPO DE INFRACCIÓN	HOMBRE	MUJER	TOTAL PPL	% INFRACCION
COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	9.708	1.533	11.241	27,53%
COIP - Art. 189.- ROBO	9.070	337	9.407	23,04%
COIP - Art. 171.- VIOLACION	2.646	9	2.655	6,50%
COIP - Art. 140.- ASESINATO	2.060	117	2.177	5,33%
CP - Art. 512.- VIOLACION	1.919	7	1.926	4,72%
CP - Art. 450.- ASESINATO	1.707	65	1.772	4,34%
COIP - Art. 170.- ABUSO SEXUAL	1.163	4	1.167	2,86%
COIP - Art. 369.- DELINCUENCIA ORGANIZADA	847	160	1.007	2,47%
COIP - Art. 370.- ASOCIACION ILICITA	836	151	987	2,42%
COIP - Art. 360.- TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	961	8	969	2,37%
Título V - Cap. I - Art. 22.- APREMIO PERSONAL POR ALIMENTOS	778	11	789	1,93%
COIP - Art. 144.- HOMICIDIO	621	27	648	1,59%
COIP - Art. 282.- INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	415	6	421	1,03%
COIP - Art. 186.- ESTAFA	255	74	329	0,81%
COIP - Art. 141.- FEMICIDIO	307	-	307	0,75%
COIP - Art. 202.- RECEPCION	257	13	270	0,66%
COIP - Art. 196.- HURTO	232	22	254	0,62%
COIP - Art. 159.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	233	3	236	0,58%
CP - Art. 552.- ROBO CALIFICADO	175	4	179	0,44%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 29 de mayo de 2019

Al otro extremo de estas estadísticas encontramos a delitos como peculado que aporta apenas con el 0.20% de la población penitenciaria, el cohecho con el 0,02%, el enriquecimiento ilícito y la concusión no aportan porcentualmente a la población penitenciaria, evidenciándose que las condenas en los delitos que necesitan de sujetos activos calificados son casi inexistentes, por lo que se puede afirmar que las cárceles están llenas de personas pobres ya que para cometer la clase de delitos por los que están llenas las cárceles no se necesita más allá de crecer y desenvolverse en condiciones de vida precarias.

2.- Número de PPL por tipo de Infracción según sexo

TIPO DE INFRACCIÓN	HOMBRE	MUJER	TOTAL PPL	% INFRACCION
COIP - Art. 278.- PECULADO	64	19	83	0,20%
COIP - Art. 280.- COHECHO	6	1	7	0,02%
ISEP - Art. 39.- IMPORTACION DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION O DROGAS QUE LAS CONTENGAN	6	-	6	0,01%
CP - Art. 529.- RAPTO	5	1	6	0,01%
CP - Art. 285.- COHECHO	1	1	2	0,00%
COIP - Art. 279.- ENRIQUECIMIENTO ILICITO	-	1	1	0,00%
CP - Art. 264.- CONCUSION	1	-	1	0,00%
TOTAL PPL	37.933	2.896	40.829	100,00%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 29 de mayo de 2019

Conociendo las consecuencias de la cárcel, resulta irrisorio que aún se castigue con está, delitos como el robo, el hurto, y el tráfico ilícito de sustancias catalogadas

sujetas a fiscalización a mínima escala, pues penas con rangos de tiempos de 6 meses, 1, 2 y hasta 5 años no se está en capacidad de rehabilitar una persona, muchos menos de prepararla para su reinserción en la sociedad que la excluyo, y, peor aún la sociedad no está preparada para recibir a las personas que han purgado una pena privativa de libertad, estigmatizando aún más a sujeto activo de la infracción penal.

A nivel nacional existen un total de 7.311 personas privadas de libertad por delitos de bagatela, o como el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, los nombra por delitos menores, con sentencias inferiores a 6 meses al 29 de mayo de 2019, están privadas de libertad un total de 140 personas y 933 personas por un año, tiempo que resulta realmente incomprensible para que se consiga alguno de los fines de la pena; estas privaciones de libertad son únicamente castigo y exclusión.

A continuación se puede observar las estadísticas a nivel nacional de personas privadas de libertad por robo, hurto y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

3.- Delitos menores por tiempo de la pena

RANGOS DE SENTENCIA	COIP - Art. 189.- ROBO	COIP - Art. 196.- HURTO	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	TOTAL PPL
Sentencia menor a 6 meses	55	46	39	140
Sentencia de 6 meses a 1 año	382	18	533	933
Sentencia de 1 año a 2 años	1.113	14	1.018	2.145
Sentencia de 2 años a 3 años	773	8	747	1.528
Sentencia de 3 años a 5 años	1.247	4	894	2.145
Sentencia mayor a 5 años	183	2	235	420
TOTAL PPL	3.753	92	3.466	7.311

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 29 de mayo de 2019

Hurtar es apoderarse de un bien mueble sin que exista fuerza en las cosas o violencia en las personas, es un hecho en el cual no existe un daño más allá de las pérdidas económicas de lo sustraído, no existe en el acto peligrosidad alguna, sin embargo en el Ecuador por hechos cometidos en estas circunstancias, están privadas de libertad 92 personas.

En relación al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para que sea considerada como un delito menor debe ser exclusivamente a mínima escala, es decir micro venta, posesión, por esta infracción se tiene un total de 3.466 personas privadas de libertad.

3.1. Estadísticas de la población penitenciaria por delitos de bagatela en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra

El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, es un pequeño centro que no fue cerrado por la creación de los Centros Regionales de Rehabilitación Social, únicamente alberga población penitenciaria masculina, en la actualidad al 3 de julio de 2019, según el reporte facilitado por el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores al 3 de julio de 2019, alberga un total de 739 personas, siendo un centro con una capacidad máxima para albergar a 150 personas.¹⁰²

Un elemento importante que explica la situación carcelaria y la vulneración de los derechos humanos en los centros de reclusión es la ausencia de una política criminal diseñada de modo concertado y democrático. El incremento de las respuestas punitivas (o inflación penal) frente a los diversos problemas que no hallan debida canalización en los planos social, económico y político ha dado lugar a la hipercriminalización de conductas, como a la persecución de contravenciones como delitos, al incremento de las penas mínimas y, por ende al aumento de los supuestos de inexcusabilidad.¹⁰³

En el Ecuador no existe una política criminal definida mientras la Constitución habla de los derechos y garantías, los antecedentes y considerandos del COIP parlamentan sobre la igualdad, la no criminalización y de cómo la ley se ajusta a la Constitución, sus tipos penales por lo contrario, son altamente punitivos, ingresando en este cuerpo normativo incluso delitos de peligro.

El resultado de esta dualidad es la inflación penal, de población penitenciaria que se vive en el país en este momento, es así pues que un centro diseñado para albergar 150 personas, actualmente se priva de libertad a 739, entre sentenciados, procesados y contraventores, como se ve a continuación:

¹⁰² Ecuador Defensoría del Pueblo, Informe de la visita realizada al CRS Ibarra, 2018.

¹⁰³ Ana Messuti, “Más allá del tiempo como pena”, en *La medida del castigo: el deber de compensación por penas ilegales*, ed. Eugenio Raúl Zaffaroni, Pablo Andrés Vacani, y Ana Messuti (Buenos Aires: Ediar, 2012) 70-1.

1.- Número de PPL en el CRS Masculino - Ibarra

INFRACCIÓN	TOTAL PPL
SENTENCIADOS	491
PROCESADOS	194
CONTRAVENTORES	54
APREMIO	-
TOTAL PPL	739

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 03 de julio de 2019

En el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra están privadas de libertad un total de 491 personas con sentencia, 194 personas aún están esperando su proceso judicial y se priva de libertad a 54 contraventores.

Prosiguiendo, encontramos los porcentajes de personas privadas de libertad por delitos en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra:

1.- PPL del CPL Masculino - Ibarra por tipo de Infracción según sexo

TIPO DE INFRACCIÓN	CON SENTENCIA	EN PROCESO	TOTAL PPL	% INFRACCION
COIP - Art. 189.- ROBO	181	36	217	28,89%
COIP - Art. 220.- TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	150	42	192	25,57%
COIP - Art. 260.- ACTIVIDAD ILICITA DE RECURSOS MINEROS	16	36	52	6,92%
COIP - Art. 171.- VIOLACION	11	22	33	4,39%
COIP - Art. 370.- ASOCIACION ILICITA	11	17	28	3,73%
COIP - Art. 144.- HOMICIDIO	12	15	27	3,60%
COIP - Art. 170.- ABUSO SEXUAL	20	6	26	3,46%
COIP - Art. 385.3.- CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ (SI EL NIVEL DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE SUPERA 1,2 GRAMOS)	24	-	24	3,20%
COIP - Art. 282.- INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	8	9	17	2,26%
COIP - Art. 140.- ASESINATO	6	8	14	1,86%
CP - Art. 512.- VIOLACION	9	2	11	1,46%
COIP - Art. 360.- TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	10	-	10	1,33%
CP - Art. ... (504.1).- ATENTADO CONTRA EL PUDOR	8	-	8	1,07%
COIP - Art. 385.2.- CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ (SI EL NIVEL DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE ES MAYOR DE 0,8 HASTA 1,2 GRAMOS)	7	-	7	0,93%
COIP - Art. 196.- HURTO	5	2	7	0,93%
COIP - Art. 186.- ESTAFA	2	4	6	0,80%
COIP - Art. 152.- LESIONES	3	2	5	0,67%
COIP - Art. 159.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	5	-	5	0,67%
COIP - Art. 185.- EXTORSION	4	-	4	0,53%
COIP - Art. 209.- CONTRAVENCION DE HURTO	4	-	4	0,53%
CP - Art. 450.- ASESINATO	3	1	4	0,53%
COIP - Art. 187.- ABUSO DE CONFIANZA	2	1	3	0,40%
CP - Art. 449.- HOMICIDIO SIMPLE	3	-	3	0,40%
COIP - Art. 377.- MUERTE CULPOSA	3	-	3	0,40%
COIP - Art. 379.- LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO	3	-	3	0,40%
COIP - Art. 158.- VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	1	2	3	0,40%
CP - Art. 550.- ROBO	3	-	3	0,40%

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad

Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas

Fecha de corte: 29 de mayo de 2019

Los pequeños delitos contra la propiedad son muestra de cómo está construida y segmentada la sociedad, en un país con mucha pobreza es lógico que delitos como el hurto y el robo sean los que más se susciten, sin embargo estas infracciones no se

arreglan a través de la exclusión del pobre, pues como se ha visto en estos años la cárcel solo agudiza el problema disociando al infractor; además es un sistema insostenible con la mayor punición con la que tratamos de arreglarlo. “En las sociedades más desfavorecidas por la globalización, como las latinoamericanas, el principal problema lo constituye la exclusión social que no suele ser controlada por represión directa”.¹⁰⁴

Con estas razones, no resulta una sorpresa que el Centro de rehabilitación Social de Ibarra está ocupado en un 28,89% de personas cumpliendo sentencia por delito de robo, que el 25,57% de personas cumplen sentencia por delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en tercer lugar y cómo fenómeno social de la provincia de Imbabura parecen personas cumpliendo sentencias por explotación ilegal de recursos mineros que ha alcanzado a ser el 6.9% de la población penitenciaria de Ibarra; el hurto contribuye con el 0.93% de la referida población penitenciaria; los demás delitos contribuyen en porcentajes inferiores.

El sistema penal ejerce, pues, su verdadero y más formidable poder sobre los sectores carenciados, mediante la totalidad arbitraria del poder configurador, positivo, sobre los lugares más o menos arbitrarios de la ciudad, pero también el sistema penal “formal”, pese a la escasísima incidencia numérica del mismo, criminaliza seleccionando a las personas de los sectores carenciados.¹⁰⁵

Lo cual se comprueba con las estadísticas de los Centros de Rehabilitación Social de país, pues el mayor número de personas privadas de libertad son por delitos contra la propiedad como el robo, es así pues que la cárcel de Ibarra el 27,20% de las personas privadas de libertad, están por delitos que se pueden considerar de bagatela. Con sentencias menores a 6 meses en Ibarra hay 7 personas privadas de libertad, 11 personas que deben cumplir con una pena privativa de libertad de un año, estas son penas que solo sirven para estigmatizar a una persona dentro de la sociedad, al salir del Centro de Rehabilitación social, serán aún más denigrados, no encontrarán un trabajo que les permita cumplir con sus necesidades básicas, desarrollarse o buscar un mejor futuro.

Estadísticas de penas privativas de libertad por robo, hurto y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra:

¹⁰⁴ *Ibíd.*, 63.

¹⁰⁵ *Ibíd.*

2.- PPL del CPL Masculino - Ibarra por Delitos menores por tiempo de la pena

RANGOS DE SENTENCIA	COIP - Art. 189.- ROBO	COIP - Art. 196.- HURTO	COIP - Art. 220.- TRAFICO ILCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION - MINIMA ESCALA	TOTAL PPL
SENTENCIA MENOR A 6 MESES	4	2	1	7
SENTENCIA DE 6 MESES A 1 AÑO	10	1	-	11
SENTENCIA DE 1 AÑO A 2 AÑOS	78	1	7	86
SENTENCIA DE 2 AÑOS A 3 AÑOS	53	1	1	55
SENTENCIA DE 3 AÑOS A 5 AÑOS	26	-	2	28
SENTENCIA MAYOR DE 5 AÑOS	10	-	4	14
TOTAL PPL	181	5	15	201

Fuente: Registros Administrativos de los Centros de Privación de Libertad
 Elaborado por: Dirección de Planificación - Unidad de Estadísticas
 Fecha de corte: 29 de mayo de 2019

Las penas cumplidas en los Centros de Rehabilitación Social, no son únicamente las privativas de libertad, pues dentro de estos centros se priva de un sin fin de derechos a las personas, se priva de su desarrollo en un ambiente seguro, se priva de la interacción con su familia lo que es indispensable para poder rehabilitarse y reinsertarse, esto sin tomar en consideración que dentro de estos centros existe aún la tortura, violaciones sexuales, tratos inhumanos y degradantes.

En el Ecuador se evidenció tortura en el Centro Regional Sierra Centro Sur, o más conocido como la cárcel de Turi en el año 2017, con las filtraciones de videos de personal policial torturando a internos del referido centro “extorsión, presuntas coimas a funcionarios y tortura es lo que se vivía en el interior del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Turi, según los relatos leídos el pasado martes en la audiencia preparatoria de juicio”.¹⁰⁶ Esta fue una de tantas redacciones que siguieron el desenlace de la viralización de estos videos, que no es más que una muestra de lo que sucede a diario en cárceles del país y del mundo.

“La tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes, impuestos por agentes estatales a una persona en razón de la comisión de un delito, sea como castigo ilegal o como medio ilegal de obtener pruebas son penas”,¹⁰⁷ Para Zaffaroni, la prisión conlleva a un sin fin más de penas autónomas, puesto que ser maltratado, torturado, denigrado y que se pisoteen los más intrínsecos derechos de una persona, no es parte de la pena, son penas independientes.

Como se ha visto con las estadísticas a nivel nacional y en la provincia de Imbabura, los delitos más perseguidos por la administración de justicia ecuatoriana son

¹⁰⁶ Johnny Guambaña, “Internos Narran supuestas torturas en la cárcel de Turi”, *El Universo*, 21 de septiembre de 2017, <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/21/nota/6391897/internos-narraron-supuestas-torturas-carcel-turi>.

¹⁰⁷ Eugenio Zaffaroni, “Las penas crueles y la doble punición”, en *La medida del castigo: el deber de compensación por penas ilegales*, ed. Eugenio Raúl Zaffaroni, Pablo Andrés Vacani, y Ana Messuti (Buenos Aires: Ediar, 2012), 365.

los robos, los demás delitos no aportan en gran cantidad al problema de la justicia. Los Centros de Rehabilitación Social del país están repletos de personas empobrecidas, estigmatizadas y criminalizadas.

La sociedad no es empática con la situación de pobreza de ciertos grupos sociales, busca únicamente mayor seguridad en las calles por lo que la exclusión de los pobres criminales en la cárcel es la mejor opción para vivir en una sociedad organizada y libre de violencia, sin tomar en cuenta que las personas que han pagado penas privativas de libertad no tienen más opción que volver a delinquir para sobrevivir ya que la estigmatización que sufren por haber estado privados de libertad es una pena independiente de la que cumplieron. La sociedad no lo nota, pero el problema de la cárcel es la cárcel.

Capítulo tres.

La vida del empobrecido, justicia penal y rehabilitación social

En este capítulo se analizará cómo se construye al pobre, se naturaliza su pobreza, para terminar en su exclusión, mediante la desbordada punición con la que se trata los delitos de bagatela, este estudio se realizará a través de la historia de vida de una persona, empobrecida y segregada que no tuvo acceso a educación, que creció en la calle, y que las múltiples veces que ha estado en un Centro de Rehabilitación Social no ha ingresado a ningún programa de rehabilitación que le permita desarrollar sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad y mucho menos se le ha preparado para reinsertarse en la sociedad.¹⁰⁸

Para la construcción de la historia de vida de *Don Huerita*, nombre con el cual conoceremos a la persona que generosamente contó sus anécdotas, desde su infancia sus conflictos con la ley penal, su vida actual y sus planes a futuro, realicé cinco visitas al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, lugar en el que se encuentra actualmente, además tuve la oportunidad de compartir con todo el grupo de las personas privadas de libertad que están dentro de un programa de rehabilitación denominado “fortaleza”, al cual pertenece Don Huerita, después de un sin número de detenciones y haber pasado como él indica, la mitad de su vida adulta dentro de una cárcel y la mitad en libertad, es la primera vez que está dentro de un programa de rehabilitación. Con esta interacción pude observar su entorno, como se comporta con sus compañeros privados de libertad y el lugar donde transcurre sus días y noches.

1. ¿Quién es Don Huerita?

Don Huerita es un hombre de 44 años de edad, de estatura pequeña, trigueño, contextura media, tiene varias cicatrices en su rostro por lo que puede observar que es una persona que ha pasado por muchas circunstancias extremas, hay dolor, pérdidas, maltrato, falta de oportunidades, todo esto reflejado en las cicatrices que tiene en sus brazos, en la cabeza; sus dedos índice e intermedio de las dos manos se notan sin movilidad del falange a la falangina; la tercera vez que departimos en uno de los tantos pasajes de su vida que generosamente me contó; me indico que esta inmovilidad es por torturas que recibió por parte del SIC, en su época de juventud. Su vestimenta siempre

¹⁰⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 3.

es una camiseta a la que se le notan varios descocidos, un pantalón de calentador y zapatos deportivos, que comenta se regalan al centro de privación de libertad.

Don Huerita es una persona muy creyente, sobre la pequeña fase de planeación que tenía para cometer ilícitos cuenta que pensaba frases como: *ahora si Diosito me ayuda a salir de la pobreza o mejor me lleva de una vez con él, gracias a Dios*, es una frase muy usada cuando narra su vida, *Dios no ha querido llevarme*.

Es una persona amable, humilde, de carácter muy tranquilo, a pesar de que narra que en su adolescencia y juventud se llenó de ira. Para conversar sin duda es una persona muy amplia, alegre, perspicaz, con muy buena memoria a pesar de que la drogodependencia le ha causado deterioro en sus funciones cognitivas, ya que al referirse a hechos pasados o a personas de su infancia lo hace con dos nombres y dos apellidos, al igual que cuando habla de personas dentro del sistema de administración de justicia, lo hace con nombres, apellidos, describe su físico, su forma de ser y como fue tratado por ellos con detalles.

2. Realidad de los centros de Rehabilitación social en el Ecuador

El sistema penitenciario en el Ecuador no es el mejor, ni el más adecuado para rehabilitar a una persona, en estos centros, siempre hay escases de recursos, planes, programas, trabajo, es así pues que mediante el decreto presidencial 741, el 16 de mayo de 2019, se declaró una vez más, estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, disponiendo la movilización de personal a los diferentes centros con el fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria.¹⁰⁹

El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, no es la excepción, del estado de excepción, según la visita técnica realizada por la Defensoría del Pueblo en marzo del 2018, es un “centro de provincial, acoge a PPL de todo el país. El inmueble, que tiene más de 80 años de construcción, pertenece al GAD de Ibarra y está a disposición del MJDHC a través de la figura de comodato”.¹¹⁰ El Centro de Rehabilitación Social se encuentra en el centro de la ciudad, desde fuera se aprecia sus años y deterioro, de lo establecido en el informe de la Defensoría del Pueblo, es una sorpresa que este centro sea provisional ya que como es de conocimiento público ahí se cumplen condenas de 7, 10, 20 y más años.

¹⁰⁹ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 741*, Registro Oficial 506, Primer Suplemento, 11 de junio de 2019.

¹¹⁰ Ecuador, Defensoría del Pueblo Informe de la visita realizada al CRS Ibarra, 2018.

El Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, tiene capacidad para albergar a 150 personas,¹¹¹ y actualmente al 3 de julio de 2019 según el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y adolescentes infractores alberga 739 personas.¹¹²

Según el informe de la Defensoría del Pueblo de marzo de 2018, el centro se encuentra en condiciones regulares con una total sobre población “por lo que el equipo del MNPT, constató sobre todo presencia de humedad en varias paredes y conexiones eléctricas artesanales en prácticamente la totalidad de los espacios”.¹¹³ Una muestra de estas precarias condiciones fue que la primera vez que converse con Don Huerita sobre su vida, tenía una infección en el rostro por hongos, expuso que fue causada por haberse bañado con agua estancada en el baño de su celda que comparte con 32 personas más, en un total hacinamiento, alegremente me comentó haber sido atendido por un doctor del Ministerio de Salud Pública que presta servicios en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, lugar en el que Don Huerita se encuentra al momento pagando una condena de 6 años por un delito de robo, lo robado fue un arete aparentemente de oro, lleva ya privado de libertad por 5 años y 6 meses.

3. Justicia penal

La justicia es parcializada y subjetiva, los operadores de justicia no han logrado despojarse de ciertos prejuicios hacia personas de escasos recursos económicos de apariencia poco convencional, de conductas vistas como poco delicadas para la sociedad, encasillando a una persona al más puro estilo de la escuela clásica, como delincuente, el bandido conocido, el ladrón de bagatela que no merece ser rehabilitado y que su juzgamiento no es más que un gasto para el sistema de justicia penal, pues este individuo no merece ni ser privado de libertad, merece la muerte.

Es así pues que “Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización”¹¹⁴

¹¹¹ Ecuador Defensoría del Pueblo, Informe de la visita realizada al CRS Ibarra, 2018. 10.

¹¹² Dirección De Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y adolescentes infractores, Oficio Nro. SNAI-DPISPPP-2019-0006-O, *Barbarita Elizabeth Donoso Rosero*, 2019.

¹¹³ Ecuador Defensoría del Pueblo, Informe de la visita realizada al CRS Ibarra, 2018. 12.

¹¹⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de derecho penal parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2005), 7.

Un claro ejemplo de este trato selectivo y criminalizante a ciertos individuos es Don Huerita; pues en el juzgamiento del caso por el cual se encuentra en la actualidad pagando una condena recuerda haber escuchado afirmaciones del Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales que le sentencio: *ves otra vez aquí, otra vez preso ya no tienes remedio, hay que matarte a voz*. Al igual con los policías que tomaron el procedimiento le dijeron que ya no hay remedio con él, que esta vez si esta jodido, que se va a quedar preso por lago tiempo y así fue, pese a que hubo un acuerdo entre Fiscalía y la Defensoría Pública en el caso.

“La inevitable selectividad operativa de la criminalización secundaria y su preferente orientación burocrática (sobre personas sin poder y por hechos burdos y hasta insignificantes) provoca una distribución selectiva en forma de epidemia que alcanza solo a quienes tienen bajas defensas sobre el poder punitivo,”¹¹⁵ y Don Huerita sobre el poder punitivo tiene las defensas más bajas pues, es pobre, sin educación por tanto es una persona que no puede pagar un buen abogado y es más fácil para el sistema de administración de justicia sentenciar a una persona como don Huerita, incluso por casos como el que se describe a continuación, que es un hecho insignificante sobre el patrimonio de una persona.

El caso por el que esta privado de su libertad fue tramitado y juzgado con el derogado Código Penal, que tipificaba el robo en su artículo 550, con las circunstancias de los artículos 551 y 552 numeral 1. El artículo 550 describía lo que en el Ecuador se entendía por robo, en el 551 como se impondría las penas “El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas”;¹¹⁶ y, además la circunstancia del numeral 2 del artículo 552, disponía que cuando la violencia producida en el robo cause una lesión que no sea permanente se impondrá el máximo de la pena, esta normativa permitió que Don Huerita por el robo de un solo arete presumiblemente de oro este preso 6 años.

Con el COIP y su artículo 189 que tipifica el robo, por el ilícito cometido por Don Huerita pudo haber estado privado de libertad hasta 7 años, lo cual se convierte en una pequeña muestra del espíritu punitivo de la legislación penal vigente, el cambio con

¹¹⁵ *Ibíd.*, 10.

¹¹⁶ Ecuador, *Código Penal*, Registro Oficial 147, Suplemento, 22 de enero de 1971.

el Código Penal es un año más de privación de libertad por un hecho que no tiene mayor relevancia penal, económica, patrimonial, como es el robo de un arete.

El populismo punitivo parte de una visión casi religiosa del acto delictivo, sustantivando al delincuente, ya no se trataría de una persona que ha cometido un delito, sino que se es un delincuente, el *ser* delincuente es lo que se castiga, cuyo estigma le acompañará toda la vida. El delincuente parece ser asociado a una manifestación del mal, y contra ello no valen reinserciones sociales, sino su erradicación, su aislamiento o control permanente.¹¹⁷

Don Huerita, es la viva representación de sustantivar al delincuente, sus actos le han estigmatizado alrededor de quienes se desenvuelve, refiere que muchas veces trato de rectificar su vida, pero con la falta de una oportunidad para una persona con sus antecedentes no es posible, *yo soy bien conocido por todos por ladrón; y más cuando me hice de mi segunda mujer ya que ella era parte de las pitufas.*

Las pitufas en Ibarra son muy conocidas como un grupo de personas, especialmente mujeres de escasos recursos, con drogodependencia que se dedican al hurto, robo y venta de objetos robados, la mayoría de ellas casi siempre se encuentran en estado de gestación para evitar ser sentenciadas, son personas sin educación con muchos hijos y sin oportunidades.

Don Huerita al ser estigmatizado por su pasado, por su pareja, no solo por la justicia, sino por la sociedad, en especial por las personas que le rodean comenta que por no tener la oportunidad de ni hacer un mandado en el mercado decidió robar, nuevamente, lo que aún le tiene pagando una pena, dice que presentía que algo malo iba a pasar que no estaba seguro, pero que se convenció *llevo delinquiendo desde niño, tal vez esto me saque de esta vida*, comenta sobre este robo que *salió mal*, no da más detalles, solo dice *salió mal*. En la criminalización la regla general se traduce en la selección (a) por hechos burdos o groseros (la obra tosca de la criminalidad cuya detección es más fácil); y (b) de personas que causen menos problemas (por su incapacidad de acceso positivo al poder político y económico o a la comunicación masiva). En el plano jurídico es obvio que esta selección lesiona el principio de igualdad...¹¹⁸

Don Huerita esta privado de libertad por el robo de un arete de oro (hecho burdo) él es una persona pobre no tiene dinero para pagar un abogado, su defensa es pública, esta abarrotada de casos por lo que no puede detenerse hacer una verdadera defensa técnica, por lo tanto es una persona que causa menos problemas para ser condenada.

¹¹⁷ Joan Lara Amat y León, “El conflicto social en la globalización neoliberal y el neoconservadurismo: entre las nuevas guerras y el populismo punitivo”, *Revista Crítica Penal y Poder*, n.º4 (2013): 142, url: <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5462/7549>.

¹¹⁸ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de derecho penal: parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2005), 9.

De la revisión de esta causa judicial por la que aún está pagando una condena se desprende que en calles del centro de la ciudad de Ibarra, el 22 de enero del 2014, Don Huerita aparentemente arranco un arete de oro de una oreja de una señora de la tercera edad, una versión de un testigo indicó que al salir corriendo le empujo, otras versiones explican que la señora se cayó del sobresalto, sin embargo como resultado se tenía a una señora con una oreja sangrante y una fractura en la pelvis izquierda producto de la caída, el examen médico legista estableció una incapacidad del trabajo de 80 días, para el sujeto pasivo de la infracción.

De las versiones que constan en el proceso se conoce que después de la caída del sujeto pasivo la gente empezó a aglomerarse a su alrededor ya que la señora se encontraba en el piso, por lo que un joven salió en precipitada carrera atrás de Don Huerita; las versiones indican que Don Huerita boto al arete al suelo y siguió corriendo, pero este joven logro alcanzarlo, en palabras del auto de llamamiento a juicio: el joven le aprendió a Don Huerita, hasta que los señores policías llegaron y pudieron hacer una detención formal.

Según cuenta Don Huerita fue detenido en flagrancia, recuerda que los policías que le detuvieron le decían frases como: *ahora si ya te fregaste Huerita, estas jodido*, recuerda haber pensado: *bueno otras veces ya eh pagado, me están metiendo miedos*.

Don Huerita no es tratado como una persona por los policías que lo conocen sino como una representación del mal, es visto como alguien que daña la sociedad y que es necesario segregarlo para continuar con la sociedad organizada y libre de delincuencia.

Sobre el caso Don Huerita comenta que ya en su audiencia de flagrancia, una defensora pública a la que recuerda con nombre y apellido le defendió, dice haber pensado que ella iba a ser su defensora, sin embargo indica que ella solo se encontraba haciendo un reemplazo ya que la defensora asignada a su caso estaba en otra audiencia, dice que después de eso ya fue a la cárcel *como poco entendí de la audiencia, siempre me siento, la licenciada (la defensora pública) me dijo que me esté tranquilo, entonces como no se entender lo que dicen me senté*.

Los pobres que no pueden pagar un abogado son defendidos por la Defensoría Pública, defensores que llevan un sinfín de casos, llevan más causas que las que pueden defender por lo que se reemplazan en audiencias, sin conocer detalles de los casos ni a sus defendidos. El pobre no tiene acceso a una defensa técnica sino una defensa material; si, siempre están acompañados de un defensor, pero en muchos casos, el defensor se entera que tenía audiencia 15 minutos antes de la misma.

“El derecho a defensa es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal moderno. En la actualidad se le considera un requisito de validez del proceso. Como manifestaciones concretas del derecho a defensa cuyo titular es el imputado”.¹¹⁹ Don Huerita nunca ha tenido una verdadera defensa técnica, es decir se le ha vulnerado en reiteradas ocasiones su derecho al debido proceso, siempre ha sido defendido por la Defensoría Pública, el caso por el que se encuentra pagando una pena no fue la excepción:

Relata que unos días después fue el fiscal en compañía de otra defensora pública, que ahí se enteró que la defensora que paso la audiencia de flagrancia solo estaba realizando un reemplazo, dice que su defensora no le pregunto nada acerca del robo, de las circunstancias del hecho, o la detención, dice que únicamente le dijo *usted sí estuvo ahí, si robo no cierto*, preguntas a las que solo asintió con la cabeza, ya que se sentía con *recelo*.

Con estos antecedentes la defensora pública le dijo que ella ya había llegado a un acuerdo con el señor fiscal, que se va hacer un juicio abreviado porque ya había negociado la pena que debe pagar, que para lo que hizo debería ir preso unos 6 años, pero que va estar preso 3 años, cuando me explicaba eso me dijo: *eso del abreviado ha sido que yo tengo que decir que si hice*, esto como esperando mi aprobación, sobre si estaba bien que admitiera su culpa; confiado en lo que la defensora le dijo, estampo su huella en la declaración en la que admitía haber cometido el hecho.

De la revisión del proceso se puede verificar que tanto la defensora pública como el fiscal estuvieron de acuerdo en la aplicación del procedimiento abreviado, ya que en audiencia de flagrancia e inicio de la instrucción fiscal se habló de robo en las circunstancias de artículo 550 y 551 del derogado código penal que preveía una pena máxima de 5 años para esta clase de delitos, esa fue la resolución que se le notificó a Don Huerita en el inicio de instrucción fiscal, sin embargo en la audiencia preparatoria de juicio, ya no solo se habla del artículo 550 y 551 del derogado código penal sino que se incluye al artículo 552 que hablaba de las circunstancias que calificaban al robo, esto sin que este artículo sea precisado por el fiscal, mucho menos haya existido una audiencia de reformulación de cargos sobre el hecho que se le imputaba.

¹¹⁹ Ramón García Odgers, “El ejercicio del Derecho a Defensa Técnica en la etapa preliminar del proceso penal”, *Revista de Derecho* (Universidad de Concepción), n.º223 (2008): 3, url: http://www.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf, 118.

Ya con el proceso en el Tribunal de Garantías Penales, instalada la audiencia de juzgamiento la defensora y el fiscal indicaron que este caso se van acoger al procedimiento abreviado; el Tribunal de Garantías Penales no aceptó el acuerdo ya que por la incapacidad que provoco en el sujeto pasivo, los hechos se encuadraban según su criterio y el auto de llamamiento a juicio en la circunstancia descrita en el numeral 1 del artículo 552 del derogado código penal, es decir robo agravado con una pena de hasta 6 años. Indica que él en ese momento quería preguntarle a su abogada que estaba pasando pero que ella solo le decía *tranquilo ya vamos a ver, ya vamos a ver*.

Cuando me cuenta esto, recuerda con tristeza que siempre en las audiencias en las que ha sido acusado le dan la palabra y que siempre dice más o menos las mismas cosas *que es pobre, que roba por necesidad y que por favor le pongan la sentencia así bajita*.

Pese a lo manifestado por Fiscalía y Defensoría Pública, el Tribunal de Garantías Penales negó la solicitud de procedimiento abreviado y decidió continuar con el juzgamiento, por lo que la fiscalía y la defensoría pública apelan esta decisión quedando en suspenso dicho juzgamiento.

Don Huerita tiene la apreciación de que fue el fiscal quien no aceptó el juicio abreviado, no obstante de la revisión del proceso judicial se desprende que fueron los Jueces del Tribunal de Garantías Penales quienes no aceptaron esta negociación.

En su relato Don Huerita no es muy específico sobre algunos detalles del proceso judicial ya que no los entiende y es más no los conoce; fiscalía y defensoría pública apelaron el auto que niega el procedimiento abreviado ante la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, como no es necesario que en la audiencia de apelación Don Huerita esté presente, el no conoce de esta apelación, simplemente recuerda que dijeron que no hay la posibilidad de que en ese caso se realice el procedimiento abreviado y que como ya reconoció la culpa hay que imponerle el máximo de la pena.

La Corte Provincial de Justicia de Imbabura rechaza el recurso de apelación interpuesto por fiscalía y defensoría pública y confirma el auto que niega el procedimiento abreviado dictado por el Tribunal de Garantías Penales, sin mayor análisis que indicar que la señora sufrió una fractura por una caída producida por la fuerza del robo, calificando la Corte Provincial esta como una lesión no permanente, lo cual se traduce en un adelanto de criterio sobre el hecho del cual aún no se daba juzgamiento alguno.

Una vez que el auto que niega el juicio abreviado fue ratificado por la Corte Provincial, se dio la audiencia de juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales, de la revisión de lo actuado en la audiencia y el proceso se puede observar que por parte de la defensoría pública se realizó una defensa formal más no una defensa que busque cada forma y falla para reducir la pena a Don Huerita. Vulnerando así el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de Don Huerita.

En la audiencia de juzgamiento Don Huerita recuerda haber hablado, dice que como ya había admitido que lo hizo, no tuvo más que hacer que cuando le dijeron que hable *decir que estaba arrepentido, que es pobre y que por favor le pongan la pena más bajita.*

El resultado de la audiencia de juzgamiento fue implacable 6 años de privación de libertad, condena que aún se encuentra pagando por el robo de un arete que no tiene un valor comercial superior a 20 dólares y este precio por el oro del que está hecho.

Sobre su defensa comenta que no se sintió defendido, representado o que traten de ayudarlo, *no, no por eso sigo aquí,* dice que conoce al Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales que le sentencio ya que *él siempre ha estado por ahí como secretario, fiscal y ahora es Presidente del Tribunal,* y que antes de instalarse la audiencia le dijo: *ves otra vez aquí, otra vez preso ya no tienes remedio, hay que matarte a voz.*

La forma en la que Don Huerita es tratado por los servidores del sistema de administración de justicia es la evidencia de cómo se construye al otro, al delincuente que no merece ser tratado como persona, que no merece mayor análisis sobre los hechos sucedidos pues es un ladrón conocido, hay que sentenciarlo y mientras más tiempo permitan las leyes, mejor, pues así deja de estar en las calles poniendo en peligro a la ciudadanía.

“La marginalización social crea condiciones propias para el delito, y por otra parte, la vida delictiva, cuando se detecta y pena, generalmente incrementa de por vida la marginalización inicial”.¹²⁰ La vida de Don Huerita es la representación de la marginalización inicial por pobreza, después por su pasado delictivo y hasta por las personas que eligió para ser su pareja sentimental, pobre, segregado, marginalizado, excluido a niveles en los que él no nota estos comportamientos sociales como algo anormal, sino como parte de la vida cotidiana, *soy pobre y fui ladrón es normal que le gente me vea como basura.*

¹²⁰ Rubens D., *Sociología criminal juvenil*, 201.

El caso porque el que se encuentra pagando una pena no es el único caso por el cual Don Huerita ha sido acusado, sentenciado o ha pagado una condena, al buscar información sobre sus casos penales en el sistema automático de trámite judicial ecuatoriano SATJE, tiene un sin número de causas en las que se pueden ver como en muchas ocasiones su *única contravención* era caminar por las calles de Ibarra, pero al ser el *ladrón conocido* era detenido; razón por la que hare un pequeño análisis de las causas que están registradas en el SATJE con los nombres, apellidos y número de cédula de Don Huerita. Existen causas consignadas desde el año 2004 al año 2014, año que cometió el ilícito por el que se encuentra privado de su libertad hasta el día de hoy, en muchas de las causas, sus nombres no están bien escritos, sin embargo, en sus generales de ley su número de cédula siempre es el mismo.

En el año 2004, el sistema proyecta la desestimación de una indagación previa, con una denuncia formal por el sujeto pasivo de la infracción, la denuncia es por robo. En el año 2005 registra otra desestimación de una causa por robo seguida de oficio teniendo el conocimiento del hecho a través de un parte policial realizado por la jefatura de policía judicial de Imbabura.

En el año 2008 registra un total de tres desestimaciones, todas las denuncias por robo, una de oficio seguida por la Jefatura Provincial Judicial de Imbabura y las otras dos por particulares.

El 23 de octubre de 2009, registra una causa judicial por robo en la que se le impuso la medida no privativa de libertad de presentación periódica ante el fiscal de la causa, sin embargo, no cumple con esta presentación por lo que el 9 de diciembre de 2009, se envía la solicitud de localización y captura de Don Huerita. El 15 de marzo de 2010, se dicta el auto de llamamiento a juicio dentro de esta causa, las circunstancias de los hechos según la versión del denunciante:

El día miércoles 20 de mayo del 2009, a eso de las 09h30, en momentos que se encontraba transitado por las calle Sánchez y Cifuentes y Colón de esta ciudad de Ibarra, de repente un sujeto le empujó y le hizo caer sin consecuencia alguna pues se apoyó en la pared, no obstante le sacó del bolsillo de su pantalón la cantidad de seiscientos ochenta dólares en dinero en efectivo, luego presentó la denuncia y al acudir a la oficina de la Policía Judicial del distrito pudo reconocer en las fichas delictivas al sujeto que le sustrajo su dinero.¹²¹

¹²¹ Ecuador, Juzgado Segundo de Garantías Penales de Imbabura, “Auto de llamamiento a juicio” en *Juicio n.º: 10252-2009-1277*, 15 de marzo de 2010.

La versión de Don Huerita se limitó a manifestar: “que no conoce de los hechos que se le da lectura en la denuncia pues en esa fecha y hora se encontraba laborando”.¹²²

Con estos antecedentes el Juez Segundo de Garantías Penales de Imbabura de la fecha, dictó auto de llamamiento a juicio apoyado únicamente en la versión del denunciante que dice reconocer plenamente quien le sustrajo su dinero en efectivo, y según el Juez, la pericia de reconocimiento de lugar de hechos justifica la materialidad y responsabilidad de Don Huerita en el supuesto ilícito, sin que nada dentro del proceso justifique la existencia de los 680 dólares, es decir nunca se recuperó este dinero como evidencia. El seis de mayo de 2010 dio resultado la boleta de localización y captura, por lo que consecuentemente el proceso va al Tribunal de Garantías Penales.

En esta causa se puede observar cómo se criminaliza al pobre, como se juzga a las personas con base en sus antecedentes penales, pese a que esto está prohibido por la ley, no existía ninguna prueba de la materialidad de la infracción, lo único que existía es un reconocimiento del supuesto ladrón por parte del sujeto pasivo de la infracción en fichas delictivas que manejaba la Policía Nacional. No existen pruebas suficientes dentro del proceso para una condena, para un auto de llamamiento a juicio, y claro la debilidad de las pruebas y/o indicios, en la etapa de instrucción fiscal se muestra en la decisión del juzgador de imponer una pena no privativa de libertad, ya que en nuestra administración de justicia ecuatoriana la prisión preventiva no es una excepción, es una regla; la presentación periódica ante fiscalía, fue una medida para después poder privarle de su libertad, pues Don Huerita *es el ladrón conocido*, lógicamente nunca estaría entrando y saliendo de fiscalía para presentarse periódicamente, pero al no cumplir una medida, su privación de libertad sería legítima. No obstante este no es el único caso por el cual Don Huerita ha sido criminalizado, no juzgado, criminalizado, pues en el SATJE, existen varias causas a su nombre.

El SATJE en sus primeros años no tiene datos completos, cuenta con apenas registros de las causas que han pasado por las judicaturas y antes de la implementación de esta herramienta no se cuenta con registros telemáticos sobre las causas judiciales, únicamente existen los libros de registros de los juzgados y tribunales, por lo que una de las primeras causas que se pueden encontrar en el SATJE sobre Don Huerita es seguida por robo en su contra y en contra de su segunda pareja, únicamente consta el sorteo de la causa y el archivo de la misma, sin embargo del análisis del auto de archivo se

¹²² *Ibíd.*

desprende que en esa causa hubo una abstención de acusación ratificada por el Fiscal Provincial de la época, por lo que se ordenó la inmediata libertad de Don Huerita y su pareja, cabe destacar que el acta de sorteo de esta causa flagrante en el SATJE está registrada el 2 de abril de 2004, y el archivo de la causa que dispone la libertad de los acusados se registra 17 de junio de 2004, de lo cual se infiere que en esta ocasión Don Huerita pudo haber estado más de dos meses privado de su libertad.

Además, Don Huerita según sus anécdotas y el SATJE, en su vida tiene un sin número de encuentros con la administración de justicia penal, comenta que una vez cayó detenido, por drogas, esa vez su sentencia fue de 6 años de privación de libertad, relata sobre aquella vez que él era muy conocido por las personas que trabajaban en el sistema de administración de justicia penal, por lo que escucho de quienes les sentenciaban: *ya no hay que hacer con voz Huerita, a voz ya no es de sacarte libre sino de cogerte y matarte*, dice que por parte del personal de la policía recibía comentarios como: *a vos hay que cogerte como conejo para que no te puedas defender*, comenta que ante estas declaraciones en sus encuentros con la justicia se ha sentido peor que la basura, que ellos (los ladrones) para la justicia y la policía no valen nada.

Además, de que al no tener educación muy poco o nada entiende sobre lo que se habla en las audiencias, define sus sensaciones frente a la justicia como: *recelo, recelo siento es que no entiendo casi nada de lo que hablan, un poco de miedo de que me va a pasar también*.

A pesar de las carencias que tiene en el Centro de Privación de libertad de Ibarra, dice que esta cárcel es y ha sido un jardín de niños, cuenta pues, que en esa condena de 6 años, al cabo de dos años y por una sobre población en la cárcel de Ibarra fue transferido al penal García Moreno, sobre el penal dice: *es terrible, unas 5 o 6 veces me lloré, eso es el infierno, imagínese ahí a las propias visitas les violaban*.

Jorge Núñez Vega en su trabajo, Apuntes de investigación sobre formas de dominación simbólica en la cárcel, realizada en el 2004, dice sobre el ex Penal García Moreno:

La seguridad institucional al interior de la cárcel es mínima, los guías recorren los pabellones de vez en cuando y sin involucrarse demasiado en los conflictos de la gente encarcelada. Generalmente, las actividades diarias son organizadas por los internos, cada directiva de pabellón se las arregla para mantener el orden en momentos tensos como el rancho, palabra con la que se designa al desayuno, almuerzo y merienda.¹²³

¹²³ Jorge Núñez Vega, *Yo les tengo miedo, pero ellos no pueden saber: Apuntes de investigación sobre formas de dominación simbólica en la cárcel* (Caracas: Clacso2004), 2.

La situación de las personas privadas de libertad en el ex Penal García Moreno, siempre fue crítica, la política es la exclusión de estas personas, no su rehabilitación, la cárcel es peligrosa y más aún para personas desconocidas; los privados de libertad se conocen y se apoyan entre ellos, los nuevos como Don Huerita son *carne nueva*. Dice sobre su estancia en el penal García Moreno que él era delincuente de nivel bajo, que ahí solo habitan *gentes otro nivel*, dice que pasaba en el taller de madera todo el día. Me preguntó si conocí el penal García Moreno, yo respondí que efectivamente conocí parte del penal de mínima seguridad y la parte de los talleres *si justo ahí pasaba yo todo el día en el taller, iba a mi celda solo a dormir y otra vez, al otro día al taller porque me daba miedo*.

Manifiesta que Dios no le ha querido llevar aún, *vea aquí estamos con 44 años*, relata que una vez en el penal tuvo una riña con su compañero de celda, de lo cual muestra una cicatriz en el brazo, otra en el cráneo y dice que tiene más en el pecho, que ese fue el saldo de esa pelea, dice entre sonrisas que aquella vez el doctor le dijo *si vos ya no es de que estés vivo, Dios mismo no te quiere llevar*.

Cuando se le pregunta cuántas veces ha sido detenido en su vida dice que ha pagado condenas unas diez veces, pero que *en el retén* (Centro de detención provisional) *ha estado unas 200 veces*, al preguntarle porque tantas veces ha sido detenido, dice que ahora es maltratado verbalmente por los policías, que el echan abajo, que recibe toda clase de epítetos, pero que eso comparado a como se vivía antes, para las personas como él, ahora es una tranquilidad.

Comenta que cuando era joven ser ladrón era para las personas *perdóneme por la expresión pero ser ladón era para personas que tenían los huevos bien puestos*, comenta que el SIC, era el encargado de las investigaciones policiales que después de detenerles los llevaban por la laguna de Yahuarcocha y les torturaban, *yo eh pasado por la funda con gas, la cama china, me quemaban con electricidad, me doblaban los dedos* (me muestra sus dedos índice y del medio de sus manos sin movilidad del falange a la falangina) *yo no tengo movilidad de estos dedos por las torturas que nos hacían, si decías como, con quien, y a quien robaste te llevaban preso, yo si no decías nada, como no tenían nada en contra de uno, le dejaban libre*; por lo que aguantar las torturas eran la mejor opción que tenía.

Don Huerita es una pequeña muestra de la discriminación, de la otredad negativa, *del pobre ladrón*. De octubre de 2013 a octubre de 2014 vivió fuera de su casa

en estado de indigencia, por lo que en SATJE en ese año se registran 5 contravenciones por pendencias o algazaras públicas.

En la contravención de 17 de enero de 2013 por pendencias o algazaras públicas Don Huerita, fue puesto en libertad después de un día de detención ya que fue presentado a órdenes de la autoridad competente 10 minutos antes de las 24 horas, el juez contravencional consideró que en 10 minutos no se puede realizar una audiencia de juzgamiento por lo que al vencer la flagrancia ordeno su libertad.

La contravención de algazaras públicas de 18 de noviembre de 2013 es bastante particular por razones como que el nombre y apellido de Don Huerita no es el correcto, no obstante su número de cédula si lo es, además es acusado de protagonizar una pelea con su mejor amigo de la infancia que es como su hermano, la supuesta pelea se dio en el parque Germán Grijalva, lugar en el que vivió en situación de indigencia su amigo y en ese momento también Don Huerita; en la respectiva audiencia Don Huerita explica que ellos viven juntos en situación de indigencia, que son amigos que no hubo una pelea entre ellos, sin embargo se le condena a un día de privación de libertad apoyados en el parte policial y el testimonio del agente que tomo procedimiento, pese que los testimonios de los agentes son meramente referenciales, se tomó en esta contravención a los referidos testimonios como prueba plena.

El 18 de diciembre de 2013, Don Huerita fue detenido una vez más por la contravención de pendencias y algazaras públicas, esta vez los agentes que tomaron procedimiento no vieron nada únicamente mencionan que personas no identificadas les dijeron que Don Huerita se encontraba en la calle profiriendo insultos, al ser este testimonio únicamente referencial, después de un día más privado de su libertad individual a Don Huerita le ratificaron su estado de inocencia y fue puesto en libertad.

La contravención de 19 de enero de 2014, fue por protagonizar una pelea en la calle con otra persona, los acusados se acogieron al derecho de silencio y fueron puestos en libertad ya que la audiencia se realizó el 20 de enero a las 16h53 y fueron detenidos el día 19 de enero de 2019 a las 11h47 minutos, sin más que resolver y sin nadie quien reclame que estuvieron detenidos por más de las 24 horas antes de ser puestos a órdenes de la autoridad competente.

La última contravención registrada en el SATJE, que corresponde a Don Huerita es de 27 de enero de 2014, y es aún más particular ya que en horas del día Don Huerita es detenido por supuestamente encontrarse profiriendo palabras soeces en la calle el alpargate de la ciudad de Ibarra, al día siguiente después de la audiencia fue puesto en

libertad ya que este tipo de contravención del derogado código penal, no contemplaba una pena privativa de libertad sino más bien una multa. Con este ejemplo se puede observar como la Policía Nacional detenía a Don Huerita cuando fuere o no necesario, en esta fecha fue detenido y privado de su libertad por un día sin que exista ninguna causa jurídica que justifique el haber estado privado de libertad.

Ecuador siempre ha importado teorías de otros países acerca de cómo tratar con ciertos problemas como la micro delincuencia, una teoría de Estados Unidos conocida como “tolerancia cero”, se trató de aplicar con muchas diferencias a la teoría original, en Guayaquil, lo cual fue replicado en varias ciudades del Ecuador, se considera que estas acciones apenas se trataron de aplicar en el Ecuador, ya que la manera de aplicación siempre responderá a la idiosincrasia de cada país, con este intento de aplicación se pretendió sacar de las calles urbanas y recientemente rehabilitadas como las Guayaquileñas a sujetos que no cumplían con ciertos criterios para transitar por estas calles, a personas que a consideración de las autoridades de turno puedan estar afectando a las calles, esto hace que aumente la marginalización social; y, esta situación sumando a que los nuevos códigos penales han contribuido a marcar la brecha entre la clase trabajadora y la clase alta.¹²⁴

Don Huerita en la contravención del 27 de enero de 2014, fue tratado de esta manera con *tolerancia cero*, el único acto que cometió fue caminar por la calle sin cumplir con los estándares de los ciudadanos que las autoridades de turno consideraron necesarios para habitar en las calles.

4. La vida del empobrecido: Iniciando la exclusión, zonas desiguales, entorno familiar e infancia de Don Huerita

“El psicoanálisis encuentra en el acto antisocial la resolución de conflictos inconscientes infantiles, cuyos orígenes ha de rastrearse en la circunstancia familiar. No es delito, sino una reacción afectiva originada por un conflicto”.¹²⁵ El problema con el maltrato y abandono de los niños, los hogares disfuncionales, los hijos no deseados, la segregación y exclusión del pobre, desemboca en la delincuencia juvenil, el sistema penal y las políticas públicas estatales no llegan a la prevención, al trato igualitario, a las acciones para frenar o parar estas circunstancias antes de su consecuencia delictiva, el

¹²⁴ Chris Garcés, “La Política cruzada en el estado penal Ecuatoriano”, https://www.academia.edu/1050943/The_Cross_Politics_of_Ecuadors_Penal_State_Cultural_Anthropology_ (9 de marzo de 2020)

¹²⁵ Rubens D., *Sociología criminal juvenil*, 165.

problema del Ecuador es que la política penal pública es la represión no la prevención; esto sumado a que el 24.5% de la población ecuatoriana es pobre al 2018,¹²⁶ según el instituto Nacional de Estadísticas y Censos, es decir se excluye y se segrega a la cuarta parte de la población.

Don Huerita sobre su infancia, relata que vivía en pobreza extrema junto con su familia, es decir mamá, papá y sus cinco hermanos en uno de los vagones del olvidado y botado ferrocarril de Ibarra, refiere que cuando él tenía ocho años de edad, sus padres decidieron separarse, por lo que su padre se fue del vagón en el que vivían. Su padre era una persona con discapacidad física por lo que inicialmente él y sus hermanos quedaron a cargo de su madre, dice que sintió mucha pena por su padre ya que era *patojito*.

Estas circunstancias colocan a Don Huerita por primera vez frente a un tribunal, ante jueces y operadores judiciales, al preguntarle cómo se sintió cuando fue al tribunal de menores, responde con mucha tranquilidad, que fue algo normal, que no estaba nervioso, que lo único que sentía es pena por su papá por lo que sin dudar decidió irse con él. Con su padre vivían en el mercado y pasaban la noche en las puertas del mismo, arropados con cartones al lado de varios indigentes, que se convirtieron en su familia.

La puerta principal del mercado Amazonas en la ciudad de Ibarra ha sido por años un refugio para indigentes, pasadas las 10 de la noche se puede ver a varias personas pasando la noche en este lugar, el cual al día siguiente se convierte en una zona altamente comercial, llena de puestos de venta de periódico, relojes y cualquier comida ambulante.

A pesar de la pobreza en la que se desenvolvía describe a su infancia como *bonita*, cuenta que pasaba el día jugando con los hijos de las personas que trabajaban en el mercado y los hijos de los indigentes; en la noche dormía a lado de sus amigos, de la manera en la que narra esta parte de su infancia muestra que no veía a sus carencias económicas como algo malo, sino como algo normal, por lo que califica a su infancia como un 10, esto desde la inocente visión de un niño.

Don Huerita se desarrolló en un ambiente el que nunca entendió que es tener oportunidades, ambiciones profesionales y de vida o económicas, para él era normal ser mal visto por los visitantes del mercado ya que era un niño sucio y mal vestido que no tenía acceso a una ducha, pero esto no le molestaba, sin embargo, al mismo tiempo

¹²⁶ Ecuador INEC, “Reporte de pobreza y desigualdad junio 2018”, *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*, 2018, 10, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Junio-2018/Informe_pobreza_y_desigualdad-junio_2018.pdf.

nunca por el ambiente en el que desenvolvía aspiró a estudiar, trabajar fuera del mercado, su vida transcurrió y se marcó por la drogodependencia y las infracciones a las normas penales.

“La estructura social en la cual se inserta un joven tiene una incidencia fundamental en sus patrones de conducta, por ello, es que se hace necesario su tratamiento”.¹²⁷ Don Huerita creció en una estructura social en la que predominaba la ley del más vivo, si no robas, te roban, si no fumas te excluyen del grupo de los excluidos.

Rememora que cuando tenía 11 años, su padre vistas las necesidades de comida, vestimenta aceptó la *ayuda* de una de las personas del mercado que robaba, como su padre era *patojito*, su participación en el ilícito era la venta de los objetos robados, un día su padre fue detenido y privado de su libertad, refiere que en este momento conoció la verdadera calle, sin el amparo y protección de su padre, quien hasta el momento a pesar de todas las carencias que padecían se había esforzado por cuidar de su hijo.

Acudió a la audiencia de juzgamiento de su padre, cuando escucho la sentencia de privación de libertad de 18 de meses dice: *me sentía muy triste, para mí fue como: se murió mi papá, perdí lo único que tenía en mi vida, me sentía perdido, sin saber a dónde ir, no podía defenderme*. Dice que paso al menos un par de semanas en la calle, viviendo por su cuenta, perdido, con hambre y frío, a la primera oportunidad que tuvo fue de visita al Centro de Privación de Libertad a ver a su padre y ya no quiso salir más de ahí, refiere que rogo y rogo, lloro y lloro que le dejen permanecer con su padre, comenta que con la ayuda del director del Centro de Privación de libertad de ese entonces y de la trabajadora social, logro que durante la sentencia de su padre él pueda pasar la noche en la cárcel, tenía que llegar a las 6 de la tarde e irse a las 6 de la mañana.

Comenta que en esta etapa de su vida en la que su padre se hallaba privado de libertad, el aprendió a limpiar zapatos; junto con otro amigo recorrían toda la ciudad limpiando zapatos y pidiendo limosna o algo de comer, siendo el lugar que frecuentaban las afueras de un asadero de pollo cerca del obelisco, uno de los iconos de la ciudad de Ibarra, *a veces los dueños del asadero nos mandaban sacando, claro tenían razón, nosotros éramos unos niños sucios que dañábamos la venta del lugar*; menciona mientras su mirada está perdida.

¹²⁷ Rubens D., *Sociología criminal juvenil*, 289.

“El desamparo, abandono y la falta de afecto son una de las consecuencias que acarrea ser un niño de la calle, pero existen otros problemas físicos y mentales que los afecta directamente”.¹²⁸ En el caso de Don Huerita, anecdóticamente y con su característica de describir exactamente cada uno de los lugares en los que desarrollo su vida, comenta que en una farmacia ubicada en las calles Bolívar y Pérez Guerrero podía ver la televisión, *la doctorita y el doctor nos dejaban ver dibujos animados, ellos ponían en el canal para que nosotros podamos ver, ahí andábamos algunos niños de la calle*. Dice que mientras crecía, iba aprendiendo a valerse por sí mismo en un mundo sin oportunidades para niños como él, *creciendo fuimos cogiendo malas mañas*, indica que en la farmacia en la que siempre podían ver la televisión o tener un plato de comida junto a sus amigos hijos de indigentes hurtaron, *como ya éramos defectuosos nos hurtábamos, diga usted una calculadora, una grapadora, envuelta en el trapo de limpiar*, esto recuerda con arrepentimiento ya que narra que después ya no podían ir a la farmacia.

“Evidencia disponible indica que el mayor uso de drogas se da en las áreas de las ciudades constituida por los sectores menos privilegiados más sobrepoblados y deteriorados. Además el uso de las drogas parece ser mayor donde el ingreso económico y la educación son más bajas y donde la situación familiar es más conflictiva”.¹²⁹ La pobreza es el resultado de la falta de acceso a educación, trabajo, vivienda, salud, las personas que se desenvuelven en condiciones como estas, son más vulnerables a caer en drogodependencia pues la inhalación o todo tipo de consumo de sustancias estupefacientes es una forma de olvidar la abrumadora situación en la que viven, estas sustancias ofrecen un placer inmediato del cual carecen y han sido privados la vida entera, gracias a ella no sienten el frío de la noche y el hambre del día.

Para Don Huerita las consecuencias de vivir en situación de calle no se hicieron esperar, a sus 13 años cerca de que su padre termine su condena tiene su primer acercamiento con las drogas, prueba cemento de contacto, cuenta que se iban hasta las rieles del ferrocarril, hace 30 años ese era un sector despoblado y abandonado de la ciudad en el que inhalaba cemento de contacto, refiere que el cemento de contacto le hacía olvidar de todo y que alucinaba con ser *Superman*. Explica que todo el dinero que ganaba limpiando zapatos y pidiendo limosna se gastaba en cemento de contacto,

¹²⁸ Ana Abril, “Los niños que la sociedad ha intentado borrar de la memoria”, en *La cárcel del siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*, coord. Thomas Oden, (Madrid: Critica, 2011), 10.

¹²⁹ Rubens D., *Sociología criminal juvenil*, 293.

expone *ya éramos defectuosos*. Explica que para él eran defectuosos porque solo pensaban en obtener dinero a toda costa para poder inhalar cemento de contacto y soñar que son súper héroes.

El cemento de contacto es una droga popular entre los niños de la calle, por su fácil acceso, por su bajo precio y sobre todo por el placer que causa en ellos, es decir por algunos minutos gracias al cemento de contacto dejan de sentir frío, hambre o necesidades y pueden sentir que cumplen sus sueños así sea solo un momento de fantasía.

4.1. Adolescencia y drogodependencia

Un dato de la criminología comparada confirmado mayoritariamente por estudiosos y prácticos ocupados en el entorno del menor, que determinados contextos sociales e institucionales generan notables disfunciones impulsoras de criminalidad juvenil. Ello ocurre, por ejemplo: en el campo de la educación escolar, en el área socioeconómica y de relaciones sociales, en las persistencias de la marginación por pertenecer a determinados grupos étnicos, en la parte de las relaciones laborales, en el entorno consumista de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y relacionadas con drogas tóxicas.¹³⁰

En la sociedad en la que nos desenvolvemos nacer pobres es igual a nacer sin oportunidades y la suma de estas circunstancias da como resultado en la mayoría de los casos drogodependencia y conflictos con la ley penal. La vida de Don Huerita fue la regla, no la excepción.

Recuerda que cuando su padre recobro la libertad ya nada era igual porque él ya no le respetaba, comenta con mucha picardía que el papá no quería que se lleve con un amigo al que Don Huerita le consideraba como un hermano por lo que rememora *ya era tarde para no llevarme con él*, dice que su padre le consideraba mala influencia por lo que le prohibía salir con él, de igual manera la familia de su amigo consideraba que Don Huerita era una mala influencia, sin embargo ellos se consideraban como hermanos, los dos se escapaban para verse e irse a inhalar cemento de contacto, refiere que a su amigo en la actualidad se le puede encontrar en el parque Germán Grijalva, que se volvió borracho, este fue el amigo con el cual fue culpado de protagonizar pendencias o algaras públicas en el año que Don Huerita vivió en situación de calle, sin embargo cuenta que, cuando está libre, él le va a ver y si tiene darle algo de comida.

¹³⁰ César Herrero Herrero, *Criminología: parte general y especial* 4 (Madrid: Dykinson, S.L, 2017), 451.

Comenta que con esta vida de pobreza, de inhalar cemento de contacto, de adolescente fue a parar muchas veces al Centro de Detención Provisional ya que en ese tiempo no había centros de privación de libertad para menores en conflicto con la ley en la ciudad de Ibarra, por lo que las penas, los menores de edad las cumplían en el mencionado Centro de Detención Provisional, *yo creía que el sargento no nos quería porque nos castigaba, nos mandaba a correr, a limpiar todo el día*, exterioriza, que ahora entiende que el sargento era una buena persona que hacía eso para que se rehabiliten *pero el que entiende, entiende, yo no entendía* lo dice con un profundo remordimiento.

Refiere que pese a estar en detención varias veces no iba a las audiencias cuando era menor de edad que únicamente el tribunal de menores decidía cuantos días estaría privado de libertad y ya, no es detallista sobre las audiencias indica que no entiende casi nada por lo que narra de forma breve y sin importancia.

A pesar de todas las duras realidades que le tocó vivir en su vida, en su forma de hablar, en sus expresiones corporales se puede observar ingenuidad y esperanza, sin embargo, rememora una de las peores experiencias de su vida; fue con apenas 14 años, comenta que se robó unas pulidoras de un almacén, pensó que esta vez al igual que las otras estaría privado de la libertad en el Centro de Detención Provisional, sin embargo recuerda *el licenciado me dijo te vas preso por 5 meses*, entonces fue llevado al centro de orientación de menores Virgilio Hernández, refiere que esta fue la primera vez que estuvo en Quito, que no conocía la capital que no sabía dónde estaba, comenta que en este centro *a los adolescentes siempre les tienen ocupados limpiando, lavando, arreglando* o aprendiendo algún arte u oficio.

Con la astucia que le caracteriza explica que había muchas formas para escaparse del centro, que compañeros se escapaban casi a diario, pero que él no se escapó a pesar de haber tenido posibilidades, porque no conocía Quito, *no sabía a donde ir*, dice que un día se sintió feliz porque fueron al centro en calidad de privados de libertad amigos de Ibarra, comenta que hasta sus compañeros del centro le dijeron *ve ya para que no estés triste vienen tus amigos de Ibarra*. No obstante, recuerda con mucha pena que cuando se acercó a saludar a sus amigos uno de ellos le dijo: *ve ven para acá, tu papá se murió. ¡Chuta! eso fue algo bien doloroso*, explica que ese día pensó *estoy dañado tengo que irme de aquí*.

Esa misma tarde con tantas ideas, recuerdos y sentimiento desbordándose de él, busca la forma y escapa del centro, dice que pregunto cómo hacer, a donde ir, narra que

le dijeron que corra recto hasta encontrar unas vacas que de ahí ya va a poder ir a Ibarra, *en eso tiempo no sabía, ahora ya sé que eso es el labrador, me quede ahí escondido, agachado por unas 5 horas, esperando a ver qué pasa, después seguí mi camino hasta que escuche una buseta que decían a Ibarra, me subí y me senté al último, tenía miedo porque no tenía ni para el pasaje, cuando me cobraron yo le llore al controlador y me quería bajar, pero como es Dios, alguien buena gente me pago el pasaje, eso fue porque sintió pena por mí.*

De regreso Ibarra narra que le busco a una señora que siempre les ayudaba a su papá y a él, ella tenía un puesto en el mercado, al llegar lo primero que hizo es preguntarle con ansias y tristeza sobre su padre, le confirmo su muerte, indicándole que la causa de la muerte de su padre fue porque estaba *enfermo de pena, yo le acabe la vida, tenía pena porque no tenía plata para irme a ver a Quito.*

Ya en Ibarra cuenta que trato de hacerse cargo de sus hermanos ya que se enteró que su madre se había ido al Puyo con una nueva pareja y nunca más volvió a saber de ella, comenta: *tuve mucho dolor, me hice de iras, ya no tenía compasión o distinción al robar, perdí el miedo a los policías, me daba igual como me veía la gente.*

Comenta que dentro de sus posibilidades trato de darles educación a sus hermanos, que él nunca fue a la escuela, pero que sus hermanos si, aunque apenas le alcanzo para darles la escuela nocturna o comprarles zapatos de tela, *yo les daba la colación, quería que estudien para que no sean como yo, yo quería evitar que mis hermanos tengan esta vida.* Sin embargo, recuerda con tristeza que su ayuda era intermitente ya que él tenía sus propios conflictos con las drogas, que caía preso y ellos se quedaban solos, que posteriormente *se hizo de mujer e hijos.*

Las drogas y su evolución a la drogodependencia no es un problema del Derecho Penal que se debe erradicar a través de la criminalización de las infracciones a la norma penal que conlleva la mencionada dependencia, sino un problema de salud pública que se debe tratar como tal, de manera integral, a través de una desintoxicación, la creación de fuentes de empleo para las personas con este padecimiento y la reinserción en la sociedad.

Una de las características más importantes del proceso adictivo es su tendencia a agravarse con cada ocasión de consumo. No sólo tiene lugar un deterioro progresivo en las relaciones sociales, la actividad laboral, y el funcionamiento mental, sino que el

sufrimiento psíquico y el ansia adictiva que iniciaron el proceso son cada vez más intensos fuera de los estados de intoxicación.¹³¹

Don Huerita inicio su consumo a los 13 años, con el tiempo se volvió frecuente, trataba de ayudar a su familia, pero a él nadie le ayudaba, paso hacer un drogodependiente, sobre las drogas él dice: *eso ya me tenía mal de la cabeza, solo inhalar, fumar, robar, ir a la cárcel, esa era mi vida*. Al preguntarle si alguna vez intento buscar un trabajo formal, comenta que en muchas ocasiones trato de dejar las drogas y trabajar, sin embargo, dice *al no tener educación, no saber leer ni escribir es muy difícil señorita, lo máximo hacer mandados en el mercado, hacer de cargador y no sale ni para comer*. Esta situación en nuestro país no es una novedad, el trabajo es escaso y para personas con antecedentes el encontrar un trabajo formal es una verdadera utopía. “En países con índices de desocupación importante, las personas con antecedentes penales ven mucho más limitadas sus posibilidades de acceso a un puesto laboral o deben conformarse con aquellos precarios y temporales, aumentando aún más su condición de vulnerabilidad”.¹³²

Cuenta: *yo sentía que robar era lo mejor que podía hacer para ayudar, con lo que conseguía arrendaba un cuarto en el que vivía con mis hermanos, a mi hermana mujer nunca le lleve porque digamos con ella era más trabajo porque era patojita también*. Comenta sobre su hermana que ella vivía con la señora del mercado que siempre les tendió una mano.

4.2. Vida Adulta y segregación

Sobre su vida adulta Don Huerita dice que paso la mitad privado de libertad y la otra mitad en libertad. Sobre su vida sentimental dice que tuvo *dos mujeres, su primera mujer estudio en el colegio Ibarra*, se conocieron en una matiné, con ella tuvo su primer hijo, y comenta que ya con pareja e hijo, el dinero que tenia de sus robos no era suficiente, asi que inició con la venta de drogas, explica *vendía droga, consumía y robaba, caía preso*, su vida era este círculo de drogodependencia, infracciones a la ley penal, criminalización y privación de libertad.

Debemos asumir que, en general, para conseguir la reinserción y reeducación es necesaria la aplicación de no sólo un tratamiento penitenciario, sino también de una serie de decisiones legislativas tendientes, en líneas generales, a poner al recluso el

¹³¹ José Luis Gonzales de Rivera, *Psicopatología Psicodinámica de la Drogodependencia*. (España: Psiquis 1993), 5.

¹³² Carlos Carnevale, “Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina”, *Revista para el análisis del Derecho*, n.º3 (2016): 5-6, url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5635431>.

máximo tiempo posible en contacto con el exterior y, de este modo, impedir que se desocialice en la medida de lo posible.¹³³

La política pública ecuatoriana, las decisiones legislativas referente a leyes penales y el tratamiento de las personas privadas de libertad son netamente populistas, los legisladores no ven al problema del sistema penal como una dificultad a la que se debe atacar desde la estructura misma de lo que se considera delito y de cómo se maneja actualmente el sistema penitenciario, sino como un problema que se arregla con represión y exclusión a través de segregación *del delincuente* en la cárcel; además de que el ofrecimiento de endurecimiento de las penas, es igual a mayor popularidad y votos para llegar a puestos de elección popular; razones por las que los asambleístas usan el populismo punitivo a su favor.

La comunicación social proyecta una imagen particular del resultado más notorio de la criminalización secundaria la prisionalización dando lugar a que en el imaginario público las prisiones se hallen pobladas de autores de hechos graves, cuando en realidad la gran mayoría de los prisionalizados lo son por delitos groseros cometidos por fin lucrativo.¹³⁴

El común denominador de las personas en la sociedad no se detiene a pensar sobre la cárcel y las condiciones de salubridad o hacinamiento en la que viven la mayoría de las personas privadas de libertad, para ellos no son más *que vagos que comen y duermen todo el día, con el dinero del estado*, se tiene la errónea idea de que la cárcel está llena de delincuentes que han cometido grandes delitos y que merecen todas las restricciones que viven en las cárceles, mientras que realmente están llenas de gentes pobre, que ha cometido pequeños delitos por las necesidades que han tenido que pasar por su vida sin acceso.

Las personas que se desenvuelven en este ambiente de drogas, delincuencia, cárcel, pobreza, exclusión pasan por muchas situaciones extremas, en las que son discriminados, la justicia actúa de forma parcializada contra ellos, un ejemplo de esto fue cuando la hermana de Don Huerita estuvo privada de libertad:

Comenta, que en esta ocasión estaba recién salido del Centro de Privación de Libertad, que su hermana *patojita*, a la que considera como su segunda madre le fue a visitar, por lo cual organizó una *comidita*, mientras estaban preparando la comida, cuenta que uno de los hermanos que vivían con él, que tenía como 11 años de edad y

¹³³ *Ibíd.*, 7.

¹³⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de derecho penal: parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2005), 10.

que se encontraba jugando en la calle, vio como la policía se acercaba por lo que fue corriendo a avisarle, acto seguido le mando a su pareja con la droga que vendían, todos corrieron pero su hermana *patojita* no podía hacerlo, pero ella le dijo *que se vaya, que él está recién salido de la cárcel que no vale que le cojan otra vez, que ya no hay droga en la casa y que a ella no le va a pasar nada*; dice que las palabras de su hermana le dieron fuerza para salir corriendo, que a lo lejos desde la loma de Guayabillas pudo ver como la policía sacaba todas las cosas que tenía en el domicilio y que su hermana fue detenida.

Me sentía perdido, no sabía qué hacer, pero cuenta con optimismo que él y su hermana a pesar de no saber leer ni escribir se daban modos para comunicarse que a través de un amigo de ellos que estaba detenido le llevo un papel que su hermana había pedido escriban que decía *estoy bien, no te preocupes, ándate de aquí*. Con esto dice haber tomado la fuerza que le faltaba e irse a Quito con su pareja, dice que pasaba escondido en Quito, porque tenía miedo que vayan por él, que en esta parte de su vida dejo de fumar sustancias estupefacientes, *ya no fumaba, solo robaba*.

Indica que le puso a su pareja un pequeño local en un rinconcito en la Marín, en el que se vendía entre otras cosas objetos robados, pero que él pasaba encerrado en la casa, oculto, eso sí, dice que le enviaba a su hermana todo lo necesario para su estancia en el Centro de Privación de Libertad; un buen día su pareja le dijo que se había enamorado de otra persona, así que él dice: *estaba cansando de esa vida, de esconderme*, por lo que decidió ayudarle a un amigo que le había propuesto hace unos días irse a robar mercadería a Ambato para vender y así fue, le dejo todo lo que tenía hasta el momento a su primera pareja y regreso a Ibarra con la mercadería robada en Ambato.

De retorno en Ibarra, con la venta de mercadería tenía algo de dinero por lo que busco ayuda legal para el caso de su hermana, comenta que en un recurso de revisión se pudo demostrar que su hermana no tenía nada que ver con el negocio de las drogas, *ellos pensaban que mi hermana era mi mujer y tenían fotos de la investigación que me habían hecho, en las que salía yo y mi ex mujer con la droga y pensaban que mi hermana era mi mujer*, después de 18 meses de privación de libertad su hermana pudo salir en libertad.

Reitera que su hermana es como su segunda madre, dice que cuando él salga del centro de privación de libertad, la hermana le tiene ofrecido que se vaya a vivir con ella,

en un terreno grande que tiene, que se construya unas medias aguas con unas maderas para que tenga en donde vivir.

Todas las personas que viven y se desenvuelven en este ambiente tienden a ser propensos a caer en drogodependencia a delinquir para sobrevivir, pues no conocen otra forma de subsistir; estudios fenomenológicos de las formas de aparición de la delincuencia juvenil indica que las conductas de condición son aquellas en las que los jóvenes adoptan como su modo de vida una carrera delincuencia.¹³⁵

Don Huerita relata que cuando él tenía 27 años *ya robaba con cerebros más grandes*, entonces empezó a robar cosas más grandes, a tener una planeación en sus robos; su hermano, no fue la excepción de repetir patrones delincuenciales, Don Huerita relató que: cuando su hermano tenía 16 años, en una conversación hablan de lo cansados que están de ser pobres, así que planean robarse joyas, dice que cuando viene de Quito, ya se viene trayendo un arma, que nunca llegó a utilizar, pero la tenía, dice que no quería la vida de él para su hermano por eso anteriormente trato de apoyarle para que estudie, sin embargo, en esa conversación, deciden entre los dos robar joyas, recuerda haber pensado *Dios hoy nos ayuda a salir de la pobreza*.

Cometa que antes de ir a robar las joyas se tomó *6 pepas*, que las puso en la cola para tener el valor de realizar ese robo, el plan, era que Don Huerita amedrentaba al dueño de una joyería con el arma y su hermano sustraía los objetos de valor, comenta que le fue bien, que robaron bastante oro, sin embargo, se acuerda que ya después del robo estaba con su hermano caminando a casa y que por la escuela Pedro Moncayo observa camionetas de policía por lo que piensa que les están buscando, acto seguido saca su arma y levanta el gatillo, el hermano le dice que no les están buscando a ellos que se calme, que es la droga lo que ya le tiene mal: *no hagas esas cosas, pero yo estaba perdido, metido en el mundo de las drogas*, su hermano le quita la pistola y al guárdasela como el gatillo estaba levantado se dispara en la pierna.

Narra que todas las ganancias del robo se gastó en la recuperación del hermano, después de unos 6 meses, indica que el hermano ya estaba bien, cuando comenta esta situación se puede avizorar en él alegría ya que su hermano no tuvo ninguna consecuencia a largo plazo por el disparo, pero cuenta que su hermano trato de presionarle para que el siga ayudando, que ahí se enteró que esta presión era porque su hermano *ya se había hecho de mujer y que estaban viviendo con su hermana la patojita*.

¹³⁵ Herrero Herrero, *Criminología: parte general y especial*, 415.

No tenía ni cama, ni estera, ni cobija, reitera, yo no quería mi vida para mis hermanos, pero ya que me insistió le di unas funditas de marihuana que yo vendía, le dije para que venda y vuelva a comprar y viva con las ganancias que a mí no pague nada, después de un tiempo le fui a ver y ya tenía sus cositas, lo malo que es que ahí mi hermano no solo vendía sino que también se puso a fumar.

Cuenta con tristeza que la pareja de su hermano a pesar de que parecía buena gente, que trabajaba, indicándome incluso el lugar de trabajo, cerca del redondel Cabezas Borja, comenta que tal vez por problemas intrafamiliares que ellos tenían seguramente por la drogodependencia que desarrollo su hermano, fue envenenado por su pareja, explica: *en sangre de drago le había puesto veneno y así murió mi hermano.*

Don Huerita dice que muchas veces quiso cambiar de vida *nunca más* (robar) *pero la necesidad me obligaba*, conoció a su segunda pareja privado de libertad *en esta misma cárcel*, comenta que mientras estaban privados de libertad, él notaba que ella le veía, *pero no sé, siempre eh sido medio lento en ese aspecto*, ella salió en libertad unos días antes que él; cuando Don Huerita ya salió en libertad se encontró con la persona que sería su segunda pareja, en la calle; dice que era su segundo día de libertad pero que él ya estaba bien vestido, así que ella le hizo un comentario al respecto, recuerda que él le respondió: *es que yo aquí a fuera se moverme, adentro no hay a quien robar*, cuenta que le llevo al mercado y le presento a la señora que siempre les ayudo a él a su padre a su hermana, le dijo *aquí puedes hasta fiar*.

Finalmente, empezaron a salir y se enamoraron dice que también sintió pena de ella, ya que era riobambeña, no tenía a nadie en Ibarra, que por su drogodependencia había perdido a sus dos hijos, a pesar de las terribles circunstancias en las desenvolvían sus vidas, los problemas legales y la drogodependencias que ambos sufrían, lograron formar una familia, procrearon 4 hijos, sus dos hijos son mecánicos, y sus dos hijas tienen un puesto de cosméticos en el mercado, siempre refiere que sus hijas son actualmente la fuerza que él tiene para salir adelante.

Sobre su segunda pareja refiere: *yo le acepte así con vicios, para que se vaya con otro y le trate mal, mejor yo mismo, yo le acepte con vicios, pero me pago mal, me boto a la calle, mis hijos son los que me ayudan.*

Recuerda además que esta etapa en la que tiene 4 hijos, fue una época oscura para él, ya que al menos los últimos meses que tuvo de convivencia con su segunda pareja, los dos tenían una muy marcada drogodependencia, robaba, vendía marihuana, y lo único que tenía de dinero se acababan fumando entre los dos, comenta haberse

sentido muy estresado, presionado por su pareja, ya que después de que pasaban fumando toda la noche, al otro día ella le despertaba temprano para que se vaya a trabajar (robar) para poder mantener sus vicios y a sus hijos. *Amanecíamos fumando y me decía no te iras a trabajar, ya anda a trabajar que tus hijos necesitan comer.*

Un buen día en el que ya no podía más con esa situación decide irse de la casa, comenta que lo hizo por sus hijos ya que consideraba que esa situación de que él siempre llegue a fumar y fume junto con su pareja no era un buen ejemplo, que por gastarse en drogas no le quedaba ni para dar de comer a sus hijos, así que se fue a la calle.

En la calle vivió cerca de un año, *me dedique al alcohol, ya no era el mismo, era desechable, me llevaban preso por andar tomando, los policías como me conocen me llevaban preso para que no esté dañando la calle, aunque yo no estaba haciendo nada.*

Después de un año de vivir en la indigencia, de entrar y salir de Centro de Detención Provisional, de que sus hijas le busquen para qué viva en casa, de que se preocupen por él, pensó *que estoy haciendo, mejor debería regresar a mi casa.* Dice que regreso a su casa, pidió perdón, y aunque no volvió sentimentalmente con su pareja, y que permanecía en otro cuarto en otra cama, su ex pareja le permitió volver a la casa pero señalándole que era por sus hijas.

Comenta que de regreso a casa y al mercado como su medio de vida le fue peor que nadie le confiaba ni un mandado, por lo que nuevamente le toca robar para poder comer, ese fue su último robo ya que es el delito por el cual en la actualidad esta privado de libertad y fue analizado anteriormente.

Don Huerita ha normalizado mucho la segregación y los malos tratos de la sociedad, hacia la gente de escasos recursos económicos, en sus relatos casi no topa esas situaciones, cuando le realice preguntas relacionadas, responde con toda normalidad, *nosotros somos visto como lo más bajo, valemos menos que la basura para la gente,* sin que se note en su respuesta sorpresa o tristeza.

“La selectividad se acentúa en sociedades más estratificadas con mayor polarización de la riqueza y escasas de posibilidades de movimientos verticales”¹³⁶.

El Ecuador es aún un país en vías de desarrollo en el que existe una marcada pobreza, por lo que la selección: ¿A quién criminalizar? Se da según lo que a la

¹³⁶ Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia, y Alejandro Slokar, *Manual de derecho penal: parte general* (Buenos Aires: Ediar, 2005), 12.

sociedad más le molesta, es por esto que los micro delincuentes son vistos *peor que la basura*, y se prefiere o se busca su segregación a través de las cárceles.

“Los hechos más groseros cometidos por personas sin acceso positivo a la comunicación terminan siendo proyectados por esta como los únicos delitos y las personas seleccionadas como los únicos delincuentes”.¹³⁷ Es por esto que los delitos como el lavado de activos y la defraudación bursátil tienen penas más bajas que un robo con violencia en las personas, pues para la sociedad es más importante ver cómo se castiga un robo que una defraudación bursátil, ya que robar *es malo y es el colmo que se lastime a alguien*, en cambio defraudar capitales con altísimos valores monetarios lo hacen las personas que cumplen con los estándares de la sociedad, por lo que no son vistos como delitos prioritarios de castigar.

4.3. Los segregados y sus planes a futuro

Actualmente Don Huerita se encuentra privado de su libertad ya por 5 años y 6 meses, al preguntarle si se va a acoger algún beneficio penitenciario dice que no, que quiere pagar enteramente sus penas para ser una persona libre de toda culpa, que quiere cambiar, que sus hijas son su fuerza.

Si bien es cierto que resulta utópico creer que el objetivo resocializador pueda conseguirse a través de la imposición de una pena privativa de libertad y en las condiciones que se desarrollan en las cárceles de América Latina, el hecho de que el estado no se encuentre en condiciones de asegurar la consecución en la mayor parte de los supuestos de los fines reinsertores y reeducadores, no es obstáculo para que estos sean considerados derechos fundamentales.¹³⁸

Los objetivos reeducadores y reinsertores son un derecho fundamental de toda persona, además son los pilares fundamentales con los que la sociedad y el sistema penitenciario debe desenvolverse, sin embargo para Don Huerita, esto ha sido tan solo una utopía en su vida, es así, pues que comenta que actualmente está dentro de un programa de rehabilitación en el Centro de Privación de Libertad, dirigido por el Ministerio de Salud Pública, que se denomina fortaleza, en este momento y después de un sin número de condenas y de años privado de libertad, está por primera vez en un grupo; cuenta que sus compañeros le comentaban mucho sobre este grupo, pero que dudaba bastante sobre unirse o no, que les preguntaba si tenían que escribir mucho, ya que el no poder leer ni escribir es una situación que el acompleja bastante, cuenta que

¹³⁷ *Ibíd.*, 9.

¹³⁸ Carnevale, “Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina”, 6 - 7.

como los compañeros le habían dicho que a veces si hay que escribir no quería entrar al grupo, pero que sabía que si entraba iba a salir del patio para ser llevado a celdas de atención prioritaria; *en el patio hay drogas y yo quería alejarme del vicio, porque les prometí a mis hijas.*

Relata que lleva limpio de sustancias estupefacientes mucho tiempo, que no tiene abstinencia porque el mismo ya no quiere drogarse, que las drogas han estado a punto de hacerle perder todo, sus hijas, y la cárcel, siempre ha agravado su consumo:

En prisión conviven autores de multitud de delitos. Un buen número de ellos es consumidor de drogas, muchos de ellos con una larga trayectoria delictiva para conseguir dinero y calmar su adicción. Esto les ha llevado, además de a ingresar en prisión, a distanciarse de sus familias, perder su trabajo y su vivienda para acabar encontrándose en ocasiones en situación de calle.¹³⁹

Comenta que sus hijas tienen un puesto de cosméticos en el mercado, que por lo menos para eso sí pudo apoyarles, que ellas siempre están pendientes de él y de sus necesidades dentro del Centro de Privación de Libertad, que le depositan en el economato, que le van a visitar, que ellas son buenas, que les ha prometido cambiar y que por ellas lo va hacer, *ellas son la fuerza que me hace falta.*

Relata que cuando ha estado libre se ha sentido pleno, con vida, dice *cuando salga libre voy a cambiar tengo un amigo que es pastor, le conocí aquí mismo en la cárcel, el ya cambió su vida, yo también puedo, el dirige ahora un grupo para alcohólicos, ahí puedo ir yo, con fortaleza me gustó esto de los grupos pienso ver cómo me va por ahí, tengo confianza que mi amigo pastor me va a ayudar.*

La vida de Don Huerita, es la representación de la falta de acceso a educación, trabajo, a una vida digna, de la falta de oportunidades, es la representación de la naturalización de la pobreza o la demonización de una persona; su historia, para la estadística de las infracciones a las normas penales y la población penitenciaria de este país, no es más que un número.

Los Centros de Rehabilitación Social en los que Don Huerita, ha cumplido condenas, lejos de rehabilitarle, enseñarle un arte u oficio, han sido lugares en los que solo ha pasado días y noches sin ningún sentido, lo cual es una muestra de cómo el estado está fallando a sus ciudadanos, al no canalizar el tiempo que pasan privados de libertad en actividades que les permitan al salir en libertad cambiar de estilo de vida.

¹³⁹ Nuria Larrad, “Tras barrotes y cerrojos se secuestran personas”, en *La cárcel del siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*, coord. Thomas Oden (Madrid: Critica, 2011), 78.

“Las condiciones sociales del entorno carcelario acarrear, sin duda alguna, tensiones psicosociales en el marco de las estructuras de la personalidad de cada sujeto.”¹⁴⁰ Numerosos estudios como el de la cita precedente, han comprobado que la cárcel es una institución que disocializa, que trae varias secuelas en la personalidad de las personas privadas de libertad, lo cual impide que se puedan reinsertar en la sociedad de forma normal.

Don Huerita nació pobre y no tuvo oportunidad de estudiar, en la adolescencia para olvidar sus necesidades inició el consumo de drogas, lo que en su vida adulta se convirtió en drogodependencia, en consecuencia de estas circunstancias nunca pudo tener un trabajo digno que le permita cubrir sus necesidades, su única opción para sobrevivir fue delinquir, lo que le llevo a entrar y salir de los Centros de Rehabilitación Social, lo que es muestra de que la cárcel no rehabilita y que el problema de Don Huerita no era un problema penal sino de salud, de oportunidades, de acceso.

Resulta francamente revelador el dato de que el 57.7% de las personas privadas de libertad que han reincidido, en el plazo de dos años o menos han vuelto a prisión. Lo cual pone más que en evidencia el fracaso del objetivo presuntamente (re)socializador de la prisión; donde se produce la progresiva criminalización de los sectores sociales que se encuentran con una mayor exposición a las dinámicas de producción y de reproducción de la exclusión social.¹⁴¹

La cárcel no cumple con sus fines, no rehabilita, no reinserta, únicamente recluye, muestra de esto es la vida de Don Huerita, ya que, si la cárcel hubiese cumplido con su fin rehabilitador, después de la primera vez que cumplió una pena privativa de libertad nunca hubiese vuelto a cumplir otra; la cárcel únicamente *cumple con el fin* de recluir, segregar y excluir a las personas que no son consideradas dignas de vivir en sociedad. La cárcel “actualmente se la concibe mucho más explícitamente como un mecanismo de exclusión y de control”.¹⁴²

Existen numerosos estudios y muestras que la vida de Don Huerita, es el resultado de la pobreza y la falta de educación, por ejemplo un estudio de la CPA, en Estados Unidos tomo como muestra 123 niños, en situación de riesgo, víctimas de violencia intrafamiliar, dividiéndolos en dos grupos, un grupo de seguimiento y el otro en programas en programas de prevención de delito, y el resultado mostro que los

¹⁴⁰ Jesús García Chaimé Marcuello, *La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?* (Huelva: Universidad de la Huelva, 2011), 50.

¹⁴¹ *Ibíd.*, 54-5.

¹⁴² David, Garland. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea análisis.* (Barcelona: Gedisa, 2005) 291.

inmersos en el programa disminuyeron un 55% las probabilidades de cometer delitos.¹⁴³ Lo cual se constituye en una muestra de que hay que actuar de manera integral, con políticas de prevención, no con represión, solo de esta manera se podrá parar la inseguridad en las calles, hay atacar el problema desde su núcleo que es la desigualdad social.

La respuesta para la criminalidad como lo afirma Irvin Waller, es menor represión equivale a más seguridad, se debe invertir en programas para prevenir la deserción escolar, o en el caso latinoamericano en el suficiente acceso a educación, invertir en programas de capacitación para el trabajo, apoyo para que todos puedan ir a la universidad, acceso de mujeres a empleos, apoyo en el cuidado infantil, policía y fuerzas armadas educadas en asertividad para su respuesta con delito,¹⁴⁴ solo de esta manera se puede iniciar con la erradicación del delito de bagatela de las calles. Solo en una sociedad de iguales, la criminalidad de bagatela será eliminada.

¹⁴³ Irvin, Waller. *Menos represión, más seguridad: verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia*. (México, DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008) 54-55.

¹⁴⁴ *Ibíd.*, 155-159.

Conclusiones y Recomendaciones

1. Los delitos de bagatela son aquellos actos antijurídicos que afectan de forma leve o insignificante al bien jurídico protegido por el Derecho Penal, que por su poca afectación no justifican la intervención punitiva para arreglarlos; para efectos de esta investigación se determinó cuáles de los delitos constantes en el Código Orgánico Integral Penal, son considerados de bagatela: robo con la circunstancia del inciso 2, hurto, tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización a mínima escala, contravenciones de hurto y abigeato.
2. El Código Orgánico Integral Penal, en su exposición de motivos, se define como un cuerpo normativo penal adscrito a la línea garantista y de Derecho Penal Mínimo, sin embargo, se hizo una comparación del tiempo de penas en delitos como el hurto, el robo y la forma de calcular agravantes entre el COIP y el derogado Código Penal, dando como resultado que el COIP, tiene una política criminal mucho más punitiva y maximalista en contra de los delitos menores o de bagatela, dejando el garantismo para los otros delitos.
3. El aumento en los tiempos de las penas en los tipos penales y la forma de calcular las penas cuando existan agravantes no constitutivas del tipo que establece el COIP, ha generado que los delitos que pueden ser considerados como de bagatela, sean castigados más duramente, con procedimientos rápidos, en los que es inevitable vulnerar derechos de los sujetos pasivos de la infracción penal.
4. La pobreza es una condición social y económica en la que se dan circunstancias que facilitan la vulneración de derechos, esta situación puede ser temporal o perenne, en el Ecuador la línea de pobreza extrema global se ubica en el 9.5%, lo cual es una condición que propicia la micro delincuencia, evidenciando que este fenómeno no es criminal sino socioeconómico, relacionado directamente con la pobreza.
5. Los delitos de bagatela como el robo, hurto son más denunciados en el Ecuador a diferencia de delitos como el lavado de activos, la defraudación bursátil o el enriquecimiento ilícito, que en comparación con los primeros sus denuncias son mínimas, lo que es una muestra de la sociedad que es la ecuatoriana; los delitos cometidos por los pobres abundan, mientras que los cometidas por las clases

sociales privilegiadas, son mínimos; lo cual implica que se punen más los delitos cometidos por los pobres.

6. Delitos como el robo, el hurto, son cometidos por personas pobres. Lógicamente una persona que goza de una forma de vida que le permite satisfacer todas sus necesidades básicas, que tiene acceso a servicios de salud, educación, vivienda y alimentación, no ha tenido la necesidad de convertir la micro delincuencia en su forma de vida.
7. La drogodependencia es un problema de salud pública, que sumado a la pobreza desemboca en infracciones a las normas penales, sin embargo, no es un problema del Derecho Penal, las personas que desarrollan este trastorno necesitan atención de salud; con los efectos disociadores de la cárcel este problema lejos de arreglarse se agrava, generando un círculo de drogodependencia, infracciones a las leyes penales, reclusión y libertad. Libertad únicamente en el sentido de que no tiene que estar recluido en un centro de privación de libertad, ya que una verdadera libertad, es una vida plena en la que se satisfaga sus necesidades, libre de discriminación, segregación y exclusión, que mientras sufra este trastorno es imposible de lograr.
8. La sociedad se organiza de forma natural hasta tener un perfecto orden de funcionamiento en el cual las personas pobres son excluidas y destinadas a vivir en zonas peligrosas, no tienen acceso a trabajos estables ni a educación lo cual desemboca en altos índices de natalidad, empobreciéndose aún más, orillando a que estos grupos humanos encuentren su forma de vida en la micro delincuencia, para después excluirlos y segregarlos en los centros de privación de libertad.
9. La tipificación de los delitos de bagatela crea un círculo entre la pobreza y su criminalización, el estado y la sociedad encasilla en la pobreza a ciertos grupos; el estado no tiene una respuesta al problema de la pobreza, la pobreza desemboca en infracciones a la ley penal, el estado intensifica la represión mediante la desbordada y punitiva respuesta a los delitos cometidos por los pobres.
10. Los delitos como el robo y el hurto, las contravenciones de hurto y abigeato no deben ser parte de la legislación penal positiva, para la solución de estos hechos debería existir un manual de aplicación obligatoria que se centre en la solución de estos conflictos mediante conciliación, mediación, pago, devolución o cualquier medida que no sea lesiva a los derechos de las partes en conflicto.

Bibliografía.

- Abril, Ana. “Los niños que la sociedad ha intentado borrar de la memoria”. En *La cárcel del siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*, coordinado por Oden Thomas, 8- 13. Madrid: Critica, 2011.
- Aguiló Regla, Josep. “De nuevo sobre “independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica”. *Jueces para la democracia*, n.º46 (2003): 47-56. url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=409554>
- Allán Alegría, Henry. “Regeneración urbano y exclusión social en la ciudad de Guayaquil: El caso de la playita del Guasmo”. En *Pobreza urbana en América Latina y el Caribe*, editado por María Mercedes Di Virgilio, María Pía Otero, y Paula Boniolo, 69-104. Ciudad de Buenos Aires: CLACSO, 2011.
- Alston, Philip. “La pobreza extrema y los Derechos Humanos”. 08 de enero de 2019. <https://www.ohchr.org/sp/Issues/Poverty/Pages/SRExtremePovertyIndex.aspx>
- Amat y León, Joan Lara. “El conflicto social en la globalización neoliberal y el neoconservadurismo: entre las nuevas guerras y el populismo punitivo”. *Revista Crítica Penal y Poder*, n.º4 (2013): 132-48. url: <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/5462/7549>
- Aniyar de Castro, Lola “La cuestionada Tarea de criminalizar. A propósito de la tendencia de hacer nuevos Códigos Penales”. En *Estudios sobre justicia penal: homenaje al profesor Julio B.J. Maier*, editado por Julio Maier, 527-534. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Barata, Alessandro. “¿Resocialización o control social?”. En *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*, Mónica Granados Chaverri et.al., 71-92. México D.F.: Orlando Cárdenas/ Irapuato, 1991.
- Becker, Howard Saúl. *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2009.
- Berlin, Isaiah y Rivero, Ángel. *Dos conceptos de libertad; El fin justifica los medios; Mi trayectoria intelectual*. Madrid: Alianza Editorial, 2010.
- Binder, Alberto M. *Introducción al derecho procesal penal 2*. Buenos Aires: AD-HOC, 1999.

- Carnevale, Carlos. “Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina”. *Revista para el análisis del Derecho*, n.º3 (2016): 1-27. url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5635431>
- Cancio Meliá, Manuel y Gómez-Jara Díez, Carlos, ed. *Derecho penal del enemigo: el discurso penal de la exclusión*. Madrid: Edisofer /B de F, 2006.
- CEPAL. “Medición de la pobreza por ingresos: actualización metodológica y resultados”. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, 2018. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44314/1/S1800852_es.pdf.
- _____. “Panorama Social de América Latina, 2017”. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*, 2018. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42716/7/S1800002_es.pdf.
- CESCR. *Declaración aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (E/C.12/2001/10), 23 de septiembre de 2019. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- CDH. “Informe sobre cárceles en el Ecuador”. *Comité Permanente por la defensa de Derechos Humanos*, 31 de julio de 2019. <https://www.cdh.org.ec/informes/405-informe-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador-actualizado-31-julio-2019.html>
- CIDH. “Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas/Documento 147”. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 21 de septiembre de 2019. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDDHH2017.pdf>.
- Cornejo, Abel. *Teoría de la insignificancia*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006.
- De Cruz, Martha. *La sociedad y las cárceles*, en *Los derechos humanos: El caso ecuatoriano*. Quito: El conejo, 1985.
- Durkheim, Emilio. *Las reglas del método sociológico*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014.
- _____. *Constitución de la República*. Registro Oficial 449, Suplemento, 20 de octubre del 2008.
- _____. *Código Penal*. Registro Oficial 147, Suplemento, 22 de enero de 1971.
- _____. Dirección De Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

- Privadas de Libertad y adolescentes infractores. “Oficio Nro. SNAI-DPISPPP-2019-0006-O”. *Barbarita Elizabeth Donoso Rosero*. 2019.
- _____. *Decreto Ejecutivo 741*. Registro Oficial 506, Primer Suplemento, 11 de junio de 2019.
- _____. Defensoría del Pueblo. *Informe de la visita realizada al CRS Ibarra*. 2018.
- _____. Fiscalía General del Estado. *Datos extraídos de la Información proporcionada por la Fiscalía Provincial de Imbabura*, mediante oficio FPI-UTH-2019-000523-O. 2019.
- _____. Fiscalía General del Estado. *Manual para la aplicación de procedimientos especiales y salidas alternativas. Soluciones rápidas y efectivas al conflicto penal*. Quito: Nuevo Arte, 2012.
- _____. INEC. “Boletín Técnico, N° 01-2019-ENEMDU, Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) diciembre de 2018. Pobreza y Desigualdad”. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 2019. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Diciembre-2018/Boletin%20tecnico%20de%20pobreza%20diciembre%202018.pdf>.
- _____. INEC. “Reporte de pobreza y desigualdad diciembre 2017”. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 2017. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2017/Diciembre/Reporte%20pobreza%20y%20desigualdad%20_dic17.pdf.
- _____. INEC. “Reporte de pobreza y desigualdad junio 2018”. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 2018. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Junio-2018/Informe_pobreza_y_desigualdad-junio_2018.pdf.
- _____. INEC. Resultados del Censo 2010 de Población y Vivienda en el Ecuador. *Fascículo Provincial de Imbabura* (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: Quito, 2010)
- _____. Juzgado Segundo de Garantías Penales de Imbabura. “Auto de llamamiento a juicio”. En *Juicio n.º: 10252-2009-1277*. 15 de marzo de 2010.
- El Telégrafo. “Once muertos en cárceles en un mes de la emergencia”. *El Telégrafo*. 18 de junio de 2019. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ppl-latacunga-edmundomoncayo>
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.

- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Fernández, Manuel. “La Construcción social de la pobreza en la sociología de Simmel”. *Cuadernos de trabajo* (Universidad Complutense), n°13, (2000):15-32. url: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119527>
- Garcés Chris, *Exclusión constitutiva: las organizaciones pantalla y lo anti-social en la renovación urbana de Guayaquil* ,. (Ecuador: Flacso, 2004)
- Garcés Chris, *La Política cruzada en el estado penal Ecuatoriano*, url: https://www.academia.edu/1050943/The_Cross_Politics_of_Ecuadors_Penal_State_Cultural_Anthropology_
- García Chaime Marcuello, Jesús. *La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?*. Huelva: Universidad de la Huelva, 2011.
- García Odgers, Ramón. “El ejercicio del Derecho a Defensa Técnica en la etapa preliminar del proceso penal”. *Revista de Derecho* (Universidad de Concepción), n.º223 (2008): 117-148. url: http://www.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RGARCIA_elejerciciodeladefensa_tecnicaenlaetapapreliminar.pdf.
- Garland, David. *La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea análisis*. Barcelona: Gedisa, 2005.
- Gomes, Luiz Flávio. “Infracciones de bagatela y principio de insignificancia”. En *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, editado por Francisco Bueno Arús, y Alfonso Serrano Gómez, 53-65. Madrid: Dykinson, 2006.
- Gonzales de Rivera, José Luis. *Psicopatología Psicodinámica de la Drogodependencia*. España: Psiquis 1993.
- Granados Chaverri, Mónica. *El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza*. México D.F.: Orlando Cárdenas/ Irapuato, 1991.
- Guambaña, Johnny .“Internos Narran supuestas torturas en la cárcel de Turi”. *El Universo*. 21 de septiembre de 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/21/nota/6391897/internos-narraron-supuestas-torturas-carcel-turi>
- Herrero Herrero, César. *Criminología: parte general y especial* 4. Madrid: Dykinson, S.L, 2017.

- _____. *Criminología: parte general y especial* 6. Madrid: Dykinson, S.L, 2017.
- Hugo, Víctor. *Los miserables*. Madrid: Planeta, 2011.
- Larrad, Nuria. “Tras barrotes y cerrojos se secuestran personas”. En *La cárcel del siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*, coordinado por Thomas Oden, 78-79. Madrid: Critica, 2011.
- Mancera, Miguel Ángel. “Los delitos de bagatela: Un reto para el Sistema Procesal Acusatorio”. *Nova Iustitia*, n.º 15 (2016): 8-18. url: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones_judiciales/Revista_Nova_Iustitia_Mayo_2016.pdf.
- Messuti, Ana. “Más allá del tiempo como pena”. En *La medida del castigo: el deber de compensación por penas ilegales*, editado por Eugenio Raúl Zaffaroni, Pablo Andrés Vacani, y Ana Messuti, 33-52. Buenos Aires: Ediar, 2012.
- Montiel, Juan. “Perspectivas actuales de política criminal: entre el populismo y el realismo mágico”. En *Revista de Derecho Penal 2005-1: autoría y participación*, coordinado por Edgardo Alberto Donna, 567-605. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2005.
- Mouzo, Karina. “Inseguridad y “populismo penal”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n.º11 (2012): 43-51, url:<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656551004>
- Neffa, Julio César. “Pobreza y producción de pobreza en Latinoamérica y el Caribe”. En *Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructura, discursos y actores*, coordinado por Álvarez Leguizamón, Sonia, Alberto D. Cimadamore, CEDLA (Organization). 193-208. Buenos Aires: Bergen: CLACSO; CROP, 2005.
- Núñez Vega, Jorge. *Yo les tengo miedo, pero ellos no pueden saber: Apuntes de investigación sobre formas de dominación simbólica en la cárcel*. Caracas: Clacso, 2004.
- ONU. “El mundo de hoy es más rico, pero también más desigual que nunca”. *Organización de las Naciones Unidas*. 4 de diciembre de 2018, <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447091>

- OEA. “El problema de drogas en las Américas, estudios, drogas y desarrollo”. *Organización de Estados Americanos*. Accedido el 23 de enero de 2017. http://www.cicad.oas.org/drogas/elinforme/informeDrogas2013/drugsDevelopment_ESP.pdf.
- Paladines, Jorge Vicente. “La sociedad del riesgo en la dogmática penalizada de las drogas”. En *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*. Serie Justicia y derechos humanos neoconstitucionalismo y sociedad, no. 9, coordinado por Juan Pablo, Morales Viteri y Jorge Vicente Paladines, 17-54. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- Pavarini, Massimo. “Procesos de re-encarcelamiento en el mundo, o bien el dominio de un cierto punto de vista”. En *Estudios sobre justicia penal: homenaje al profesor Julio B.J. Maier*, editado por Julio Maier, BUSCAR NUMERO. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.
- Ribotta, Silvina. *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia: pobreza, redistribución e injusticia social, El derecho y la justicia*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.
- Rodríguez, Mirtha. “El capitalismo arremete: Criminalización de la pobreza”. En *Criminalización social e inseguridad* Mirtha Rodríguez, 297-308. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2004.
- Rubens David, Pedro. *Sociología criminal juvenil* 6. Buenos Aires: LexisNexis: Depalma, 2003.
- Salazar, Mario. *Las conductas inocuas frente al concepto dogmático del delito*. Medellín: Juzgado Primero del Circuito de Medellín.
- Sengupta, Arjun. *Informe del Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza*. (A/HRC/7/15). [https://dds.cepal.org/infancia/guia-para-estimar-la-pobreza-infantil/bibliografia/capitulo-I/Sengupta%20Arjun%20\(2005\)%20Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20extrema%20pobreza.pdf](https://dds.cepal.org/infancia/guia-para-estimar-la-pobreza-infantil/bibliografia/capitulo-I/Sengupta%20Arjun%20(2005)%20Los%20derechos%20humanos%20y%20la%20extrema%20pobreza.pdf).
- Sozzo, Máximo. *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina*. Buenos Aires: Café de las Ciudades/FLACSO, 2017.
- Sozzo, Máximo. *Prevención del delito. Estrategias, efectos y dilemas*, Quito: PH

Ediciones/FGE 2014.

Supervirille, Marcos y Quiñones, Mariela. “De la marginalidad a la exclusión social: cuando el empleo desaparece”. En *Trabajo y producción de la pobreza en Latinoamérica y el Caribe: estructura, discursos y actores*, coordinado por Álvarez Leguizamón, Sonia, Alberto D. Cimidamore, CEDLA (Organization). 99-136. (Buenos Aires: Bergen: CLACSO; CROP, 2005).

UNODC. “Informe Mundial Sobre Las Drogas 2017”. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. 2017. https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf.

Valenzuela, Eduardo y Larroulet, Pilar. *La relación droga y delito: Una estimación de la fracción atribuible*. Santiago de Chile: Revista de estudios Públicos.

Velandia Montes, Rafael. *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. Bogotá, D.C: Universidad Católica de Colombia, 2017.

Vilhena V., Óscar. “Desigualdad estructura y Estado de Derecho”. En *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, editado por César Rodríguez Garavito, 25-46. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2011.

Wacquant, Loïc. *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa S. A., 2010.

Waller, Irvin. *Menos represión, más seguridad: verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia*. México, DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Ávila Santamaría, Ramiro y Álvarez Alcívar, María Fernanda ed. *Anteproyecto de código orgánico de garantías penales: la constitucionalización del Derecho Penal. Serie justicia y derechos humanos: neoconstitucionalismo y sociedad*. Quito: Ministerio de justicia y derechos humanos, 2009.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro. *Manual de Derecho Penal: parte general*. Buenos Aires: Ediar, 2005.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. “La legislación anti-droga latinoamericana: Sus componentes de Derecho Penal Autoritario”. En *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*, Serie Justicia y derechos humanos neoconstitucionalismo y sociedad, no. 9. Coordinado por

Juan Pablo, Morales Viteri y Jorge Vicente Paladines, 3-16. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

_____. “La criminología mediática (I)”. En *La Palabra de los Muertos: Conferencias de criminología cautelar*, Eugenio Raúl Zaffaroni, 329-351. Quito: El Siglo, 2018.

_____. “Las penas crueles y la doble punición”. En *La medida del castigo: el deber de compensación por penas ilegales*, editado por Eugenio Raúl Zaffaroni, Pablo Andrés Vacani, y Ana Messuti, 165-174. Buenos Aires: Ediar, 2012.

_____. *Tratado de Derecho Penal: parte general 3*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora, 1999.

Anexos

1. Oficio 002-2018-TMPJLA, (Solicitud de estadísticas fiscalía)

Ibarra, 22 de febrero de 2019

Oficio Nro. 002-2018-TMPJLA

Dra.
Silvia Amparo Juma Gudiño.
Fiscal Provincial de Imbabura.

Yo, Patricia Jaqueline López Andrade, con cédula de ciudadanía 100327863-5, de veintisiete (27) años de edad, de profesión abogada, estudiante de la Maestría Profesional en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar según se desprende del certificado que en copia simple adjunto, con fines exclusivamente académicos, para la elaboración de mi tesis de grado titulada "Incidencia de la Judicialización de delitos de hagamela en la ciudad de Ibarra. Criminalización de la pobreza. Una historia de vida," adjunto copia simple de la resolución de aprobación del plan de tesis.

Al amparo de los numerales 1 y 2 del artículo de la Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 18.- Todas /as personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 1, 2 y 9:

"Artículo 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el estado. Toda la información que emane o que este en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"

"Artículo 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario..."

"Artículo 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario."

Solicito comedidamente la siguiente información:

1. Número total de denuncias y conocimiento de posibles delitos (partes policiales) en el año 2018, desglosadas por tipos de delitos.
2. Número total de condenas obtenidas por la Fiscalía Provincial de Imbabura, en la hechos penalmente relevantes suscitados en la ciudad de Ibarra, en el año 2018, por tipo de delito.

En caso de ser necesario, señalo como medios de contacto: el número de celular 0986237712 y el correo electrónico patricialopez_andrade@outlook.com

Por la favorable y ágil atención a la presente, me suscribo de usted muy agradecida, no sin antes augurarle muchos éxitos en las delicadas funciones que ejerce al frente de la Fiscalía Provincial de Imbabura.

Atentamente;


 Ab. Patricia Lopez Andrade
 C.C.100327863-5

FGE FISCALÍA DE IMBABURA
 RECIBIDO el día de hoy 27/02/2019
 a las 11:06 con 47 folios

 SECRETARÍA PROVINCIAL

2. Oficio FPI-UTH-2019-00523-0 (Respuesta Fiscalía)



Oficio No.FPI-UTH-2019-000523-0

Ibarra, 22 de febrero de 2019

Asunto: REMITIENDO INFORMACIÓN

Abogada
Patricia Lopez Andrade

CIUDADANO

Señora Abogada:

En atención a su Oficio Nro. 002-2018-TMPJLA de fecha 22 de febrero de 2018, me permito remitir la información de manera digital debido a la magnitud del archivo.)

Debo indicar que la fuente de información se obtiene del SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Carmen Magdalena Lopez Salinas
Analista Provincial de Gestión Procesal 1
Fiscalías Provinciales
FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA



Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2019-02-22 15:31:08	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena	Lopez Salinas Carmen Magdalena

3. Oficio 003-2018-TMPJLA, (Solicitud de estadísticas Secretaría Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores)

Quito, 2 de julio de 2019

Oficio Nro. 003-2018-TMPJLA

Dr.
Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda
Director General del Servicio Nacional de Atención
Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y
Adolescentes Infractores.



Yo, Patricia Jacqueline López Andrade, con cédula de ciudadanía 100327863-5, de veinte y siete (27) años de edad, de profesión abogada, estudiante de la Maestría Profesional en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar según se desprende del certificado que en copia simple adjunto, con fines exclusivamente académicos, para la elaboración de mi tesis de grado titulada "Incidencia de la Judicialización de delitos de bagatela en la ciudad de Ibarra. Criminalización de la pobreza. Una historia de vida," adjunto copia simple de la resolución de aprobación del plan de tesis.

Al amparo de los numerales 1 y 2 del artículo de la Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 18.- Todas /as personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 1, 2 y 9:

"Artículo 1.- Principio de Publicidad de la información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el estado. Toda la información que emane o que este en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"

"Artículo 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario..."

"Artículo 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario."

Solicito comedidamente la siguiente información:

1. Número total de personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra.
2. Porcentaje de personas privadas de libertad por tipos de delitos
3. En los delitos de hurto, robo, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a baja escala, porcentajes de las personas privadas de libertad por tiempo de las penas: seis meses, uno, dos, tres, cinco, siete años.

En caso de ser necesario, señalo como medios de contacto: el número de celular 0986237712 y el correo electrónico patricialopez_andrade@outlook.com

Por la favorable y ágil atención a la presente, me suscribo de usted, deseándole muchos éxitos en sus delicadas funciones.

Atentamente;


 AB Patricia López Andrade
 C.C.100327863-5

5. Oficio SNAI-DPISPPP-2019-0006-O (respuesta al oficio 003-2018-TMPJLA)

SNAI SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



Oficio Nro. SNAI-DPISPPP-2019-0006-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2019

Asunto: Información general de PPL para fines académicos

Señora
Patricia Jaqueline Lopez Andrade
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento Oficio No. 003-2018-TMPILA, se remite la información solicitada referente a:

- Número de PPL en el CRS Masculino - Ibarra
- Número de PPL por tipo de Infracción según sexo
- Delitos menores por tiempo de la pena

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Barbarita Elizabeth Donoso Rosero
**DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, SEGUIMIENTO, PLANES,
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Referencias:
- SNAI-DA-2019-2164-E

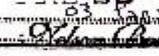
Anexos:
- tramite_21640357476001562098503.pdf
- Información general

Copia:
Esteban David Condolo Ortiz
Especialista

ec

6. Oficio 005-2018-TMPJLA, (Alcance a la solicitud de estadísticas Secretaría Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores)


 Quito, 25 de julio de 2018 **15 JUL 2018** Hora: 13:40 Oficio Nro. 005-2018-TMPJLA

Licenciada: 
 Barbarita Elizabeth Donoso Rosero.
Directora de Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos.
Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

Yo, Patricia Jaqueline López Andrade, con cédula de ciudadanía 100327863-5, de veintisiete (27) años de edad, de profesión abogada, estudiante de la Maestría Profesional en Derecho Penal de la Universidad Andina Simón Bolívar según se desprende del certificado que en copia simple adjunto, con fines exclusivamente académicos, para la elaboración de mi tesis de grado titulada "Incidencia de la Judicialización de delitos de bagatela en la ciudad de Ibarra. Criminalización de la pobreza. Una historia de vida," adjunto copia simple de la resolución de aprobación del plan de tesis.

Al amparo de los numerales 1 y 2 del artículo de la Constitución de la República del Ecuador:

"Artículo 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública, en los artículos 1, 2 y 9:

"Artículo 1.- Principio de Publicidad de la información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el estado. Toda la información que emane o que este en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"

"Artículo 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convención interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de /os cuales nuestro país es signatario..."

"Artículo 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario."

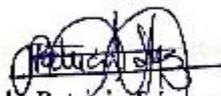
En alcance a mi oficio 003-2018-TMPJLA, y a su atenta respuesta constante en el oficio SNAI-DPISPPP-2019-0006-O. Solicito comedidamente la siguiente información:

1. Porcentaje de personas privadas de libertad por tipos de delitos en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra.
2. En los delitos menores de hurto, robo, abigeato tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a baja escala, porcentajes de las personas privadas de libertad por tiempo de las penas: seis meses, uno, dos, tres, cinco años; en el Centro de Rehabilitación social de Ibarra.

En caso de ser necesario, señalo como medios de contacto: el número de celular 0986237712 y el correo electrónico patricialopez_andrade@outlook.com

Por la favorable y ágil atención a la presente, me suscribo de usted muy agradecida, no sin antes augurarle muchos éxitos en las delicadas funciones que ejerce al frente del Centro de Rehabilitación de Ibarra.

Atentamente;



Ab. Patricia López Andrade
C.C.100327863-5

7. Oficio SNAI-DPISPPP-2019-0354-O (respuesta al oficio 003-2018-TMPJLA)

SNAI SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES



Oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0354-O

Quito, D.M., 31 de julio de 2019

Asunto: Información estadística del CPL Masculino - Ibarra referente a tipo de infracción y delitos menores.

Señora
Patricia Jaqueline Lopez Andrade
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en respuesta al Oficio No. 005-2018-TMPJLA, se remite la información solicitada referente a:

- ◆ PPL del CPL Masculino - Ibarra por tipo de Infracción según sexo
- ◆ PPL del CPL Masculino - Ibarra por Delitos menores por tiempo de la pena

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Referencias:
- SNAI-DA-2019-2739-E

Anexos:
- tramite_27390757043001564084336.pdf
- Información PPL del CPL Ibarra

Copia:
Señora Licenciada
Barbarita Elizabeth Donoso Rosero
Directora de Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos

ec/bd/mt

8. Ficha aplicada para la construcción de la Historia de Vida.

TEMA DE TESIS: Incidencia de la judicialización de delitos de bagatela en la ciudad de Ibarra. Criminalización de la pobreza. Una historia de vida

INVESTIGADORA: Patricia Jaqueline López Andrade

OBJETIVO: ¿Cómo incide el círculo vicioso de la judicialización de delitos de bagatela en la criminalización de la pobreza en Ibarra?

FICHA DE INVESTIGACIÓN

FICHA DE HISTORIA DE VIDA NRO. 01

Fecha:	
Elaborado por:	Patricia Jaqueline López Andrade
Lugar:	Centro de Rehabilitación Social de Ibarra
Cómo fue su infancia:	
Hábleme de sus padres:	
Cómo fue el hogar en el que creció:	
Fue a la escuela, hasta que año estudio:	
Porque abandono los estudios:	
Del uno al diez, cómo califica su infancia:	
Cómo describiría a su adolescencia:	

Cuántos años tenía la primera vez que probó trago:	
Cómo fue la primera vez que consumió drogas:	
Considera que alguno de sus problemas con la justicia tienen que ver con el uso de las drogas:	
Considera que puedo ser tratado diferente por la sociedad o por la justicia si tenía dinero:	
Cuántos años tenía la primera vez que fue privado de su libertad:	
Cuántas veces ha sido detenido:	
Cuántas veces ha estado privado de libertad:	
Cuántas veces estuvo en una audiencia:	
Cómo se sintió la primera vez que fue detenido:	
Cómo son sus acercamientos con la defensa pública o asistencia legal cuando es detenido:	
Cuál fue su impresión en la primera audiencia en la que fue un acusado de un delito:	

Cómo se sintió en la última audiencia en la que fue un acusado:	
Cuál es su estado civil:	
Tiene hijos:	
Cómo es su entorno familiar actual	
Qué trabajos ha desempeñado:	
Cuál es su trabajo habitual:	
Después de la primera vez que cumplió una pena privativa de libertad, como sintió su incorporación en la sociedad:	
Ahora, cuando recién sale libre como se siente en la sociedad:	
Como se siente cuando está libre:	
Cómo se siente aquí dentro del centro de rehabilitación social: En que celda se encuentra, como es la organización de la misma, cómo es la	

comida, el economato, espacio para dormir (cambuche, hueco o el piso)	
Sintió alguna vez tanto en cárcel como en los juzgados que fue tratado de forma diferente que a las personas que se les considera ricas o adineradas:	
Cómo califica su vida actual:	
Qué aspiraciones tiene al salir del centro:	
Observación:	